



**XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2022.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco legal que rige la Hacienda Pública Estatal, la Ley de Ingresos del Gobierno de Baja California, es el instrumento jurídico mediante el cual se establece las fuentes de ingresos y los recursos que anualmente son necesarios para satisfacer los requerimientos y demandas de la población bajacaliforniana, garantizando el respeto absoluto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de nuestra carta fundamental.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, que se somete a consideración es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias bajacalifornianas, que garantizan el desarrollo de las finanzas públicas estatales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos públicos, que estimulen la actividad productiva en la entidad.

Por ello, la presente administración tiene como una prioridad el desarrollo de la infraestructura y la prestación de servicios públicos de calidad, al considerar que la adecuada dotación de infraestructura y servicios públicos genera desarrollo positivo e importante en la Entidad, en la medida en que repercute en su crecimiento económico, competitividad, productividad y, sobre todo, contribuye significativamente a un mayor bienestar social.



Durante los recorridos en campaña transité todas las ciudades y poblados de nuestro Estado, platiqué con la gente, me reuní con los todos los sectores y recibí propuestas y demandas que requieren atención y cuidado, es por ello, que en este nuevo modelo de Gobierno, basado en la construcción de una sociedad más justa y más humana, las acciones de la presente Administración se han orientado a implementar un proceso de modernización de la administración tributaria y un estilo de gestión más participativo, encauzado hacia la obtención de mayores niveles de desarrollo humano y mejoras en el servicio y la productividad. De ahí que las propuestas contenidas en la presente Iniciativa que se presentan a la consideración de esa Honorable Legislatura, hayan sido elaboradas a la luz de los propósitos y objetivos estratégicos y en armonía con sus postulados de desarrollo integral. Bajo este contexto, en los momentos actuales resulta ineludible que los esfuerzos gubernamentales se encaminen al aprovechamiento adecuado de los espacios de oportunidad que la ley le brinde para fortalecer sus finanzas y con ello su capacidad de respuesta a las crecientes demandas sociales, por lo que la adecuación del marco jurídico tributario del ámbito local adquiere relevancia para avanzar hacia un fortalecimiento basado en unas finanzas fiscales más sólidas.

El correcto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Estado debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Al inicio de esta administración pública del Estado, hemos permanecido congruentes con las estrategias para los 100 primeros días de gestión, las Dependencias que conforman la estructura gubernamental, han sido evaluadas en sus funciones a fin de poder ofrecer a la ciudadanía calidad en la prestación de sus servicios, modernizando la operatividad



administrativa, facilitando la gestión de trámites y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ofreciendo innovación tecnológica y digital para la asesoría fiscal y el pago de las contribuciones locales, haciendo eficiente la recaudación sin aumentar la carga tributaria a la ciudadanía.

Baja California es una entidad privilegiada por su ubicación geográfica y extensión territorial, que le permite una ventaja competitiva al interior del país en la promoción de la inversión extranjera directa; su vínculo con la franja fronteriza y la profesionalización del recurso laboral atrae al Estado el desarrollo industrial, comercial y de servicios; aunado a lo anterior, el aprovechamiento de sus recursos naturales, la siembra y cultivo, la actividad vinícola y ganadera, permite el desarrollo social en beneficio de las zonas rurales y urbanas.

Y ante los estragos de la Pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19) a nivel global, se requiere el apoyo del Gobierno Federal que dé atención oportuna a los requerimientos de los Estados en materia prioritaria de Salud; la administración pública local requiere además de otros recursos para la sostenibilidad de la gobernanza y prever la mejor expectativa en la calidad de vida y prestación de servicios a la ciudadanía.

Es necesario el apoyo con la Federación, para la obtención de mayores recursos que le permitan a los Estados hacer frente para combatir la pandemia, y a la vez exista una distribución más equitativa de recursos entre la federación y las entidades federativas, que aminore el impacto negativo en sus finanzas públicas; principalmente en el Ramo 28 de participaciones federales, el Ramo 33 de aportaciones federales y otras partidas del presupuesto que suman al desarrollo de la entidad.

En este sentido, considerando que la gestión de los tributos es el de obtener de manera cabal y oportuna los recursos tributarios que requiere el desempeño público para el cumplimiento de sus fines, la presente Iniciativa, deviene de una labor conjunta y responsable llevada a cabo entre las distintas dependencias y organismos públicos del

Gobierno del Estado, a través de la planeación y diseño de estrategias y procesos innovadores que permitirán mayor eficiencia y eficacia recaudatoria. Las estrategias y procesos implementados, tienen como propósito que el espacio de los ingresos públicos locales, se traduzca en una mejor y mayor recaudación que permita el desarrollo sustentable de la Entidad y además garantice una eficiente prestación de servicios públicos a los habitantes de Baja California.

De manera que, a fin de alcanzar el objetivo propuesto en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, queda implícita la obligación de eficientar la recaudación y las acciones de fiscalización, fortaleciendo una cultura de cumplimiento al deber tributario que coadyuven a complementar con ingresos propios, aparejados a aquellos que se obtengan por motivo de los convenios de coordinación fiscal con la Federación y llevando a cabo ante la instancia competente las gestiones correspondientes a la calendarización, cálculo y liquidación de los ingresos coordinados que le corresponden al Estado de Baja California.

En ese contexto, el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, refleja el compromiso de continuar con un manejo responsable de las finanzas públicas estatales con la finalidad de promover el balance presupuestario sostenible en el marco de la responsabilidad hacendaria; lo que conlleva el compromiso de perfeccionar los mecanismos para el cobro de contribuciones que actualmente se encuentran vigentes, así como de implementar aquellos necesarios para la obtención de mayores recursos, haciendo uso de la infraestructura con la que actualmente se cuenta, para no recurrir en un endeudamiento ante una previsión de menores ingresos en participaciones federales.

Luego entonces, para el ejercicio 2022, el escenario de finanzas públicas del Estado se construye considerando elementos como los ingresos presupuestarios por concepto de participaciones y aportaciones federales, congruentes con los pronósticos de crecimiento económico, el precio del petróleo, la plataforma de su producción y exportación, el tipo de

cambio del peso frente al dólar estadounidense y las medidas de austeridad y recorte presupuestario anunciadas por el Gobierno Federal para el ejercicio de mérito, entre otros.

Por lo que, a fin de incrementar los ingresos propios a través de una mayor eficiencia recaudatoria se proponen acciones como: i. Incrementar la vigilancia de obligaciones; ii. Continuar y reforzar las acciones de Fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas; iii. Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones estatales. Lo anterior, como parte de las medidas orientadas a fortalecer la recaudación.

La rendición de cuentas será oportuna, responsable y transparente en el manejo de las finanzas públicas, lo que fortalecerá la credibilidad de los bajacalifornianos en el inicio de la gestión gubernamental a mi cargo; esto facilitará la recaudación de las contribuciones locales al incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En el esfuerzo recaudatorio, el Estado se ha fortalecido en la constante innovación tecnológica, operativa y administrativa que facilita las gestiones de los contribuyentes, dando como resultado indicadores positivos.

Ante este escenario y tomando en cuenta que el número de habitantes en el Estado se incrementa de forma acelerada, resultando en un incremento considerable respecto a la demanda de los servicios por parte de los mismos a la Entidad, se debe contar con un marco normativo recaudatorio actualizado acorde a los requerimientos de dicha sociedad, la cual exige certeza jurídica ante los actos que realiza la autoridad, de conformidad con su función recaudatoria, en un sistema productivo que requiere fortalecer su posición en la competitividad que implica la globalización.

Enseguida se exponen los parámetros económicos y financieros que sustentan esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022, que se presenta ante ustedes, la cual es consistente con los resultados del análisis técnico nacional y estatal



efectuando de las proyecciones de recaudación. Bajo criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal es que se diseñó la presente iniciativa procurando corresponder a las demandas ciudadanas en un marco de honestidad y transparencia con el uso óptimo de los recursos recaudados. Al respecto es de principal interés consolidar la atención a grupos vulnerables de la sociedad con beneficios fiscales para empresas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jóvenes así como todo aquel ciudadano afectado por la pandemia de salud que aún no termina, robusteciendo el sentido humano de la actual política fiscal. En la presente iniciativa no se incluye ninguna nueva carga tributaria y se propone en lo general, un incremento marginal para compensar el efecto inflacionario, en cuotas y tarifas, y se considera implícitamente la obligación de acrecentar la recaudación y la fiscalización a fin de fortalecer los ingresos propios generando un efecto multiplicador en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que fortalezca las finanzas públicas estatales.

Bajo esta tesitura, a continuación se enlistan y describen los principales aspectos relevantes que dan forma a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal **2022**, mismos que se ponen a su consideración:

Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma.

Para alcanzar un mejor resultado en la recaudación de impuestos, se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos en los impuestos estatales y federales. Igualmente, se continuarán las acciones que coadyuvarán a la obtención de las metas fijadas en los programas derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, los cuales generan al Estado, incentivos económicos que impactan positivamente los ingresos de la Hacienda estatal.



Simultáneamente, se continuará la actividad de vigilancia y cobro de obligaciones de impuestos estatales, mediante acciones conjuntas con otros entes públicos o instituciones del orden federal y estatal, simplificando los trámites para el cumplimiento, mediante el uso de herramientas tecnológicas y desarrollando estrategias para sensibilizar al contribuyente para el cumplimiento voluntario de sus contribuciones.

El Gobierno del Estado, consciente a las condiciones socioeconómicas que repercuten en la vida de los Bajacalifornianos, propone que las tasas de los impuestos en el ejercicio fiscal **2022**, sean acordes con las condiciones y necesidades propias de la entidad.

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Sobretasa

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se presenta para su análisis, discusión, y aprobación en su caso, la presente modificación al artículo 3 respecto de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, por el que se establece una sobretasa al Impuesto a la Remuneración al Trabajo Personal, y que se justifica para el **fortalecimiento de la educación superior en el Estado de Baja California exclusivamente**; teniendo su motivo en las obligaciones Constitucionales que tiene el Estado, así como en las consideraciones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*¹, por lo que se hace

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados.

necesario crear mecanismos adecuados para proteger los derechos humanos y sus garantías.

Nuestra citada Carta Magna, consagra en los artículos 3º y 4º² a la educación como un derecho humano, lo cual constituye que es derecho fundamental de los gobernados recibir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, ello bajo los principios de obligatoriedad, universalidad, inclusividad, gratuidad, pública y laica. Mismo derecho a la educación que conforme al artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California³, obliga al Estado de Baja California a asegurar a sus habitantes, esto por ser reconocido por la Carta Magna, así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

Respecto de las obligaciones que el Estado Mexicano ha asumido en materia de educación superior en normas internacionales, encontramos que el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, prevé que *"la enseñanza superior debe **hacerse igualmente accesible a todos**, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita"*⁴, lo cual es fortalecido mediante la ratificación del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 13, numeral 3, inciso c)⁵. Lo anterior es abordado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis 1a./J. 84/2017 (10a)⁶.

Recuperado 16 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

² Artículo 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917, 5 febrero). Cámara de Diputados.

Recuperado 16 de noviembre de 2021, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

³ Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. (1953, 16 agosto). Congreso del Estado de Baja California.

Recuperado 17 de noviembre de 2021, de https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20200214_CONSTBC.PDF

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966, 16 diciembre). OHCHR.

Recuperado 17 de noviembre de 2021, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ceschr.aspx>

⁵ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

"Protocolo de San Salvador". (1998, 1 octubre). Diario Oficial de la Federación. Recuperado 17 de noviembre de 2021, de <https://www.dof.gob.mx>

⁶ Derecho a la educación pública superior. el Estado mexicano tiene la obligación de implantar progresivamente su gratuidad.

Semanario Judicial de la Federación. Recuperado 17 de noviembre de 2021, de [Detalle - Tesis – 2015296](https://www.dof.gob.mx/SemanarioJudicial/2017/10a/1a/J_84_2017_10a.html)



Es necesario observar que la educación superior, en términos de lo previsto por el artículo 23° de Ley de Educación de Baja California, comprende diversas áreas y niveles de la siguiente manera: *“la educación superior está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, en cualesquier modalidad y opción educativa que determinen las autoridades educativas, incluidas la dual, que se lleva a cabo de manera combinada tanto en las instituciones educativas, como en contextos reales en el sector productivo. La educación superior comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades, así como la opción de técnico superior universitario y cursos de actualización posteriores a la licenciatura”*⁷.

La educación, es un derecho indispensable para vivir dignamente y es condición para la realización de otros derechos humanos; bajo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación superior, este Gobierno Estatal de Baja California, ha asumido el compromiso de impulsar su efectividad, mediante la implementación de instrumentos eficaces de política social y financiera, así como priorizándola como palanca del desarrollo económico del Estado y bajo el principio rector de **no dejar nadie atrás, ni dejar nadie afuera.**

Otro de los retos para esta Administración, es lograr articular y unificar un proceso formativo, con la finalidad de alcanzar una trayectoria formativa desde el nivel de educación básica hasta el ingreso al nivel superior y posgrado, y que con ello se pueda contrarrestar los bajos indicadores que a nivel nacional tiene Baja California en la garantía al gozo del derecho humano a una educación superior.

La falta de capacidad, en las instituciones públicas de educación superior, para incorporar mayor alumnado, ha obligado a la ciudadanía a optar por el ingreso a escuelas privadas, lo que repercute en las condiciones económicas de dicho sector de la población, lo

⁷ Ley de Educación de Baja California. (2020, 28 diciembre). Congreso del Estado de Baja California. Recuperado 17 de noviembre de 2021, de https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20210806_LEYEDUCACION.PDF



que provoca que, estos últimos, destinen gran parte de sus ingresos en satisfacer esa necesidad primordial, dejando así de solventar otras de sus necesidades básicas.

Para este Gobierno, el apoyar la educación superior, es invertir en el futuro de las familias bajacalifornianas; fortalecer los recursos que se destinan a la educación superior, brindará a sus habitantes tranquilidad en su economía y en su vivir en un futuro mediano.

Según datos estadísticos de la Secretaría de Educación de Baja California, la atención que se le otorga a los habitantes del Estado en sus distintos niveles educativos, es la siguiente:

Tabla 1.- Porcentaje de población por nivel educativo⁸

Nivel educativo	Porcentaje de población atendida
Preescolar y Básica	91.3%
Media Superior	75.4%
Superior	41%

De los datos estadísticos que anteceden se obtiene que, el 41% de los bajacalifornianos que son susceptibles de ingreso al nivel educativo superior se encuentran cursando al grado, lo que demuestra claramente cómo disminuye la capacidad de atención respecto de la educación básica y media superior, resultando necesario implementar acciones y destinar recursos para continuar contrarrestando este indicador.

Considerando a su vez los datos descriptivos que arroja el ciclo escolar 2020-2021⁹, encontramos que el indicador de cobertura de la matrícula total para el nivel de licenciatura en el Estado, nos muestra que solo estudian 4 de cada 10 jóvenes de la población de entre 18 y 22 años.

⁸ Principales cifras estadísticas, Ciclo escolar 2020-2021.
recuperado de: <https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/>

⁹ Principales cifras estadísticas, Ciclo escolar 2020-2021.
recuperado de: <https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2021/publicaciones/Cuadernillo%202020-2021.pdf>



Así mismo, se observa que la capacidad de atención del nivel medio superior al superior, por parte de las instituciones de educación superior en Baja California, se reduce drásticamente respecto de la incorporación del alumnado a las mismas. En 2001, la tasa de absorción fue de 71.8%; en 2007 de 78.2%; en 2013 del 70% y en 2017 del 68%, observándose una tendencia a la baja¹⁰.

Los datos Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que el grado promedio de escolaridad presenta una tendencia creciente: 8.2 años en 2000, 9.3 en 2010 y 10.2 en 2020, tomando mayor importancia de destinar mayores recursos a la educación superior.

En el Estado, aún se cuenta con una gran cantidad de jóvenes que no logran ingresar a estudios de nivel superior, como consecuencia de la falta de espacios en las Instituciones Públicas que todavía prevalece. En la principal casa de estudios superiores, la Universidad Autónoma de Baja California, aunque se implementaron diversas estrategias para incrementar la cobertura, quedaron sin oportunidad de ingreso cerca de la mitad de los aspirantes para el ciclo 2021-2022, ya que se tuvo registro de más de 32 mil solicitudes, y solo lograron incorporar a 18,900 estudiantes¹¹.

Para el ciclo escolar 2020-2021, las escuelas de educación superior presentan una matrícula de 149,726 alumnos de 315,083 probables, de los cuales únicamente 74,722 ingresan a universidades estatales; la proyección de aumento en estas instituciones para el próximo ciclo estima el 6%, aun y contando con una Institución de nueva creación, lo cual resulta insuficiente ante la demanda. (ver tabla 2).

¹⁰ Principales cifras estadísticas, Ciclo escolar 2020-2021.

recuperado de: <https://www.educacionbc.edu.mx/publicaciones/estadisticas/2021/publicaciones/Cuadernillo%202020-2021.pdf>

¹¹ Segundo informe de actividades UABC.

recuperado: <https://www.uabc.mx/planeacion/informe/informe2020/Informe-de-actividades-2020.pdf>

Tabla 2.- Proyección de Matrícula en las Instituciones Públicas de Educación Superior¹²

Institución	Matrícula				Proyección		
	2019-2020	2020-2021	% de Crecimiento	2021-2022	% de Crecimiento	2022-2023	% de Crecimiento
Universidad Autónoma de Baja California UABC	62,865	65,528	4%	66,400	1%	70,353	6%
Universidad Politécnica de Baja California UPBC	1,838	1,589	-16%	1,656	4%	1,722	4%
Universidad Tecnológica de Tijuana UTT	4,049	4,072	1%	4,294	5%	4,465	4%
Universidad Intercultural de Baja California UIBC (nueva creación)	0	0	0%	111	37%	300	63%
Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos UEPEP	24	36	33%	38	5%	42	8%
Escuelas normales	2,381	2,064	-15%	2,223	7%	2,378	7%
	71,157	73,289	3%	74,722	2%	79,260	6%

El escenario expuesto nos arroja la puntual atención que requiere este segmento de la población, resultando necesario seguir incrementando la captación de ingresos para invertir en este rubro, así como transparentar su uso y destino para invertir en las diversas necesidades.

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021¹³, así como la información que consta en la Secretaría de Hacienda del Estado, para el sector educativo se proyectan egresos por \$27,252,723,715.62 m.n. (veintisiete mil doscientos cincuenta y dos millones setecientos veintitrés mil setecientos quince pesos 62/100 moneda nacional), de tal presupuesto, el proyectado para destinar a educación superior es de \$2,017,591,439.67 m.n. (dos mil diecisiete millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 67/100 moneda nacional), incluyendo

¹² Información recuperada de las instituciones Estatales de Educación Superior

¹³ Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2021. (2020, 28 diciembre). Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Recuperado 17 de noviembre de 2021, de https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Periodico_Oficial



el recurso programado para la U.A.B.C. por un importe de \$1,726,248,247.00 m.n. (mil setecientos veintiséis millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) del ramo organismos autónomos, los cuales no se encuentran dentro del presupuesto de la Secretaría de Educación.

La aportación a la educación superior representa un 7.4% del total de los egresos Estatales estimados para el rubro de educación. Dichos recursos requieren fortalecerse en relación a la inversión imperiosa, por lo que es esencial seguir incrementando la inversión en la educación superior, sin demeritar lo que se destina del presupuesto para la educación básica y media superior.

Respecto del proyecto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 citado anteriormente, \$1,934,498,106.93 m.n. (mil novecientos treinta y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento seis pesos 93/100 moneda nacional) corresponden a recursos de origen estatal, y los mismos se encuentran programados para asignarse de la siguiente manera: (ver tabla 3).

Tabla 3.- Proyección de egresos con recursos estatales para Educación Superior

Nivel educativo	Monto	Porcentaje
Universidad Autónoma de Baja California (UABC)	\$1,726,248,247.00	89.234%
Universidad Politécnica de Baja California (UPBC)	\$17,551,024.00	0.907%
Universidad Tecnológica de Tijuana (UTT)	\$61,025,868.00	3.154%
Universidad Intercultural de Baja California (UIBC) (nueva creación)	-	-
Universidad Estatal de Estudios Pedagógicos (UEEP)	\$97,022,979.19	5.015%
Departamento de Profesiones de la Secretaría de Educación	\$122,739.00	0.006%
Dirección de Educación Superior para Profesionales de la Educación	\$692,753.74	0.035%
Dirección de Educación Superior, Posgrado	\$31,834,496.00	1.645%



e Investigación		
Total	\$1,934,498,106.93	100%

Ante la insuficiencia presupuestaria histórica, y que se traduce en una atención deficiente a la educación superior, el Estado ha venido incrementando los ingresos para la atención e impulsar este segmento, esto mediante la aplicación de una sobretasa al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Trasciende que es indispensable dotar al Estado de Baja California de ingresos adicionales que sean suficientes para garantizar el derecho humano a la educación superior previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que esto permite el fomento de la inclusión, el desarrollo humano y el crecimiento personal, aunado a que el aumento de habitantes con nivel de educación superior reduce las probabilidades de pobreza e influye en erradicar la transmisión de esta, mejorando su calidad de vida; resultando prominente la sensibilidad de la sociedad, de las unidades económicas y del gobierno, así como la vinculación entre estos.

Dado lo expuesto, la importante y amplia necesidad en llegar a atender los requerimientos de los gobernados en materia de educación superior, y al ser el nivel educativo vulnerable por la falta de cobertura, se propone una sobretasa al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal más clara, transparente, con fines precisos identificados, justificada en la necesidad de inversión, y con visión de fortalecimiento.

Concatenado al párrafo anterior, se propone modificar el artículo 3, tercer párrafo, de Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, respecto de la ley anterior, para contemplar que la sobretasa del 1.20% al impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, encuentra motivo en destinar recursos a la educación superior e incentivar su fortalecimiento.



Los recursos que se proyecta ingresen por la sobretasa al impuesto sobre remuneración al trabajo personal, representarían ingresos para el Estado para el ejercicio 2022, en un orden aproximado de \$2,203,970,406.00 m.n., (dos mil doscientos tres millones novecientos setenta mil cuatrocientos seis pesos 00/100 moneda nacional) y tal como se estableció previamente en el plan de 100 días del actual Gobierno, los recursos que se recauden por dicho concepto se destinarán a cumplir con las metas propuestas, en beneficio exclusivamente a la educación superior y su fortalecimiento, atendiendo a los jóvenes habitantes en aptitud de cursar este grado, mediante la inversión en los siguientes rubros:

- Incrementar la matrícula en la Educación Superior.
- Fortalecimiento a las Instituciones de Educación Superior públicas para generar nuevas carreras.
- Fortalecimiento a la Ciencia y la Tecnología en Instituciones de Educación Superior. Así como la implementación de acciones concretas como:
 - Ampliación de becas para estudios de educación superior.
 - Construcción de infraestructura y ampliación de instalaciones existentes.
 - Adquisición de equipamiento.
 - Apoyos para programas de servicio social e internado de pregrado en las distintas áreas de la salud.
 - Apertura de nuevas carreras y posgrados en educación superior.
 - Fomento en la mejora de planes y programas existentes, así como en la capacidad de ingreso en carreras de educación superior con alta demanda.
 - Asignación presupuestal a la UIBC (por ser de reciente creación).
 - Contratación de personal docente y administrativo que sea necesario.

De igual forma, y toda vez que durante el 2020 y 2021, se encaminaron los esfuerzos para crear la primera Universidad Intercultural en Baja California con sede en San Quintín, y que inició actividades académicas con dos programas educativos: Ingeniería en

Innovación Agroalimentaria; Maestría en Educación Intercultural; y que además, actualmente trabaja en la apertura de la Licenciatura en Enfermería, la cual va a favorecer a que esta Universidad se consolide en la región, y ofrezca mayores opciones a los habitantes de la zona sur del Estado, los recursos obtenidos por la sobretasa servirán para apoyar tales fines.

Aunado, que acuerdo con los planes institucionales de la Universidad Autónoma de Baja California, para el ciclo 2022-1, y de acuerdo a los 12 estudios de pertinencia anunciados por el Rector, se fundamenta y se tiene previsto la creación e inicio de operación de los siguientes programas educativos:¹⁴

- Ingeniero en Gestión de Proyectos; Licenciatura en Creación y Desarrollo de Empresas; Licenciatura en Actuaría; Ingeniero en Agronegocios; Licenciatura en Fisioterapia y Rehabilitación; Ingeniero en Manufactura; Ingeniero en Ciencias de Datos; Ingeniero en Inteligencia Artificial; Licenciatura en Animación Digital y Efectos Visuales; Licenciatura en Optometría; Licenciatura en Docencia de las Ciencias, y Licenciatura en Desarrollo Sustentable. En el caso del posgrado también se realizaron estudios de pertinencia que fundamentaron la propuesta de los programas Maestría en Agronegocios y Maestría en Ciencias en Manejo de Ecosistemas.

Para lograr lo anterior, de igual forma es necesaria la rehabilitación de espacios físicos, nueva infraestructura, incrementar la planta docente e invertir en mobiliario y equipamiento, y es así que los recursos obtenidos por la sobretasa servirán para lograr tales objetivos.

El incrementar la inversión en educación superior permitirá atender la debida formación de jóvenes en áreas de ciencias naturales, física, o carreras de base tecnológica,

¹⁴ Segundo informe de actividades 2019-2023 UABC.

Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_BC.pdf

los costos en infraestructura, laboratorios y equipamientos para prácticas que requieren este tipo de carreras profesionales.

Con las acciones anteriores se fortalecerá la educación superior e incrementará la garantía y satisfacción de tal derecho humano. Aunado que, considerando que solo se logra atender a aproximadamente 70 mil estudiantes de educación superior en universidades estatales, y que el costo por estudiante en la Entidad oscila entre \$26,00.00 m.n.¹⁵ (veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$30,143.00 m.n. (treinta mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), con los ingresos obtenidos por la sobretasa del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, permitirá contrarrestar la falta de cobertura y atención de este sector de la población.

Tal y como ha quedado motivado, los fines extrafiscales de esta sobretasa que nos ocupa, cumple con las disposiciones constitucionales aplicables y han quedado debidamente justificados, concatenado que el objetivo fundamental del incremento a la sobretasa es allegarse de mayores recursos para impulsar y fortalecer la educación superior en el Estado de Baja California, encaminados a su vez en apoyar a los jóvenes habitantes en la Entidad que pretenden realizar estudios de educación superior, protegiendo su derecho humano, constituyendo este tributo un instrumento para el mejoramiento y desarrollo de este sector de sus habitantes.

A su vez, la sobretasa recae sobre la base de un impuesto previamente establecido, y, tal como se ha manifestado, el ingreso que se obtenga conlleva un fin específico y concreto.

Es importante destacar, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis *1a./J. 46/2005*, ha emitido jurisprudencia en materia administrativa, respecto a la justificación expresa que corresponde al órgano legislativo en el proceso de

¹⁵ Indicadores UABC en 2020. Recuperado de: <http://gaceta.uabc.mx/notas/academia/presenta-rector-los-indicadores-de-la-uabc-en-el-2020>



creación de contribuciones cuando se persiguen fines extra-fiscales. Dentro de la citada tesis, la Corte determinó los aspectos jurídicos que deben cumplir las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente válidas, mismos que se exponen a continuación, a efecto de fundar el incremento a la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad.

1. Debe recaer sobre algunos de los tributos previamente establecidos y tener como característica que los recursos obtenidos se destinen a un fin específico. Siendo congruente así con el principio de eficiencia impositiva.

Por lo cual la sobretasa para el fortalecimiento a la educación superior en la Entidad, precisamente recaerá sobre el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, previamente contemplado en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Lo que es congruente con el principio de eficiencia impositiva, además de que existen elementos objetivos y razonables para generar la extrafiscalidad.

2. Se debe apegar al principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no debe incrementar de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes ni los costes de gestión.

El incremento a la sobretasa, es congruente con el principio de asignación impositiva de la sencillez, pues no incrementa de manera directa la presión fiscal de los contribuyentes, ni tampoco incrementa los costos de gestión por parte de los contribuyentes ni de la autoridad recaudadora, pues al recaer sobre una contribución previamente establecida, los contribuyentes no tendrán más obligaciones formales adicionales que cumplir, como acontecería si se genera un nuevo impuesto, y la autoridad recaudadora no realizará erogaciones con el objeto de estructurar un nuevo padrón de contribuyentes. Por lo anterior la sobretasa para el fortalecimiento



a la educación superior en la Entidad, recaé sobre el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, respetando así el principio de la eficacia tributaria.

3. Aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario, respecto del cual comparta los mismos elementos constitutivos aplicando únicamente un doble porcentaje a la base imponible, por lo que debe tener como finalidad principal recaudar más recursos en un segundo nivel impositivo para destinarlo a una actividad específica.

El incremento a la sobretasa que se propone, no afecta los elementos esenciales de los impuestos primarios, y no existe la necesidad de crear un nuevo tributo, puesto que, únicamente los contribuyentes obligados al pago del impuesto primario, deberán pagar un porcentaje extra sobre la base imponible, y lo recaudado de dicho incremento a la sobretasa, será destinado específicamente a lo expuesto en este ocuso.

4. Facilita la recaudación al no tener que gestionar con nuevos sujetos pasivos, sino que a los contribuyentes que se encuentran obligados a cubrir determinado gravamen, se les obliga a pagar una cantidad adicional por el mencionado concepto, por lo que es evidente que el aludido instrumento fiscal no modifica los elementos esenciales del gravamen primigenio o de primer nivel, sino solamente se establece un porcentaje adicional por considerar que la capacidad contributiva gravada es suficiente para soportar ambas cargas tributarias.

La elección de las contribución sobre las cual se aplicará el incremento a la tasa adicional, tiene elementos objetivos y razonables y es más conveniente que diseñar una nueva estructura de tributación, puesto que quienes estén obligados a realizar el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal para el ejercicio fiscal 2022, estarán obligados a pagar un porcentaje extra, puesto que su capacidad



contributiva es tal, que se considera suficiente para soportar el pago de ambas cargas tributarias.

Por lo anterior, se propone que en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, sufra una modificación en el tercer párrafo del artículo 3 respecto a tal Ley del ejercicio 2021, para quedar como:

Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021	Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022 (propuesta de reforma)
<p>Artículo 3.- El Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal se causa con una tasa de1.80%</p> <p>Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere esta capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.</p> <p>Los recursos que se recauden para esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior en la Entidad.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3.- El Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal se causa con una tasa de1.80%</p> <p>Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere esta capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.</p> <p>Los recursos que se recauden para esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.</p> <p>(...)</p>



A nivel estatal es la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, la que norma y estipula el valor del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, mismo que grava el otorgamiento de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, proporcionados en hoteles, moteles, villas, cabañas, campamentos, paraderos de casas rodantes, marinas turísticas, y en cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje, la base gravable de este impuesto es el valor de la contraprestación pactada por el servicio de hospedaje, sin incluir las demás cantidades que se carguen al usuario por cualquier otro concepto o por otros servicios relacionados con el objeto de este impuesto.

Dado el panorama que se ha vivido desde el mes de marzo de 2020, derivado de la pandemia por la enfermedad Covid-19, las medidas de restricción de la movilidad de la población para salvaguardar la salud pública, ha propiciado que el flujo de turistas se vea disminuido; no obstante, esto representa de igual manera una oportunidad para mejorar nuestro sistema recaudatorio, implementando y reforzando mecanismos administrativos eficientes, y en general, la manera de operar las finanzas públicas estatales encaminadas a fortalecer este sector; para ilustrar mejor lo mencionado, baste como muestra lo siguiente¹⁶:

¹⁶ Datos de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo de Baja California, 2021.



De ahí que esta Administración está obligada a ejercer la potestad tributaria con responsabilidad y equilibrio, haciendo más efectiva la obtención de sus ingresos propios, con el propósito de avanzar hacia un sistema fiscal basado en finanzas estatales más sólidas, por tal razón el aprovechamiento de las fuentes tributarias estatales son fundamentales para este propósito.

Dado este contexto, Baja California ha sido desde hace mucho tiempo receptor de un sin número de visitantes tanto nacionales como extranjeros, convirtiéndose el turismo en una de las actividades que genera mayor crecimiento, bienestar y posicionamiento en el ámbito nacional e internacional, impulsando de manera directa el desarrollo económico y social de la entidad.

Actualmente, no es suficiente ser considerado uno de los Estados con mayor potencial turístico por contar con un vasto patrimonio natural y cultural, es necesaria una estrategia que, a la par de conservarlo, permita generar un soporte logístico de conectividad, servicios básicos y de atractivos que incida directamente en la competitividad de los destinos turísticos, así como en el desarrollo regional y local, con lo cual se creó un círculo virtuoso de crecimiento económico, turístico y social en las comunidades receptoras.



Para ello, el Ejecutivo del Estado, confirma su compromiso para imprimir un claro enfoque y fomentar la política de infraestructura turística integral ofreciendo las mejores oportunidades de inversión, impulsando la participación del sector privado, a fin de fomentar las asociaciones entre las empresas y el gobierno estatal.

En efecto, durante los últimos años, el desarrollo de la infraestructura de gran impacto para el Estado, no consideró al turismo como uno de sus principales usuarios, lo que limitó la oferta turística y las posibilidades de expansión del sector, es por ello, que en mi gobierno hemos trazado como estrategia colocar al turismo como eje transversal de la política de infraestructura y destaque a nivel nacional, así mismo, impulsaremos la inversión orientada a recuperar los atractivos de los destinos que han perdido competitividad; todo esto basado en la capacidad de la actividad para proveer las obras de infraestructura turística en todos sus ámbitos.

La infraestructura turística no sólo se asocia con la creación de atractivos que motiven a un turista a visitar un lugar, sino que también se vincula con la infraestructura que da soporte a la estancia del visitante y que promueve la rentabilidad de la inversión. La infraestructura turística se conforma por obras y atractivos que crean y fomentan la demanda turística, que tienen la capacidad de extender la duración de la estancia de los turistas y aumentar el gasto por visita.

Además, existen otros requerimientos de infraestructura que facilitan el acceso a la oferta turística como lo son aeropuertos, carreteras, ferrocarriles, infraestructura portuaria, así como una oferta de alojamiento, alimentación, infraestructura básica, de eventos y esparcimiento. Ambos tipos de infraestructura deben garantizar la cobertura y calidad de los servicios turísticos para elevar la competitividad del sector.

Llegados a este punto, desde la implementación de este impuesto, y a pesar de la contingencia sanitaria, en años anteriores se ha tenido una buena captación de recursos por el cobro de este tributo, por ello, con la presente adición al artículo 6 de la Ley de



Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se pretende que los ingresos del impuesto deben mantener el mismo espíritu de su creación y mantener la realización de promoción y difusión turística de nuestro estado, por lo que se estipula que, los ingresos que se obtengan por la recaudación ordinaria de este impuesto, serán destinados en un setenta por ciento al fortalecimiento, promoción y difusión de la actividad y sector turístico del Estado, en los términos del fideicomiso que para tal efecto se constituya. No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro o de comprobación por parte de las autoridades fiscales. Dentro del citado se podrá destinar por el Ejecutivo Estatal, hasta el equivalente al diez por ciento de lo que se obtenga por la recaudación ordinaria de este impuesto a infraestructura turística en la entidad, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California que a la letra establece:

"ARTICULO 130.-...

Este impuesto será destinado para la promoción y difusión de la actividad turística del Estado, en la forma y términos que se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado, y será determinado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas."

Derivado de lo anterior, la propuesta de mérito deviene viable, toda vez que el texto que se pretende adicionar constituye un elemento esencial del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje en el Estado de Baja California, al justificar el destino de los recursos que se obtengan lo cual es materia de esta disposición, asimismo refuerza lo anteriormente descrito lo estipulado por los artículos 10 fracción VIII y 28 de la Ley de Turismo de Baja California:

"ARTÍCULO 10.- En la planeación del desarrollo de la actividad turística y en la formulación de los planes, programas y acciones de la materia, la Secretaría observará los siguientes criterios:

...



VIII.- La inversión en la infraestructura turística, como detonante del desarrollo integral del Estado;

...”.

“ARTÍCULO 28.- El Ejecutivo Estatal podrá constituir los fideicomisos de carácter público que sean necesarios para el fomento de la actividad turística, atendiendo a la propuesta que le formule la Secretaría y acatando las disposiciones aplicables en la materia”.

En lo que se refiere a esta propuesta que hoy se plantea ante ese H. Congreso del Estado, la modificación pretende dejar claro los conceptos o rubros en los cuales se podrán invertir los recursos generados por la captación del impuesto al servicio de hospedaje, buscando primeramente su optimización, además de reactivar el fideicomiso público estatal con participación plural en todos sus ámbitos, pretendiendo con esto garantizar la toma de decisiones estén a cargo tanto de los municipios con vocación turística, como de quienes mejor conocen las tareas sustantivas de promoción y publicidad turística en el Estado.

Con la modificación al texto que se propone en los términos del párrafo anterior, de obtener la aprobación por parte de ese H. Congreso, se pretende, además de lo señalado anteriormente:

- Apoyar en el desarrollo de las capacidades técnicas, humanas e institucionales del sector turístico lo que coadyuvaría a consolidar la operación de los programas y acciones para fomentar la diversificación de la oferta turística.
- Desarrollar una marca de identidad turística competitiva y permanente del Estado, para generar posicionamiento y perfil de identidad en el mercado nacional e internacional.



- Promover una campaña de posicionamiento permanente de Baja California como un destino turístico seguro, enfocado a audiencias locales, nacionales y extranjeras, con estrategias de fidelización y asistencia al turista.
- Un sector turístico fuerte y sólido en Baja California, impulsado a través de un nivel de recaudación óptimo de impuestos y derechos estatales de carácter turístico que maximicen la recaudación sin frenar el crecimiento del turismo en el Estado.

Se continuará gravando la misma actividad pero con una visión integral de promoción, que permitiría el hacer del turismo de Baja California, el eje rector de una de sus actividades económicas y el medio para generar nuevas oportunidades de trabajo y una mejor calidad de vida para la población en general, respetando las capacidades de cada Municipio.

Existe igualmente el reto de hacer que se constituya en el corto plazo el mecanismo para que de forma automática y permanente se generen cada vez más recursos para hacer del turismo, el medio para la consolidación de la actividad económica, la distribución primaria del ingreso y la generación del empleo en Baja California, así como para estar en posibilidades de fomentar en el ámbito regional, la convergencia de actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios directos, que demanda el propio turismo.

IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.

Se propone que la cuota a enterar por el Impuesto Ambiental sobre Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, sea de \$4.78 pesos por metro cúbico extraído que sea aprovechado, en virtud de ser acorde con las condiciones y necesidades propias de la entidad asimismo con la finalidad de que quienes utilicen los recursos naturales de Baja California, realicen una erogación a fin de que nuestro Estado siga creciendo; una



contribución que sea de manera proporcional y equitativa y que estén en igualdad de circunstancias de los demás ciudadanos que contribuyen al gasto público de nuestra entidad por la realización de sus actividades.

Finalmente se adiciona al artículo en mención, un último párrafo en cuanto a que la Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, podrán emitir reglas específicas para el correcto destino de los recursos en comento, en razón de ser armónico con la naturaleza de las actividades que realizan las dependencias en materia de turismo y política hacendaria respectivamente, por lo que se advierte la necesidad de reconocer a las citadas secretarías la facultad de emitir disposiciones y cumplir con los objetivos trazados dentro de la presente administración, haciéndose necesario adecuar su integración, a fin de coadyuvar a que sus actos respondan a las directrices de modernización de los procedimientos en que participa.

Por las razones y argumentos vertidos, en el sentido de que la administración de los recursos que se captan por concepto del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, podrán destinarse a infraestructura turística en esta entidad a afecto de mantener la realización de promoción y difusión turística; queda asentado y existe certeza del destino de los mismos.

En la presente iniciativa, previo a su análisis jurídico y financiero que les otorgue viabilidad, se presenta un nuevo gravamen para su valoración:

FIDEICOMISO EMPRESARIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (FIDEM)

Baja California tiene la oportunidad de continuar siendo líder nacional en términos de competitividad, adoptando como lo están haciendo otras regiones y países más desarrollados de nuestro entorno, a la innovación como el factor clave del progreso económico y social. El reto es, por tanto, protagonizar un proyecto transformador de nuestra entidad federativa en torno a la articulación de una política de desarrollo empresarial acorde a las necesidades del Estado.



Este proyecto de transformación que ya hemos comenzado y que debemos continuar con iniciativa y compromiso, será el que nos lleve en un horizonte a un corto plazo a ser el estado más innovador y próspero al que aspiramos.

El Fideicomiso Empresarial de Baja California contempla actualmente como objetivos, entre otros, fomentar la participación social en la educación y apoyar a la seguridad pública en el Estado; empero, si bien es cierto, participar en la educación y apoyar la seguridad es tarea de toda la sociedad, para concretar el nivel de gobernanza especulado por este Gobierno y combatir los daños económicos ocasionados por SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario re dimensionar dichos objetivos con el propósito de fortalecer a las empresas instaladas en el Estado, mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica, así como realizando programas de promoción de la inversión, estimulando a los actores empresariales a generar proyectos estratégicos y programas encaminados a impulsar el crecimiento económico del Estado.

Aun cuando la reforma planteada propone reformar los objetivos mencionados en el párrafo anterior, no dejarán de ser susceptibles de apoyo por medio de otros mecanismos contemplados en la normatividad y esfera de atribuciones de las autoridades estatales. En el caso de **fomentar la participación social en la educación**, actualmente el artículo 111 de la Ley de Educación del Estado de Baja California establece la operación de un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo, mismo que establece en su párrafo tercero lo siguiente:

Artículo 111. (...)

Este consejo, promoverá y apoyará actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su



resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

En ese orden de ideas, el fomento a la Participación social en la Educación, está resguardado y cuenta con la certeza jurídica de que se llevará a cabo, independientemente si el fideicomiso empresarial deja de apoyarlo.

Por otro lado, en el caso de **apoyar la seguridad pública en el Estado**, esta administración pública estatal, con el propósito de crear un estado de bienestar, se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con lo que se asegura que el apoyo a la seguridad pública se fortalezca e intensifique, lo cual se encuentra sustentado con la Ley Organiza de la Administración Pública del Estado de Baja California, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado del Baja California, el pasado 06 de diciembre de 2022, en concatenada atención a las propuestas plasmadas en el plan de 100 días para hacer historia en materia de seguridad y justicia.

Al mismo tiempo, la propia Ley de Seguridad Pública contempla diversos mecanismos de apoyo a la seguridad pública, como lo son el Programa de Seguridad Pública para el Estado de Baja California y el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, donde el primero cual contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las Instituciones de Seguridad Pública, así como aquellas Instituciones Públicas que directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la seguridad pública, en el corto, mediano y largo plazo; y al segundo le corresponde ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública, evaluar el cumplimiento del programa mencionado, difundir e impulsar políticas y acciones destinadas a la seguridad del Estado, entre otras.

Dicho lo anterior y de acuerdo al “Índice de Competitividad Estatal 2021” realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., durante 2020, conforme a los datos



de la Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por SARS-CoV2 (COVID-19) en las Empresas (ECOVIED-IE) únicamente entre 6% y 8% recibieron algún tipo de apoyo durante la contingencia sanitaria¹⁷. Ante esta situación y el deterioro de las finanzas públicas federales, las entidades federativas tendremos que idear maneras de financiar y ejecutar medidas de apoyo para la reactivación de nuestras empresas en el corto y mediano plazo.

En el mismo sentido, de acuerdo con datos del Banco de Información Económica del INEGI, la inversión en México ha caído en promedio 1.8% durante los dos años previos a la pandemia. En los tres primeros trimestres del 2020, la caída promedio de la inversión fue de 20 puntos porcentuales. Sin confianza ni certidumbre, la inversión cae, y sin ella, no hay competitividad. Como medida de contención a nivel local, los estados tenemos que crear nuevas estrategias para competir a nivel regional y global por inversiones con buenas tasas de retorno. Por lo que Baja California necesita negocios sanos, con utilidades brutas que puedan remunerar adecuadamente los factores de la producción, y que a la par, puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Este pilar del desarrollo estatal implica la coordinación de fondos y fideicomisos para financiar el adecuado funcionamiento de dichas empresas. Por un lado, debemos identificar sectores estratégicos, los cuales ya han sido precisados en su mayoría por la Política de Desarrollo Empresarial de Baja California, así como analizar y mejorar las cadenas productivas, la promoción internacional de las ventajas competitivas y comparativas de los municipios, así como el desarrollo de políticas industriales y clústeres regionales. Por otro lado, necesitamos una agenda de promoción económica coordinada con el sector productivo del estado, generando inversiones que eleven la productividad y diversificación en nuestra economía.

Bajo esa óptica, conforme a lo dispuesto en el “Plan de Trabajo para los primeros 100 días para iniciar la historia”, es prioridad impulsar la gobernanza colegiada que

¹⁷ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ecoviedie/2020/doc/PRECOVIDIER2.pdf>



fomente y aliente el desarrollo económico de Baja California, impulsando proyectos que mejoren e incrementen la calidad de vida, resultando en un nuevo y necesario modelo de desarrollo humano.

Para efectos de la presente exposición de motivos, y de acuerdo a la definición de la Real Academia de la Lengua Española, la gobernanza es el arte de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía.

En términos económicos, las estructuras de gobernanza permiten a los diferentes actores, tanto públicos como privados, compartir y administrar recursos para lograr generar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, encaminados al desarrollo económico y sustentable del Estado.

Aunado a lo anterior, a nivel nacional y estatal, se está produciendo una notable disminución del rol del Estado en la promoción y difusión de la actividad económica y social con el sector productivo, lo que a mediano y largo plazo, se reflejará en falta de competitividad, tanto para las empresas instaladas en el Estado como para la propia Entidad. Para esta administración pública estatal, es prioridad recuperar esa promoción a través de la ya existente PDE, misma que se encuentra regulada por la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, en su artículo 6:

“Artículo 6.- La PDE es el instrumento que contiene el conjunto de guías para encauzar y dar seguimiento al rumbo empresarial, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través del fortalecimiento y promoción de las Vocaciones Regionales, con base en la asignación de prioridades y la generación de criterios de selectividad, para detectar y aprovechar al máximo las inversiones



productivas presentes y futuras en las regiones de la Entidad. Las guías que contenga la PDE, deberán ser congruentes con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.”

En ese orden de ideas, para promover y fortalecer los empleos que la población Bajacaliforniana demanda, es necesario reorientar el destino de los recursos económicos obtenidos mediante la recaudación del respectivo Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a fin de fortalecer la Política de Desarrollo Empresarial del Estado de Baja California, detonar el impulso de nuestras vocaciones productivas y mejorar las condiciones de competitividad que requieren nuestras empresas para poder competir y mejorar las condiciones de nuestra región fronteriza.

Estas acciones de promoción y fomento al ser apoyadas por el FIDEM tienen por objeto:

- a) Diseñar esquemas de apoyo a las empresas para la reactivación de sus actividades productivas.
- b) Desarrollar y fortalecer agencias y estrategias de promoción económica.
- c) Recuperar los niveles de inversión previos a la crisis, mediante políticas de promoción.

De manera que la reforma y adiciones que hoy se plantean están plenamente vinculadas a los objetivos centrales que deben de cumplirse en el corto, mediano y largo plazo.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Son contribuciones de mejoras de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Baja California, las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, el



Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados del Estado obtendrán ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

DERECHOS

La política fiscal en materia de Derechos ha sido un factor determinante para facilitar la prestación de los servicios públicos y el uso, goce y aprovechamiento de los bienes públicos con los que cuenta el Estado, a través de la actualización y mejoramiento permanente del marco jurídico fiscal que regula estas contribuciones.

Los Derechos conforme al artículo séptimo del Código Fiscal para el Estado de Baja California, se definen como las contraprestaciones establecidas en las leyes fiscales, por los servicios que presta el Estado, en su función de derecho público, incluso cuando se presten por organismos públicos, descentralizados, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, siempre que este último caso, se encuentren previstos como tales en la Ley de Ingresos del Estado.

Es así, que la presente iniciativa tiene a bien realizar adecuaciones a los cobros respecto a los Derechos, propone una actualización conforme al índice inflacionario en 5.7 % estimado para el ejercicio fiscal de 2022, por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la administración pública estatal en las materias de catastro, educación, salud, medio ambiente, desarrollo rural, medio ambiente, servicios de control vehicular, de educación entre otros.



Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por Productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 8 del Código Fiscal para el Estado de Baja California, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público.

Asimismo, se captan recursos por Aprovechamientos que comprenden los ingresos que el Estado perciba por conceptos de multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, a favor de la Hacienda pública estatal, y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones.

SERVICIOS DE AGUA

El principal reto que ha asumido la presente administración, es el de asegurar un abasto de agua potable disponible, es decir, continuo y suficiente, especialmente, para los usos personales y domésticos; de buena calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen; y, sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día, la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas,

lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social.

Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable y alcantarillado se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria y en ese sentido la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua de Baja California (SEPROA), realiza en conjunto con las Comisiones de cada uno de los Municipios del Estado esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios.

Estamos conscientes de lo que representa para los ciudadanos contar con los servicios y por ello tanto los Órganos de Gobierno, como las Comisiones de cada Municipio tenemos claro que en Baja California la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de agua residual tiene una relevancia especial porque es este un medio por el cual puede esta Administración generar condiciones de salud y bienestar para su población.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, tiene un efecto positivo en las expectativas para el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, porque les da la posibilidad de atender sus necesidades sanitarias y les permite también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Para la productividad del Estado, en términos de su desarrollo el agua juega también un papel importante cuando se hace presente en las escuelas donde estudian nuestros niños y jóvenes, en las oficinas donde se genera el trabajo administrativo de los particulares y de la administración pública en general, en los parques y jardines para que se tenga una mejor imagen de la ciudad y en cada una de las empresas que generan mano



de obra para la población y que encuentran en el agua la posibilidad de atender parte importante de su actividad.

La disponibilidad del agua, asunto que no está sujeto a discusión por la relevancia que tiene y que la lleva a ser factor de vida, puede convertirse desde la óptica cotidiana en algo normal; simplemente el agua debe estar ahí a nuestro alcance y solo su ausencia nos hace pensar en ella como algo importante.

Si bien, la mayoría de los habitantes tenemos acceso al agua, existen poblados que carecen de servicios en sus domicilios, lo cual debe asumirse como un reto y como un acto de justicia para aquellos que no tienen el privilegio de que este derecho les haya sido debidamente cumplido, independientemente de que la forma de adquisición de sus terrenos o vivienda. Aún con todo esto es frecuente que la población cuestione las razones por las cuales se debe pagar por el servicio el agua, y más cuando se trata de un recurso natural que existe cada vez menos en abundancia en nuestro planeta.

En estricto sentido cada una de las Comisiones no cobra el agua; el elemento natural como tal no tiene un precio, aunque tiene un enorme valor, lo que si traslada a los usuarios es solamente el importe de los costos para generar los servicios para lo cual se tiene que invertir en salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros.

Así pues, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional quien hace uso de estos servicios, acción que se aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consuma y privilegiar el buen uso, así como desalentar el derroche por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.



Y toda vez que, el agua al ser un recurso natural fundamental para la vida y la salud, lo que la convierte en un derecho fundamental reconocido en el artículo 4 párrafo sexto de nuestra constitución federal, es importante para este nuevo gobierno dar acceso a mejores condiciones a mejor precio a todos los bajacalifornianos, por lo que, en búsqueda de impulsar una mejora en sus economías, se debe dar prioridad a este año 2022 buscar disminuir los costos básicos que se generan por el consumo de ese líquido indispensable para cada uno de nosotros.

Las nuevas medidas de higiene implementadas para combatir la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) han llevado a un uso constante de agua, por lo que, se ha incrementado su consumo y en consecuencia se ha reflejado mayores pagos por parte de todos los bajacalifornianos, por tanto, esta medida de incentivar el pago anual con acceso a bonificaciones por su pronto pago, es una a razón de darle la oportunidad de generar mayores cargas en sus economías.

Asimismo, el impulsar el pago oportuno por parte de los usuarios de los servicios de agua, tendrá como consecuencia una mejora en la recaudación para cada uno de los Organismos encargados de los servicios de operación y distribución de este servicio público, mejorando el cumplimiento de las necesidades que demande ese mismo servicio.

Es así, que de acuerdo al artículo 19 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, se establece que la Ley de Ingresos será la que fije los derechos por consumo de agua, alcantarillado de aguas negras y demás servicios relacionados con los que presten dichas comisiones, por lo que, deviene de legal la presente reforma para incentivar una mayor respuesta para el pago oportuno mediante el objeto de la presente iniciativa.



En ese sentido, este gobierno de la cuarta transformación se encuentra comprometido en apoyar a las familias bajacalifornianas, por ello, es importante brindar las herramientas necesarias para buscar crear mejoras en sus economías buscando este tipo de estrategias para recuperar el desgaste que se ha generado por las medidas de salud, sin dejar de olvidar, lo importante que resulta para la operatividad y mejora en la calidad que implican los servicios por los derechos por consumo de agua.

Es por todo lo anterior, que resulta congruente y apegado a todo principio constitucional de justicia tributaria la presente iniciativa, en virtud, de que las tarifas establecidas y los procedimientos para el análisis a los requerimientos de abasto o inspección que implique la actuación del Organismos correspondiente, son correspondientes a lo que este gobierno busca otorgar a los bajacalifornianos, que es perseguir los principios de equidad, proporcionalidad y de legalidad en el establecimiento de cada contribución.

GENERALIDADES

Es de suma importancia establecer el municipio de San Felipe, Baja California, dado que mediante Decreto número 246, el Honorable Congreso del Estado de Baja California, aprobó la creación del citado municipio, publicitándolo en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 01 de julio de 2021, lo que conlleva adicionarlo en el capítulo respectivo el cual será tratado en materia de suministro de agua potable bajo similares condiciones que los demás municipios de la Entidad.



Se propone adicionar al artículo 9, un párrafo donde se indica que los usuarios podrán realizar pagos anticipados a cuenta del consumo de agua de todo el año, durante los meses de enero y febrero del mismo año, en cuyo caso gozarán quienes hagan el pago total aproximado por los servicios obtenidos, de un descuento de 12% en enero, 8.5% en febrero respectivamente, sin que se causen los recargos correspondientes del mes de enero si es pagado en febrero, dicha medida tiene como finalidad beneficiar a los usuarios que efectúan su pago anticipadamente otorgándoles la seguridad y el compromiso de que tendrán acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible así como la de diversificar los descuentos por pago anticipado, buscando con esto una mejor y mayor recaudación por el cobro de dichos impuestos.

Se adecuan las tarifas por concepto de servicio medido la cual se incrementará mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que corresponderá al mes de facturación más un 0.5% y 1% en el caso del municipio de ensenada acumulable cada mes.

El Organismo Operador de cada municipio estipuló incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), esto con fundamento en los criterios Generales de Política Económica.

Lo anterior, debido a que las tarifas deben cubrir los gastos derivados de la operación y mantenimiento de absolutamente todos los componentes de los sistemas de agua potable, alcantarillado (sanitario y pluvial) y saneamiento, además estas deben aportar un remanente para obras de expansión de los sistemas referidos y para la modernización del servicio así como rediseñar los precios de la facturación y por consecuencia la recuperación del volumen de agua consumido por los usuarios, de manera tal, que este organismo operador mejore en forma significativa su eficiencia recaudatoria, no como un fin, sino como un medio para regresar los recursos a la población, con mejores



esquemas de operación, de servicios y acciones de expansión en su infraestructura siendo un esfuerzo para promover a un nivel superior la calidad de vida de la ciudadanía y mejorar como resultado la percepción ciudadana cuidando siempre el impacto que ocasionaría al bolsillo de los usuarios.

Por último, cumpliendo con la obligación de analizar anualmente las condiciones de la tarifa para fundamentar la propuesta que debe ponerse a consideración de ese H. Congreso del Estado para su aprobación y publicación, se elaboró la siguiente propuesta en la que se hace un análisis de la situación general, se realizan los cálculos de los costos de producción y se plantean los motivos de cada una de las fracciones que tienen cambios, así como un resumen de los mismos.

TIJUANA

Se adecuaron los volúmenes en el consumo excedente de metros cúbicos por derechos de uso de agua, en razón de un análisis previo, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, para quedar como sigue: d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido, e).- Por el excedente de 500 y hasta 1000 m³, por cada m³ consumido, f).- Por el excedente de 1000 y hasta 2000 m³, por cada m³ consumido, g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido.

ENSENADA Y SAN QUINTÍN

Se ajusta la tarifa en cuanto a tomas comunales para estos dos municipios estableciéndose en \$479.00 esto, en razón de la diversidad de acciones que el organismo debe llevar a cabo previa factibilidad o solicitud de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial, dichas tareas permiten que el organismo y el usuario puedan conocer con exactitud cuáles serían los requisitos técnicos y legales a cumplir para la obtener el servicio de agua potable, asimismo proporcionará al usuario un solo documento, que contenga toda la información y tramites que tendría que realizar antes de iniciar los trabajos sobre el predio que carezca de los servicios.



TECATE

En las presentes propuestas de la Ley de ingresos para el ejercicio 2022, respecto al numeral 2) Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos, se propuso la modificación al inciso para quedar como sigue: f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido; y g).- Por el excedente de 2,000 m³, por cada m³ consumido.

ROSARITO

Se efectuaron ajustes a los volúmenes que amparan el consumo excedente de metros cúbicos por derechos de uso de agua, de los incisos d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³, e).- Por el excedente de 500 y hasta 1000 m³, por cada m³ consumido, f).- Por el excedente de 1000 y hasta 2000 m³, por cada m³ consumido; y g).- Por el excedente de 2,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido.

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

Derivado de los vertiginosos cambios que acontecen en el Estado, producto de la dinámica económica, urbana y de los flujos de migración, exigen hoy una mayor capacidad de respuesta en materia de servicios públicos elevando el desempeño de la administración gubernamental para atender con mayor oportunidad y eficacia las necesidades y requerimientos de los ciudadanos, por lo que es necesario la modernización de un marco jurídico vigente a efecto de dar certeza, claridad y agilidad a los procedimientos, trámites y servicios que la ciudadanía demanda de la administración estatal, es por ello que resulta indispensable modificar la vigencia de las licencias de conducir, por concepto de expedición



y revalidación la cual se propone sea de 3 o 5 años, según la elección del solicitante en sus distintas modalidades, lo anterior obedece a que se pretende establecer medidas en cuanto a frenar los cohechos en las multas de tránsito ya que su obtención es más accesible, asimismo se otorga certeza en cuanto a la portación de la misma toda vez que la apariencia facial y física tiende a cambiar con el paso del tiempo lo que la hace sujeta a renovarse por cierto periodo, con dicha medida se pretende beneficiar la economía de los bajacalifornianos que se movilizan por el Estado. En caso de extravío los usuarios podrán reponer el documento; y optar por alguna de las opciones propuestas.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Coordinación de Protección Civil y Servicios de Emergencias

En materia de derechos por la prestación de servicios de Coordinación de Protección Civil y Servicios de Emergencias, se mantiene sin incremento no obstante, se propone modificar la redacción de la fracción VI, incisos A, B y C del artículo 18, a efecto de establecer que por la revisión hasta en dos ocasiones del Programa Interno de Protección Civil (PIPC), se pague la cuota que corresponda cada dos veces la tarifa prevista en el referido artículo, lo anterior obedece a que se tiene detectado que los instrumentos se revisan un aproximado de 2 a 5 veces el mismo documento a efecto de solventar las observaciones que se emiten en las revisiones, lo que conlleva el incremento de las horas hombre invertidas en esta tarea, asimismo consideramos que es una medida auto aplicativa toda vez, que es el usuario quien tendrá la potestad de erogar la cuota por las veces que sea revisado el mismo documento, así como de crear en el contribuyente una mayor percepción de riesgo ante el cumplimiento de las observaciones realizadas, con esto se pretende reducir la carga de trabajo y el desfase de dar respuesta a estas peticiones.

Asimismo, al existir una demanda considerable por parte de la ciudadanía de la prestación de tales servicios, se da origen a un incremento tanto de la presencia del



personal administrativo y técnico en los inmuebles a inspeccionar, como el gasto en personal debido a que aumenta la carga laboral por la acumulación de trabajo en los procesos de expedición de los servicios, por ello, se estima apropiada la pretensión planteada toda vez que con su modificación y adición se obtendrá un mejor control y a su vez se podrá brindar una atención más eficiente y eficaz a los ciudadanos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California

Por lo que respecta a los servicios prestados por la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en específico el rubro de "solicitud de exámenes" se propone incrementar las cuotas en razón de que al emanar de un programa federal éstas deberán cumplir con lo estipulado por la Ley Federal de Derechos.

Siguiendo con lo anterior, y tomando en consideración que desde el ejercicio 2016, no se han presentado incrementos en las tarifas por los servicios que presta la referida Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, las cuales ha venido mermando sus ingresos en razón de las medidas derivadas de la atención a la contingencia sanitaria por la atención a la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19), y a efecto de actualizar la tarifa por la emisión de credenciales, Certificados \$329.00, Constancias \$93.00, Historial \$47.00, Aplicación, Plática \$563.00, Registro CAP y S, \$4,698.00, Solicitud de Examen \$77.00 y Asesoría Académica \$190.00, se propone incrementar las cuotas que se establecen en la Ley de Ingresos en razón que los costos del mantenimiento de las instalaciones ya que los insumos esenciales han venido aumentando considerablemente y el número de usuarios se ha reducido en virtud de la pandemia de SARS-CoV2 (COVID-19), asimismo conforme al gasto de consumibles que implica la

prestación de dicho servicio, lo que se traduce en gastos, materiales, humanos y financieros, a fin de operar eficientemente cada una de las áreas y optimizar al máximo los recursos con los que se cuenta.

INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE BAJA CALIFORNIA

En cuanto a los servicios que presta el Instituto de Movilidad Sustentable en su artículo 11 inciso A) por recepción ... numeral 4.- se adiciona: por ampliación de ruta fuera del límite del centro de población "por cada 1 metro lineal 0.25 VECES" ya que en impresiones anteriores se omitió hacer la precisión por error involuntario; en ese mismo sentido, se adiciona al mismo rubro el numeral 9.- Por recepción y análisis de solicitud de Dictamen Técnico de Factibilidad: a) Por expedición de concesión 27.50 VECES, y b) Por revalidación y/o modificación de concesión 25.00 VECES, toda vez que a efecto de otorgar la expedición, revalidación o modificación de una concesión es necesario realizar un previo análisis y posterior dictamen técnico de factibilidad, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, el Instituto cuenta con la facultad para realizar los estudios técnicos y operativos para determinar las necesidades de servicio público para el otorgamiento, modificación o revalidación de una concesión, tomando en consideración que es fundamental el análisis y estudio del impacto a la movilidad que dentro del procedimiento comprende la recepción y cotejo de los documentos administrativos, operativos, jurídicos, de información tales como acta constitutiva, poder notarial, opinión de cumplimiento fiscal por mencionar alguno, así mismo se contempla la visita, recorrido e inspección ocular al parque de encierro perteneciente a la concesionaria, elaboración de reportes, la digitalización de rutas y servicios auxiliares, parque vehicular, elaboración de cartografía elaborado por personal especializado en la materia, entre otros; todo esto con la finalidad de emitir el análisis de impacto a la movilidad.



Por otra parte, en relación a la expedición, revalidación y transferencia de permisos para prestar el servicio de transporte y otros, se propone eliminar el término “concesiones”, toda vez que resulta ambiguo ya que el inciso en mención es un rubro exclusivo para permisos de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, al hacer tal distinción por lo que resulta ocioso conservar dicho precepto. En ese mismo sentido se elimina el concepto “turístico” dentro del numeral 1.- “De alquiler escolar y carga”, por permiso, ya que, derivado de la clasificación establecida para la emisión de permisos, no se encuentra contemplada la categoría de permiso turístico razón por la cual se propone su eliminación.

Se añade el numeral 5), al inciso a) por la recepción y análisis de solicitud de anuencia de impacto a la movilidad para prestar el servicio de transporte de alquiler bajo la configuración de turístico, por un periodo de 30 días por unidad a) por emisión 27.50 VECES y b) por revalidación 25.00 VECES, toda vez que este servicio es exclusivo del Instituto y se adiciona esta modalidad ya que es necesario prestar el servicio por tiempo determinado para efecto de garantizar la seguridad de las personas durante los traslados a lugares de esparcimiento y excursión asimismo regular a los vehículos que prestan este servicio de forma esporádica.

En ese sentido, se elimina el término “turístico” del inciso b) y se establece solamente el término “escolar” al no ser considerado como permiso en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, de igual manera se adiciona en este mismo inciso el numeral 4 que señala la transferencia de la titularidad de permiso por defunción 46.24 VECES, al ser un procedimiento esencial en todas las modalidades para prestar el servicio de transporte público y establecido en la ley de la materia.

De igual manera, se reforma el inciso “c) de carga arrastre”, que contempla los términos por “expedición por permiso de carga y arrastre” y “expedición por permiso para carga pickup o camioneta sin modificación”, en razón de no ser los idóneos al realizar una

distinción del vehículo con el que se realiza la propia actividad por lo que se comprende en un solo concepto de “carga y arrastre” por el mismo costo.

En ese mismo sentido, se suprimió el concepto por “revalidación por permiso de carga y arrastre” y “revalidación por permiso para carga pickup o camión con chasis o caja”, para armonizarse en un solo costo dentro del rubro “revalidación por permiso para carga y arrastre”.

Se adiciona como numeral 4 el concepto de “transferencia de la titularidad de permiso por defunción” 46.24 VECES, en virtud de ser funciones propias y definir los servicios que actualmente se prestan, asimismo que conforme al gasto de consumibles que implica la prestación de dicho servicio, lo que se traduce en gastos materiales, humanos y financieros.

Así también se propone adicionar el concepto por recepción y análisis de solicitud de anuencia de impacto a la movilidad para prestar el servicio de transporte de carga por un periodo de 30 días por unidad; a) por emisión 27.50 VECES y b) por revalidación 25.00 VECES, con la finalidad de cumplir con la regulación de la materia y dotar de seguridad a estas unidades con fines turísticos que por tiempo determinado ofrecen sus servicios.

Se propone adicionar la concesión en materia de transporte público masivo, de personal y turístico, de conformidad con lo establecido con el artículo 102 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, buscando así con ello un principio de concordancia con la ley y definir los servicios que actualmente se proporcionan y cuya vigencia comprenderá de 16 a 30 años por unidad autorizada.

Se adiciona el numeral 5 como “servicio impresión de permiso estatal en sustitución de permiso municipal”, por única vez 05.00 VECES, en razón de que dicha modalidad es demandada por parte de los propietarios de permisos municipales siendo fundamental

otorgarles la oportunidad de adquirir un permiso estatal con las mismas características que su permiso anterior.

Finalmente, en cuanto a la “expedición temporal para circular sin placas por única vez cuya vigencia es por 30 días”, se actualizó su costo aligerando la carga impositiva para los usuarios de 25 a 10 veces, lo anterior a fin de buscar un beneficio para los usuarios que transitan de manera temporal y propiamente no cuentan con residencia en el Estado.

Se adiciona una inciso R), a efecto de incorporar la revisión mecánica como un servicio propio realizado por el personal capacitado del Instituto de Movilidad Sustentable, apegándose a las especificaciones establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de transporte terrestre, esto, a fin de salvaguardar las condiciones físico-mecánicas y de seguridad de las unidades del servicio de transporte público, así como de los usuarios que utilizan dichas unidades y que operan en vías de jurisdicción estatal.

Cabe hacer mención, que los equipos e infraestructura con las que cuenta el Instituto de Movilidad Sustentable para realizar las revisiones físico-mecánicas de las unidades que se utilizan para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades, se encuentran verificadas, acreditadas y aprobadas en el ámbito federal de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

Todo esto a fin de efectuar las revisiones multicitadas, es importante destacar que el Instituto de Movilidad es el único ente en el Estado que cuenta con softwares suficientes y necesarios donde se alberga la información del padrón de movilidad con los cuales se valida y verifica la información y/o estados de la unidad que se presenta a las revisiones físico mecánicas.

Lo anterior constituye un beneficio a los permisionarios al efectuar los trámites que otorga el Instituto con mayor agilidad, seguridad, rapidez y certeza al concederles la



facilidad de realizar todas las gestiones administrativas referentes al servicio de transporte público y privado ante un mismo organismo y sobretodo sin perder de vista el objeto que da origen al presente servicio que es de verificar sus condiciones de seguridad.

No obstante, debe decirse que, al realizar las revisiones, el Instituto utilizará un equipamiento y maquinaria específico, esto en términos de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

- 3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida;
- 3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
- 3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba;
- 3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal;

Finalmente y al contar con el personal, la infraestructura suficiente, exclusiva, autorizada y necesaria a efecto de brindar el servicio de revisión físico mecánicas de las unidades destinadas a garantizar la movilidad de los ciudadanos a través del servicio de transporte público y privado de conformidad con la legislación aplicable en la materia, se considera necesario establecer dentro de este instrumento el referido servicio como un derecho.

SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Centro de Capacitación, Investigación e Innovación Agropecuaria y Alimentaria

Para fortalecer la producción del Sector Agroalimentario de Baja California, es necesario aplicar tecnologías de vanguardia que fortalezcan una producción de calidad con rendimientos aceptables; las actividades productivas están soportadas por una serie de factores naturales de entre los cuales el agua, el suelo y el clima, son esenciales para aspirar a una agricultura de alto rendimiento con los estándares de calidad que demandan los mercados nacionales e internacionales, el suelo como medio de germinación de las semillas y sostén de los cultivos en desarrollo es también el medio a través del cual las plantas absorben por medio del riego los diversos elementos que soportan la nutrición de los cultivos establecidos.

La investigación e innovación tecnológica van de la mano y permiten la creación de productos, servicios y procesos, nuevos o mejorados que favorecen la competitividad. Promover la innovación, es vital para incrementar la producción y la productividad, disminuir el impacto ambiental del sector agroalimentario, facilitar el acceso a nuevas tecnologías, adaptarse al cambio climático y alcanzar la seguridad alimentaria.

Estos componentes son esenciales para los productores (especialmente los pequeños y medianos) pues sin ellos difícilmente podrán adoptar mejores prácticas y tecnologías, producir alimentos sanos e inocuos.

En apoyo a los productores del área agropecuaria se creó el Centro de Capacitación, Investigación e Innovación Agropecuaria y Agroalimentaria (CCIIAA), el cual incluye dentro



de su infraestructura un “Laboratorio de Suelo - Agua y Microbiología”, cuyo objetivo es el de proporcionar un medio accesible para la generación de conocimiento en cuanto al manejo del suelo, agua productos y subproductos de origen vegetal y animal, generando condiciones de competitividad, sustentabilidad, rentabilidad e inocuidad agroalimentaria.

Dentro de las instalaciones del Centro de Capacitación, Investigación e Innovación Agropecuaria y Agroalimentaria se localizan los espacios para las diferentes áreas de los laboratorios:

- a) Área de Microbiología.
- b) Área de Incubación.
- c) Área de siembra.
- d) Área de biología molecular
- e) Área de Extracción.
- f) Área de análisis físicos químicos.
- g) Área de secado y molienda de muestras.

Los laboratorios del CCIIAA están en condiciones de apoyar a los productores agropecuarios, para que puedan con asesoría técnica agropecuaria de calidad aplicar un manejo oportuno y adecuado a las necesidades específicas de sus respectivas unidades de producción, estableciendo un soporte de validación a la cédula de cultivos autorizada y un seguimiento de las actividades agropecuarias en el estado.

Es por todo lo anterior, que se propone se propone incluir el inciso f), al artículo 20, a efecto de que se contemplen dentro de los servicios que presta la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, por conducto del Centro de Capacitación, Investigación e Innovación Agropecuaria y Alimentaria, unidad administrativa adscrito a la misma, y que es el encargado de llevar a cabo análisis de laboratorio, así como capacitaciones al personal de la Dependencia entre otros.



Los servicios de análisis de laboratorio de alto nivel que se ofrecen en apoyo directo a la producción agroalimentaria, mejorando el desempeño del sector mediante la detección y superación de las causas que afecten las condiciones de la baja productividad son los siguientes:

- ✓ Análisis de suelo, salinidad y fertilidad.
- ✓ Análisis de aguas, salinidad y bacteriológico.
- ✓ Análisis de plantas, para detección de falta de nutrientes.
- ✓ Evaluación de la calidad microbiológica de los productores (leche, quesos, agua, carnes, hortalizas).
- ✓ Análisis proximal (determinar la calidad de un alimento).
- ✓ Detección de bacterias, hongos o virus.

Es importante mencionar que, en Baja California, no se cuenta con un laboratorio especializado que permita realizar análisis de calidad tanto en los productos de exportación, como en ciertos alimentos de importación vegetales o pecuarios, esto obliga a los productores a solicitar este servicio a otros laboratorios fuera del País, lo que conlleva costos muy elevados.

Muchas veces estos procesos de análisis resultan demasiado costosos para los productores, o la capacidad económica cubrir este servicio. Por lo tanto, el CCIIAA busca alternativas para cumplir con los requisitos demandados por los productores del campo, Es por ello que el CCIIA se apoya con los costos de los servicios de otros laboratorios para brindar un servicio que se ajuste a las necesidades de cada productor.

Actualmente existen instituciones educativas y laboratorios particulares que brindan este servicio, sin embargo, los servicios del CCIIAA cuentan con política de calidad, en razón de ofrecer los servicios de una forma integral mediante la mejora continua de la calidad a través de programas de evaluación internos y externos de nuestra tecnología,



además de mantener capacitación permanente de nuestro personal, para finalmente generar servicios que cumplan con estándares de calidad Nacionales e Internacionales.

Con objetivos como:

- 1.- Mantener un 95% de capacitación en su personal.
- 2.- Cumplir con un 98% de la entrega de resultados con un tiempo de 3 a 7 días de acuerdo al ensayo solicitado.
- 3.- Cumplir con un 95% de la satisfacción de los productores y/o usuarios mediante la aplicación de encuestas y cuestionarios.

Tarifas

Con el objeto de posibilitar la comparación entre laboratorios particulares, se ha decidido tener en cuenta básicamente los costos generados por el propio laboratorio, por ser aquellos que se pueden gestionar y sobre los que se puede incidir. Se clasifican según su naturaleza en:

Costos directos: aquellos generados por el laboratorio, incluye:

- Costos de consumibles (materiales, reactivos, soluciones, medios de cultivo, etc)
- Costos de tecnología (equipos de laboratorio)
- Reparación, mantenimiento y calibración de los equipos
- Costos de gestión de documentación

Costos indirectos o estructurales: aquellos que, aunque se generan dentro del laboratorio, normalmente no pueden ser medidos directamente, por lo que se asignan al mismo según los criterios contables del CCIIAA. Es el caso del consumo de servicios como agua, luz, etc.

También incluyen los costos que se generan fuera del laboratorio pero que le son repercutidos por el Costos de personal. (tiempo-persona). Tiempo empleado en cada una de las actividades asignadas y el tiempo que se emplea en cada prueba que se realiza.

Para efectuar el cobro por los servicios analíticos del laboratorio de suelos, y las muestras de Laboratorios de microbióloga y biología molecular, se tomaron en cuenta las directrices de los precios de mercado y de los precios que ofrece el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), el cual tiene como vocación



apoyar a los agricultores, por lo que sus precios son muy bajos (solo recuperación de reactivos). La estrategia fue cobrar un precio medio entre estas directrices.

Es decir, se trata de las funciones relacionadas con la prestación del servicio de análisis en laboratorio, que requiere todo un procedimiento y labor especializada, sistema de gestión de calidad que implica validación de pruebas, pruebas inter laboratorios, capacitación del personal, estructura de áreas, mantenimiento y calibración de equipos, control de documentos que aseguran la calidad de los resultados; pero sobretodo con el objeto de la preservación de la salud colectiva. Por lo que se plantea incluir las cuotas respectivas a fin de amortizar el costo que representa al Estado la prestación de estos servicios asimismo se establecen tarifas acorde con las tareas e insumos empleados para efectos de dar un adecuado servicio a los usuarios solicitantes.

De manera inmediata este beneficio estimado será para 2,373 unidades productivas que integran el padrón agropecuario de la entidad y los servicios de capacitación, transferencia de tecnologías y laboratorios acreditados.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Se adiciona el inciso F) al artículo 22, a efecto de establecer como Derecho el servicio por el Otorgamiento de Código QR de identificación vehicular de seguridad privada con costo de \$500.00, esto en razón de que se genera una carga y gastos administrativos, por lo que se propone adicionar el referido derecho.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por lo que respecta a la prestación de servicios de la Fiscalía General del Estado, en su función de asegurar a la ciudadanía la integridad física y patrimonial de los bienes, se

propone adicionar al artículo 23, la tarifa para el pago de Constancia de Extravío con costo de \$50.00, y Constancia de no Robo Vehicular \$150.00.

En ambos casos, dichos conceptos a la fecha no se encontraban incluidos dentro de dichos incisos y por ende, no se efectuaba cobro alguno por la expedición de dichos documentos, con ello se crea una mayor seguridad jurídica al titular del bien mueble y se pretende continuar fomentando la confianza, certidumbre, transparencia y sobre todo como cimiento y objetivo principal lograr la seguridad y la paz social de los bajacalifornianos.

PRODUCTOS

En lo que respecta a Productos, de conformidad con el artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Baja California, son productos los ingresos que percibe el Estado: por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

La presentación de las tarifas de los ingresos estimados se elaboró de acuerdo a los lineamientos y requerimientos dispuestos por el Consejo de Armonización Contable, con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Se adiciona el artículo transitorio vigésimo, cuyo objeto establecer el modo de aplicación y el plazo otorgado para efecto de que la Secretaría de Hacienda del Estado en coordinación con el Secretaría de Economía e Innovación del Estado, constituyan los instrumentos respectivos y se lleven a cabo las modificaciones correspondientes a los

fideicomisos que se requieran, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que rigen al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

En mismo ese sentido, el artículo transitorio vigésimo primero, consiste en determinar el plazo para realizar las gestiones necesarias a fin de instaurar los fideicomisos respectivos y/o se lleven a cabo las modificaciones correspondientes a los fideicomisos y demás instrumentos legales que se requieran para hacerlo acorde a lo establecido en el numeral referente al Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.

Que con motivo del inicio de la presente Administración Estatal, el Gobierno del Estado ha canalizado sus esfuerzos en el estudio y análisis de la situación de las finanzas que guarda el gobierno estatal, detectando una situación financiera compleja en materia de deuda y obligaciones, así como flujo de recursos para el cumplimiento de las mismas; resultando indispensable emprender estrategias inmediatas que permitan afrontar los retos iniciales de la actual administración, y atenuar el impacto a la finanzas; tal como lo sería la implementación de medidas para la disminución de compromisos financieros.

Al ser, uno de los objetivos principales de la administración actual el salvaguardar las finanzas del Estado y ejercer acciones contundentes para garantizar la seguridad de las finanzas estatales.

Que mediante Decreto No. 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 13 de diciembre de 2019, el Congreso del Estado autorizó al Estado de Baja California a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, entre otras cosas para:

- a) Contratar financiamientos hasta por la cantidad de \$12,320´395,241.83 (doce mil trescientos veinte millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 83/100 Moneda Nacional), o el monto total de los saldos pendientes de cubrir,



al momento de suscribir los contratos respectivos, de los financiamientos objeto de refinanciamiento y/o reestructura.

- b) Afectar como fuente de pago y/o garantía o fuente alterna de pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los refinanciamientos y/o reestructuras del Decreto de Autorización, los siguientes recursos: i) Un porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que proceden de las Participaciones que le corresponden al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones y de los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal de conformidad con el artículo 9 de la misma Ley; y/o ii) un porcentaje suficiente de ingresos locales del Estado de Baja California, derivados de la recaudación de Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- c) Constituir y en su caso modificar, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o garantía, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesario para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriban con sustento en lo autorizado en el Decreto de Autorización.
- d) Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) y cualquier otra entidad involucrada, a fin de concretar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura de los Bonos Cupón Cero (BCZ) implícitos en los 7 créditos contratados al amparo de los Programa Federales FONREC, PROFISE y Justicia Penal. Asimismo, celebrar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura necesarios para la liberación de la garantía de capital de los bonos antes referidos en los términos del Decreto de Autorización.

Que al amparo del Decreto de Autorización descrito en el numeral anterior, se realizó la Licitación Pública No. BC-SH-RR-001-2020 de fecha 8 de enero de 2020, habiéndose

emitido en fecha 28 de febrero de 2020 el Acta de Fallo, mediante la que se obtuvieron las siguientes propuestas ganadoras:

Orden	Denominación oferta	Monto ofertado (en pesos)	Tipo de oferta	Tasa efectiva	Monto ganador (en pesos)
1	Banamex 1	1,645'000,000.00	Sin GPO	6.797%	1,645'000,000.00
2	Banamex 2	755'000,000.00	Sin GPO	6.817%	755'000,000.00
3	HSBC1	600'000,000.00	Sin GPO	6.927%	600'000,000.00
4	Banorte1	3,000'000,000.00	Sin GPO	6.957%	3,000'000,000.00
5	Banobras1	4,000'000,000.00	Sin GPO	6.967%	4,000'000,000.00
6	Banobras2	2,505'201,170.46	Sin GPO	7.017%	2,505'201,170.46
7	Bajío	1,500'000,000.00	Sin GPO	7.022%	89'699,069.87

Que como resultado al Fallo descrito con anterioridad, se obtuvieron los financiamientos a favor del Estado, según se describen a continuación:

Institución Acreedora	Importe Original del Crédito	Fecha de Contrato	Registro ante la UCEF
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex	\$1,645,000,000.00 (un mil seiscientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520050
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex	\$755,000,000.00 (setecientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520051
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520052
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	\$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520053
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)	07 de mayo de 2020	P02-0520054
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	\$2,450,084,920.84 (dos mil cuatrocientos cincuenta millones ochenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 84/100 M.N.)	07 de mayo de 2020	P02-0520055

Que mediante el Decreto No. 226, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 28 de abril de 2021, el Congreso del Estado autorizó al Estado de Baja California a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda, entre otras cosas para:



- a) Realizar gestiones administrativas y financieras necesarias para contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$3,000´000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- b) Afectar como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los instrumentos derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado derivados de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 25, fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente.
- c) Afectar como fuente de pago alterna de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito y los instrumentos derivados celebrados al amparo del Financiamiento Autorizado, un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementan total o parcialmente, hasta la liquidación de dichos contratos de crédito, lo anterior, excluyendo aquellas Participaciones Federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deba ser transferidas a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- d) Constituir, así como modificar en su caso, el o los mecanismos de administración, fuente de pago y/o fuente de pago alterna, incluyendo fideicomisos o cualquier otro acto jurídico análogo, necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Estado derivadas del Financiamiento Autorizado, mismo que deberá tener entre sus líneas servir como mecanismo de fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Estado al amparo del Financiamiento Autorizado, y a los que podrá afectar irrevocablemente un porcentaje del FAFEF, y las Participaciones Federales.



- e) El o los contratos de crédito que se contraten al amparo del Financiamiento Autorizado y con base en el Decreto, deberán destinarse a Inversiones Público Productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto; y a la constitución de Fondos de Reserva que se determinen en términos de los previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y deberán respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único.

Que al amparo del Decreto de Autorización descrito en el numeral anterior, se realizó la Licitación Pública BC-SH-FF-001-2021 de fecha 28 de abril de 2021, habiéndose emitido en fecha 28 de mayo de 2021 Acta de Fallo, mediante la que se obtuvieron las siguientes propuestas ganadoras:

No.	Licitante	Monto Ofertado (pesos)	Plazo (años)	Margen aplicable	Tasa efectiva anual	Monto asignado (pesos)
1	BBVA1	\$1,000,000,000.00	20 (veinte)	0.85%	8.0845%	\$1,000,000,000.00
2.	BBVA2	\$500,000,000.00	20 (veinte)	1.00%	8.2281%	\$500,000,000.00
3.	BBVA3	\$500,000,000.00	20 (veinte)	1.20%	8.4197%	\$500,000,000.00
4.	Multiva 1	\$500,000,000.00	20 (veinte)	1.50%	8.7071%	\$500,000,000.00
5.	Multiva 2	\$500,000,000.00	20 (veinte)	1.70%	8.8988%	\$500,000,000.00

Que como resultado al Fallo descrito con anterioridad, se obtuvieron los financiamientos a favor del Estado, según se describen a continuación:

Institución Acreedora	Importe Original del Crédito	Fecha de Contrato	Registro ante la UCEF
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$1,000,000,000.00 (un mil millón de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621025
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621026
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621027
Banco Multiva, S.A. Institución de	\$500,000,000.00 (quinientos	11 de junio de	P02-0621028



Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	millones de pesos 00/100 M.N.)	2021	
Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621029

Que la situación actual de la deuda pública del Estado permite realizar las gestiones necesarias en busca de mejores condiciones financieras, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios; observando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendiciones de cuentas.

En ese sentido, los numerales 41 y 42 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, establece que las Entidades Federativas, únicamente podrán contratar Instrumentos Derivados para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, contemplada dentro de la Oferta Calificada ganadora de un proceso competitivo; su comprobación de contratación bajo mejores condiciones de mercado, deberá realizarse por separado y su cálculo deberá tomar como base el mismo Financiamiento en todos los casos, es decir, deberá referirse al mismo Monto Asegurado, plazo y perfil de amortización. Que en caso de no llevarse el procedimiento descrito con anterioridad, las finanzas estatales se enfrentarían a un escenario de riesgo ante una inminente inflación de precios al consumidor, derivado de la situación financiera que prevalece a nivel nacional, ocasionada principalmente por la contingencia sanitaria, lo que pudiera derivar en una afectación directa en la alza de las tasas de interés asociados a los instrumentos de deuda estatales, agudizando las presiones financieras presupuestarias, en particular a la Tesorería del Estado, al tener que destinar recursos adicionales al pago del servicio de la deuda.

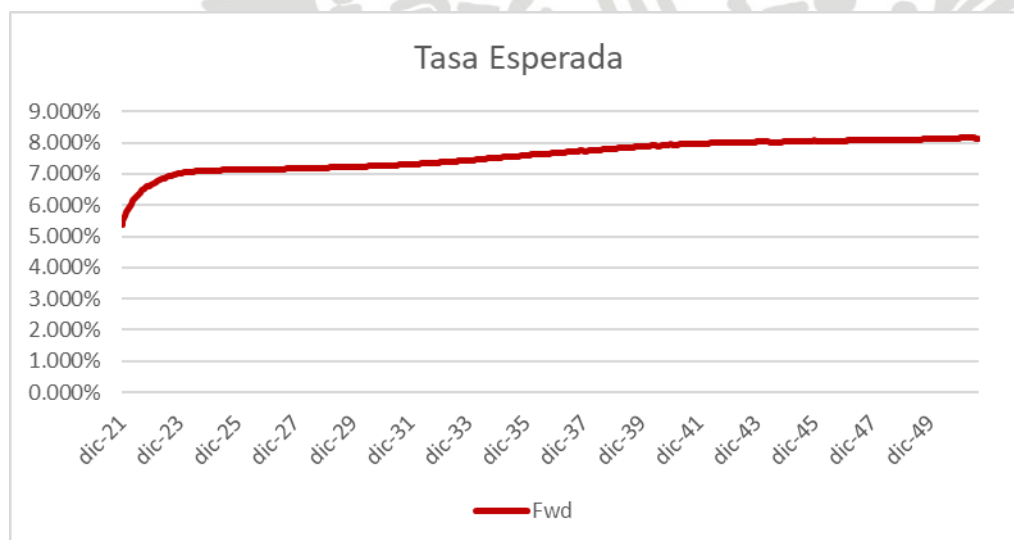
En relación a lo comentado, y conforme a los artículos 3 fracción XXI, 10 párrafo tercero y 25 fracción I, de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y Municipios, se sustenta la necesidad de solicitar la autorización de los instrumentos derivados, conforme a lo siguiente:

La manera más segura de transitar este momento de tan elevada incertidumbre, es evitar la exposición de este riesgo a través de la contratación de instrumentos derivados de cobertura. Estos derivados a manera general permiten:

(a) convertir por un tiempo la tasa variable de referencia en una tasa fija (comúnmente denominado SWAP);

(b) o en otro mecanismo topar la tasa para que en caso de llegar a pasar el límite establecido, el estado en términos netos no tendría que pagar más del límite que se definió (comúnmente denominado CAPs).

Es posible contratar SWAPs sin incurrir en costos iniciales por parte del intermediario financiero, sin embargo, un CAP tiene un costo inicial (prima) que tendría un mínimo impacto en las finanzas del Estado en el año en que se contrate a diferencia de un aumento en las tasas de intereses. El siguiente cuadro muestra la curva de tasa de interés que se espera va incrementar en el corto y largo plazo, como se expone a continuación:





En relación al eminente aumento de las tasas de interés, es necesario asegurar topar la tasa de interés para evitar un mayor pago de cada uno de los financiamientos contratados por la administración pasada, de lo contrario se aumentaría el costo de la deuda pública, como se expone a continuación:

	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Pago Intereses con SWAP@7.5%	1,284,952,174	1,275,176,671	1,263,750,827	1,234,503,345	1,209,522,179	1,181,534,325
Pago Intereses sin SWAP con tasa 8%	1,361,085,011	1,350,709,453	1,338,456,881	1,307,997,879	1,281,517,501	1,251,846,881
Pago Intereses sin SWAP con tasa 9%	1,513,350,684	1,501,775,019	1,487,868,988	1,454,986,947	1,425,508,145	1,392,471,993
Pago Intereses sin SWAP con tasa 10%	1,665,616,358	1,652,840,585	1,637,281,095	1,601,976,014	1,569,498,789	1,533,097,106
Ahorro con tasa 8%	76,132,837	75,532,783	74,706,054	73,494,534	71,995,322	70,312,556
Ahorro con tasa 9%	228,398,510	226,598,348	224,118,161	220,483,601	215,985,966	210,937,669
Ahorro con tasa 10%	380,664,183	377,663,914	373,530,268	367,472,669	359,976,609	351,562,781

Valores en Pesos Moneda Nacional

Por lo anteriormente expuesto, se propone la adición de un artículo transitorio que establezca la contratación de un Instrumento Derivado y/u operaciones de cobertura de tasa de interés de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tengan como destino mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, respecto de los financiamientos formalizados en las fechas y con las instituciones acreedoras hasta por el monto que se detalla en la presente Iniciativa.



LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

ÍNDICE GENERAL.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

- **Capítulo I** Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
- **Capítulo II** Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- **Capítulo III** Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- **Capítulo IV** Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.
- **Capítulo V** Impuesto sobre Servicios de Hospedaje.
- **Capítulo VI** Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

- **Capítulo Único** Contribuciones de Mejoras.

TÍTULO CUARTO DERECHOS.

- **Capítulo I** Servicios de Agua.
- **Capítulo II** Servicios de Control Vehicular.
- **Capítulo III** Servicios del Instituto de Movilidad Sustentable.
- **Capítulo IV** Servicios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- **Capítulo V** Servicios de la Secretaría de Economía e Innovación.
- **Capítulo VI** Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.



- **Capítulo VII** Legalización de Firmas, Expedición de Certificados y Certificaciones, Estudios de Cumplimiento, Publicaciones y servicios para valuadores y Servicios de Protección Civil.
- **Capítulo VIII** Servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **Capítulo IX** Servicios de la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria.
- **Capítulo X** Servicios para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado.
- **Capítulo XI** Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- **Capítulo XII** Servicios de la Fiscalía General del Estado.
- **Capítulo XIII** Registro de Establecimientos.
- **Capítulo XIV** Servicios de la Dirección del Archivo General de Notarías.
- **Capítulo XV** Servicios de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- **Capítulo XVI** Servicios de la Secretaría de Educación y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **Capítulo XVII** Cooperación para Obras y Servicios Públicos.
- **Capítulo XVIII** Obras de Urbanización.

TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

- **Capítulo Único** Contribuciones causadas en ejercicios anteriores.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS.

- **Capítulo I** Explotación de Bienes del Estado.
- **Capítulo II** Periódico Oficial, Venta de Formas y Otros Productos.



- **Capítulo III** Almacenamiento y Guarda de Bienes en Establecimientos dependientes del Estado.
- **Capítulo IV** Explotación o Aprovechamiento de Establecimientos dependientes del Estado.
- **Capítulo V** Ingresos de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- **Capítulo VI** Intereses de Valores.
- **Capítulo VII** Avalúos.
- **Capítulo VIII** Otros.
- TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS.**
- **Capítulo I** Recargos.
- **Capítulo II** Donativos e Indemnizaciones.
- **Capítulo III** Herencias y Legados a favor de la Hacienda Pública del Estado.
- **Capítulo IV** Multas.
- **Capítulo V** Reintegros.
- **Capítulo VI** Cauciones, Fianzas y Depósitos cuya pérdida se declare por resolución firme.
- **Capítulo VII** Aportaciones del Gobierno Federal para Obras Públicas.
- **Capítulo VIII** Otorgamiento y Usufructo de Concesiones.
- **Capítulo IX** Otros.
- TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**
- **Capítulo Único** Participaciones y aportaciones federales.
- TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**
- **Capítulo Único** Ingresos Extraordinarios.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, serán los provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se enumeran:

	(pesos)
1 IMPUESTOS	7,251,736,051
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	662,466,501
1.1.1 Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales	16,948,768
1.1.2 Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	28,170,925
1.1.3 Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	387,734,194
1.1.4 Impuesto por la realización de Juegos con Apuestas y Sorteos	83,934,569
1.1.5 Impuesto Estatal a la Venta Final de bebidas con contenido Alcohólico	83,867,956
1.1.6 Impuesto a Casas de Empeño	1,810,089
1.1.7 Impuesto a Empresas de Redes de Transporte	60,000,000



1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,319,586,233
1.2.1	Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares	97,296,231
1.2.2	Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	213,172,000
1.2.3	Impuesto a las Erogaciones en Juegos con Apuestas	543,788,329
1.2.4	Impuesto por la Obtención de Premios	465,329,673
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	5,177,285,426
1.5.1	Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	5,177,285,426
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	36,859,655
1.6.1	Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos	4,315,262
1.6.2	Impuesto Ambiental por la Emisión de Gases a la Atmósfera	32,544,393
1.7	ACCESORIOS	55,538,236
1.7.1	Accesorios Impuestos Estatales	55,538,236
1.8	OTROS IMPUESTOS	0
1.8.1	Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior	0



1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
1.9.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	APORTACIÓN PARA FONDO DE VIVIENDA	0
2.2	CUOTAS PARA SEGURO SOCIAL	0
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.5	ACCESORIOS	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	14,406,764
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	14,406,764
3.1.1	Contribuciones de Mejoras JUEBC	13,545,933
3.1.2	Contribuciones de Mejoras FICOTIRO	860,831
3.1.3	Contribuciones de Mejoras por Obra	0
4	DERECHOS	2,131,514,937
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	0
4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,029,122,461
4.3.1	Licencias de Conducir	343,190,700
4.3.2	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Servicio Particular	1,008,106,972
4.3.3	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Servicio Público	0



4.3.4	Placas, Calcomanías, y Tarjeta de Circulación Otros Servicios	45,825,138
4.3.5	Registro Público de la Propiedad y de Comercio en materia de Propiedad	354,734,307
4.3.6	Registro Público de la Propiedad y de Comercio en materia de Comercio	29,752,624
4.3.7	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	20,585,296
4.3.8	Secretaría General de Gobierno	62,082,686
4.3.9	Registro Civil del Estado	24,556,800
4.3.10	Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	51,466,127
4.3.11	Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria	47,140,873
4.3.12	Secretaría de Seguridad Ciudadana	14,113,660
4.3.13	Dirección de Archivo General de Notarías	6,385,680
4.3.14	Servicios de Regulación y Fomento Sanitario	0
4.3.15	Secretaría de Educación	15,290,138
4.3.16	Secretaría de la Honestidad y la Función Pública	1,750,000
4.3.17	Servicio para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado	0
4.3.18	Derechos por servicios de agua	0
4.3.19	Secretaría de Economía e Innovación	309,807



4.3.20	Oficialía Mayor	2,919,797
4.3.21	Poder Judicial	911,856
4.3.22	Instituto de Movilidad Sustentable Servicio Público	0
4.4	OTROS DERECHOS VARIOS	0
4.5	ACCESORIOS	102,392,476
4.5.1	Multas	56,315,862
4.3.2	Recargos	0
4.3.3	Gastos de Ejecución	46,076,614
5	PRODUCTOS	86,689,773
5.1	PRODUCTOS	86,689,773
5.1.1	Productos	11,258,852
5.1.2	Intereses Financieros Ramo 33	0
5.1.3	Ingresos Financieros	75,430,921
5.1.3.1	Intereses Sobre Inversiones Renta Fija	75,430,921
5.1.4	Ingresos Financieros por Recursos Federales	0
5.1.5	Ingresos Financieros por Préstamos Otorgados	0
5.1.6	Ingresos Financieros por Participaciones	0
6	APROVECHAMIENTOS	341,643,997
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	22,197,908



6.1.4	Multas Estatales	415,426
6.1.5	Indemnizaciones	0
6.1.6	Reintegros	6,198,506
6.1.6.1	Reintegros	5,792,774
6.1.6.2	Reintegros Apoyos Productivos	405,732
6.1.7	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
6.1.10	Aprovechamientos por Cheques Devueltos	0
6.1.13	Otros Aprovechamientos	9,615,805
6.1.13.1	Capacitación y Certificación de Competencia Laboral	760,000
6.1.13.2	Otros Aprovechamientos	8,855,805
6.1.14	Otros Aprovechamientos Donativos	5,968,171
6.1.14.1	Donativos	5,968,171
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	247,750,394
6.2.1	Terrenos	247,750,394
6.3	ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	71,695,695
6.3.1	Accesorios	59,198
6.3.2	Recargos	0
6.3.3	Gastos de Ejecución	71,636,497
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	53,052,080,799
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	29,401,562,387



8.1.1	Fondo General de Participaciones	22,389,939,822
8.1.2	Fondo Fomento Municipal	729,718,630
8.1.3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,289,166,964
8.1.4	Fondo de Compensación	0
8.1.5	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	0
8.1.6	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	987,669,108
8.1.7	0.136% de la Recaudación Federal Participable	0
8.1.8	3.17% sobre Extracción de Pétreos	0
8.1.9	Gasolina y Diésel	949,126,510
8.1.10	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	3,055,941,353
8.1.11	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
8.2	APORTACIONES RAMO 33	21,397,588,655
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	12,612,453,044
8.2.1.1	FONE Gastos de Operación	1,132,678,268
8.2.1.2	FONE Fondo de Compensación	245,316,636
8.2.1.3	FONE Servicios Personales	11,234,458,140
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,808,864,166
8.2.2.1	Fondo Aportación Servicios Salud	2,808,864,166
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	602,824,059
8.2.3.1	FAIS Social Municipal	529,753,032



8.2.3.2	FAIS Estatal	73,071,027
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,808,547,933
8.2.4.1	Fondo de Aportación Fortalecimiento Municipal	2,808,547,933
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	666,096,149
8.2.5.1	FAM Educación Básica	222,093,581
8.2.5.2	FAM Educación Superior	153,972,162
8.2.5.3	FAM Asistencia Social	274,401,009
8.2.5.4	FAM Educación Media Superior	15,629,397
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	159,398,871
8.2.6.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	159,398,871
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	293,158,367
8.2.7.1	Fondo Aportación Seguridad Pública	293,158,367
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,446,246,066
8.2.8.1	Fondo Aportación para Fortalecimiento Entidades Federalizadas	1,446,246,066
8.3	CONVENIOS	0



8.3.1	Convenios de Protección Social En Salud	0
8.3.2	Otros Convenios y Subsidios Federales	0
8.3.3	Otros Convenios Estatales	0
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,252,929,757
8.4.1	Tenencia o Uso de Vehículos	0
8.4.2	Fondo de Compensación de ISAN	73,250,999
8.4.3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	302,916,124
8.4.4	Fondo de Compensación de REPECOS-INTERMEDIOS	60,519,626
8.4.5	Otros Incentivos Económicos	1,816,243,008
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
9.1.1	Transferencias de Recurso Estatal	0
9.1.2	Transferencias de Recurso Federal	0
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
9.3.1	Subsidios Sector Seguridad	0
9.3.2	Subsidios Sector Educación	0
9.3.3	Subsidios Sector Salud	0
9.3.4	Subsidios Sector Gobierno	0
9.3.5	Subsidios Sector SAGARPA	0
9.3.6	Subsidios Sector Desarrollo Económico	0



9.3.7	Subsidios Sector Desarrollo Social	0
9.3.8	Subsidios Sector Infraestructura	0
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
10.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
10.1.1	Endeudamiento Interno	0
10.1.2	Endeudamiento Externo	0
10.1.3	Financiamiento Interno	0
	SUBTOTAL	62,878,072,321
11	ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL	
11.1	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	1,815,401,059
11.2	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana	4,661,548,154
11.3	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada	917,691,895
11.4	Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate	335,439,551
11.5	Junta de Urbanización del Estado	17,664,600
11.6	Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado	160,000,000
11.7	Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California	14,204,808
11.8	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	117,501,406



TOTAL

70,917,523,794

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS.

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES.

ARTÍCULO 2.- El Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales se causa con una tasa de..... 2.0%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo personal se causa con una tasa de..... 1.80%

Adicional al porcentaje anterior, se establece una sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal a que se refiere este capítulo del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

Los recursos que se recauden por esta sobretasa se destinarán por el Poder Ejecutivo del Estado exclusivamente a la Educación Superior y su fortalecimiento en la Entidad.

Esta sobretasa no se considerará para la determinación de las participaciones a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, ni para el fondo compensatorio a que se refiere el artículo 7° BIS de la citada ley.

De los ingresos estatales que se obtengan por este impuesto se destinará el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá los siguientes objetivos:

- a).- Fortalecimiento de empresas instaladas en Baja California mediante instrumentos de financiamiento y asistencia técnica.
- b).- Realización de programas de promoción de la inversión y las exportaciones de bienes y servicios.



- c).- Realización de proyectos estratégicos en alineación con la Política de Desarrollo Empresarial y los Planes Estratégicos Municipales.

Los recursos que se obtengan por la aplicación de esta sobretasa tampoco se considerarán ni serán participables para el fideicomiso empresarial de referencia.

No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro y/o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

La Secretaría de Economía e Innovación en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para la correcta administración y destino de los recursos en comento y los fideicomisos respectivos.

Con independencia de lo que establezcan otras leyes, se incluye dentro de los sujetos referidos en el artículo 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, a cualquier ente público de la administración central o paraestatal o paramunicipal de los gobiernos Federal y Municipal, que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, bajo su dirección o dependencia de un tercero, incluidos las entidades paraestatales, paramunicipales y organismos autónomos, salvo aquellos entes públicos que directamente o a través de las participaciones referidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, obtengan ingresos derivados de este impuesto. No serán sujetos de este impuesto, los Organismos autónomos estatales y las entidades descentralizadas de la administración pública municipal que posean bienes declarados como patrimonio cultural del estado, por el pago de remuneraciones que realicen al personal que presta sus servicios en dichos bienes.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causa conforme a las siguientes

T A S A S:



- I.- Obras de Teatro y funciones de circo; por el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 2.96%
- II.- Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- III.- Espectáculos de carpa y aquéllos en que participan deportistas profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo... 5.0%
- IV.- Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 5.0%
- V.- Espectáculos de frontón, carreras de caballos, o de galgos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo..... 10.0%
- VI.- Otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos que importen el derecho de admisión para entrar al espectáculo..... 10.0%

Para efectos de este impuesto se considerará también como boletos vendidos aquéllos por los que no se pague la entrada, por tener boletos de cortesía, pases, o por cualquier otro motivo, determinándose como base gravable de éstos, el costo promedio aritmético del valor de los boletos ofrecidos al público.

Para la determinación del impuesto, en los casos en que para un espectáculo se vendan boletos con distinto costo para una misma sección, zona o ubicación, se considerará como base gravable el de costo mayor.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA Y OPERACIONES SIMILARES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Compraventa y Operaciones Similares, en la compra de vehículos automotores usados y operaciones similares se causa a una tasa de 4.0%, a excepción de los actos por los que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado.



Para efecto de este impuesto, la base gravable será la que a continuación se establece:

- A. Para vehículos año modelo 2012 y anteriores, la base del impuesto será el valor que señale el tabulador oficial de valores mínimos a que se refiere la fracción I, del Artículo 146 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.
- B. Para vehículos año modelo 2013 y posteriores, la base del impuesto, será el resultado de multiplicar el valor total del vehículo contenido en la factura de origen de la agencia, armadora o distribuidora, por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo del vehículo, en los siguientes términos:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0	1.000
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

Para los efectos de la depreciación, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se causa con una tasa de..... 5.0%

Tratándose de servicios de hospedaje en su modalidad de moteles la tasa será del..... 7.0%

Aquellos que presten el servicio de hospedaje a través de las aplicaciones digitales que actúen como intermediarias, promotoras o facilitadoras se causará con una tasa del 5.0%



Los ingresos que se obtengan por la recaudación ordinaria de este impuesto, serán destinados en un setenta por ciento al fortalecimiento, promoción y difusión de la actividad y sector turístico del Estado, en los términos del fideicomiso que para tal efecto se constituya. No se incluyen en dicha recaudación, los ingresos que se obtengan derivados del ejercicio de las facultades de cobro o de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

Dentro del citado setenta por ciento, se podrá destinar por el Ejecutivo Estatal hasta el equivalente al cinco por ciento, para infraestructura turística en la entidad.

La Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado podrán emitir reglas específicas para el correcto destino de los recursos en comento.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO AMBIENTAL SOBRE LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS.

ARTÍCULO 7.- La cuota a enterar por el Impuesto Ambiental sobre Extracción y Aprovechamiento de Materiales pétreos, será de \$4.78 pesos por metro cúbico extraído que sea aprovechado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado y los Organismos Descentralizados del Estado obtendrán ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

TÍTULO CUARTO

D E R E C H O S:

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE AGUA.

ARTÍCULO 9.- Los derechos por consumo de agua se pagarán mensualmente en la Recaudación Auxiliar de Rentas adscrita a cada uno de los Organismos que presten el servicio, en los establecimientos y en las instituciones bancarias de la localidad autorizados para tal efecto, y están obligados al pago de las cuotas por consumo de agua, todas las personas físicas y morales, particulares, dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales, organismos autónomos, Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos. Se otorgará una exención del pago correspondiente a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados, siempre que éstos no obtengan ingresos mayores diarios al equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización, en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate, Ensenada y San Quintín con exención total del pago de los derechos por consumo de agua, siempre y cuando sus consumos no excedan de 15 m³; se otorgará exención del 50% del crédito fiscal cuando sus consumos mensuales no excedan de 25 m³; y tratándose del consumo excedente de 26 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. En tanto que, por condiciones climáticas extremas en los Municipios de Mexicali y San Felipe, cuando los consumos domésticos de dicho sector de la población no excedan de 30 m³ mensuales se les otorgará exención total del pago; y por el excedente de 30 m³ mensuales pagarán por el consumo total de acuerdo a la tarifa normal de Ley. Este beneficio será únicamente por un domicilio del beneficiario, previo estudio socioeconómico elaborado por el Organismo respectivo y siempre que se cumpla con las reglas generales que para tal efecto determine el citado Organismo.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, están igualmente obligadas al pago de los derechos de conexión de las redes, tanto de agua como drenaje, salvo las exenciones señaladas en el Título IX de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

La falta de pago oportuno de los derechos a que se refiere este Capítulo, o la autorización para el pago en parcialidades de los mismos causarán recargos a la tasa que establece el Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado.



Los usuarios podrán hacer pagos anticipados a cuenta del consumo de agua de todo el año, durante los meses de enero y febrero del mismo año, en cuyo caso gozarán quienes hagan el pago total aproximado por los servicios obtenidos, de un descuento de 12% en enero, 8.5% en febrero respectivamente, sin que se causen los recargos correspondientes del mes de enero si es pagado en febrero.

Los Centros de Reinserción Social (CERESOS) y las escuelas públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior o bachillerato, pagarán los derechos por consumo de agua con la tarifa de uso no doméstico correspondiente menos un 30%. Se perderá este beneficio cuando se deje de cubrir tres meses consecutivos el pago de los derechos en un mismo ejercicio fiscal.

Las instituciones públicas de educación superior que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales y que las utilicen en los usos propios de la institución, se les disminuirá de su consumo de agua potable de los últimos cinco años y durante la vigencia de esta Ley, el equivalente a 35 litros, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, en el municipio de Mexicali, y de 30 litros en los municipios de Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, por educando, docente y personal administrativo con que cuente la institución, por día natural, por mes, siempre y cuando mantengan en operación dicha planta de tratamiento y presenten ante el Organismo que preste el servicio, en el municipio de que se trate, programas anuales que incluyan acciones concretas tendientes a promover la cultura del cuidado del agua, su uso eficiente y el uso de aguas residuales tratadas, incluso ampliación de la infraestructura en sus propias instalaciones o en la comunidad para riego de áreas verdes y otros usos compatibles. Al excedente de consumo de agua potable se le aplicará la tarifa no doméstica respectiva al municipio donde se ubique. Se entenderá como educando a los alumnos que cuando menos asistan en promedio cuatro horas por día hábil en calendario escolar. Para acceder a este beneficio, los compromisos que asuma la institución pública de educación superior, deberán quedar plasmados en el instrumento que para tal efecto suscriba con el Organismo que presta el servicio, los cuales deberán revisarse y cumplirse durante la vigencia de esta Ley.

En el caso de aquellos usuarios que no requieran de los servicios por consumo de agua, podrán solicitar la suspensión temporal de los mismos, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: Hacer la petición por escrito, la suspensión sea por un periodo no menor a treinta días, que el inmueble se encuentre deshabitado y no



presentar adeudo por contribuciones relativas al servicio de agua. En este caso no se causará la cuota mínima que establece esta Ley, circunstancia que prevalecerá hasta en tanto el usuario solicite la reanudación de los servicios correspondientes, o bien, haya consumo de agua.

Tratándose de consumos de agua de organismos públicos, poblados de los ejidos y colonias rurales de los municipios del Estado, asociaciones civiles de vecinos, derivados de tomas instaladas para el riego de camellones, parques y jardines públicos, los derechos correspondientes se causarán al 30% del importe de la tarifa respectiva a cargo de los mismos. Para gozar del beneficio se deberá cumplir con las reglas generales que para el uso eficiente del agua establezca el Organismo operador de agua.

Los beneficios fiscales mencionados en los párrafos anteriores, serán aplicables siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para los servicios prestados por los Organismos operadores de agua.

Las tarifas y cuotas contenidas en cada una de las secciones de este Capítulo, se actualizarán mensualmente, a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o por la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Los derechos por consumo de agua que a continuación se expresan para cada uno de los Municipios, se calcularán aplicando la tarifa por metro cúbico consumido que estén previstas en cada uno de los distintos rangos en forma escalonada, es decir, por el excedente de los mismos, de forma tal que el monto a pagar por dicho consumo será la suma de todos y cada uno de los rangos consumidos.

Se derogan las disposiciones que se establezcan en otras Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares o disposiciones administrativas en la parte que contengan exenciones, totales o parciales, beneficios o estímulos fiscales, o consideren a personas como no sujetos de estos derechos, distintas a las comprendidas en las Leyes que establezcan contribuciones locales y al Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN I



MUNICIPIO DE MEXICALI.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	70.95
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.63
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.23
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	7.23
5.-	Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	7.52
6.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	9.21
7.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	15.84
8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	19.57
9.-	Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	28.40



b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados Guadalupe Victoria, Ciudad Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

	GPE. VICTORIA Y CD. MORELOS
1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 68.61
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 4.56
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 5.07
4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 5.32
5.- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 6.27
6.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 6.52
7.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 7.21
8.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 12.42
9.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 12.42
10.- Por el excedente de 60 y hasta 150 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 12.42
11.- Por el excedente de 150 y hasta 300 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 14.75



12.- Por el excedente de 300 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 21.59

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Mexicali, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

- 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 330.49
- 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 58.43
- 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 58.43
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 58.43
- 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 58.43
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 58.43
- 7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 68.57



- 8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 68.57
- 9.- Por el excedente de 60 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 68.57
- 10.- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 71.02
- 11.- Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 71.03
- 12.- Por el excedente de 10,000 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 83.28

b).- Los usuarios que tengan medidor, en los Poblados Guadalupe Victoria, Cd. Morelos, así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

**GPE. VICTORIA
Y CD. MORELOS**

- 1.- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 237.84
- 2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$ 10.16
- 3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 10.16
- 4.- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 10.16
- 5.- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 10.81
- 6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 14.53
- 7.- Por el excedente de 40 y hasta



	50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 22.00
8.-	Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 27.27
9.-	Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 33.40
10.-	Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ Consumido.....	\$ 39.59
11.-	Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 42.77
12.-	Por el excedente de 10,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 44.45

El 5 por ciento de la tarifa prevista en este numeral se destinará al proyecto Plan de Pluviales en Mexicali, a través del fideicomiso público o instrumento jurídico que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda.

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las



instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el Organismo.

Los usuarios no domésticos causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo \$17.50

Los Organismos Públicos que produzcan agua para consumo humano, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de aguas sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 7.91

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³ \$ 32.56

6.- Aguas residuales tratadas o sin tratar entregadas en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten para uso industrial, comercial y agrícola.

- a).- Tratada por cada m³ entregada en planta. \$ 5.15
- b).- Tratada por cada m³ entregada en el domicilio del usuario..... \$ 15.67
- c).- Tratada por cada m³ entregada en planta para uso agrícola..... \$ 0.21
- d).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta..... \$ 0.93

7.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).- Por cada m³..... \$ 0.33

8.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los



límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a). - Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg.....	\$	23.53
b). - Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg.....	\$	29.94
c). - Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg.....	\$	6.36
d). - Remover demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg.....	\$	23.53
e). - Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario.....	\$	880.36
f). - Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m ³	\$	11.08
g). - Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.....	\$	8,432.27
h). - Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo compuesto.....	\$	1,687.63
i). - Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo simple.....	\$	918.37

Adicionalmente al costo por toma de muestra, por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrogeno (ph).....	\$	56.19
Temperatura.....	\$	112.42
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)...	\$	790.55
Grasas y aceites.....	\$	651.91
Sólidos sedimentables.....	\$	270.34
Sólidos suspendidos.....	\$	337.44
Nitrógeno total.....	\$	1,168.96
Fósforo total.....	\$	374.05
Arsénico.....	\$	631.25



Cadmio.....	\$	432.51
Cianuro.....	\$	607.86
Cobre.....	\$	432.51
Cromo.....	\$	432.51
Mercurio.....	\$	631.25
Níquel.....	\$	432.51
Plomo.....	\$	432.51
Zinc.....	\$	432.51
Cromo Hexavalente.....	\$	432.51
Coliformes fecales.....	\$	586.24
Huevos de Helmintos.....	\$	1,168.96
Materia flotante.....	\$	268.85
Demanda química de oxígeno.....	\$	821.91

j).- Por la recepción de lodos estabilizados, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 515.49

k).- Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 1,031.00

l).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³..... \$ 1.69

m).- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 4,434.17

n).- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 2,528.06

ñ).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas



potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,181.26

o).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,547.27

p).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual.....\$ 2,064.85

q).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes del permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,234.41

r).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual.....\$ 1,234.41

s).- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de instalación y operación de interceptor de grasas, aceites y sólidos..... \$ 1,927.77

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con la tarifa del punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona, y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.



1.- Para los terrenos habitacionales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 18.09

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 11.26

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,537.74

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,691.82

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

1).- Por agua potable..... \$ 4,249.13

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,832.76

3.- Para las viviendas unifamiliares, de los poblados de los ejidos y colonias rurales del Municipio de Mexicali, cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación, sin tomar en cuenta el tipo o clasificación de la construcción, e indistintamente del régimen de propiedad al que se sujete:

a).- A las redes del sistema de agua potable. \$ 4,138.70

b).- A las redes del sistema de alcantarillado. \$ 2,511.85



4.- Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 58.55
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 37.40

5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 35.02
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 22.43
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 24.18

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1'162,713.44
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 640,978.58
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, en la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de agua potable se tomara como base un gasto medio diario



obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de un litro por segundo por hectárea (l/s/ha) del área bruta a desarrollar; en tanto para la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de alcantarillado sanitario se tomara como base una aportación en gasto medio para zona industrial, comercial y equipamiento urbano y donación de 0.75 litros por segundo por hectárea (.75/s/ha) del área bruta a desarrollar.

A excepción de los destinados a escuelas, parques, jardines y parques deportivos, de carácter públicos, que estarán exentos del pago de estos derechos. También estarán exentos del pago de estos derechos los campos y parques deportivos públicos que pertenezcan a los poblados de colonias agrícolas o ejidos del Valle de Mexicali.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, estarán obligados al pago de los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, por etapas completas, incluidas las áreas destinadas a uso comercial.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte por el cambio del tipo de servicio.

Los derechos de conexión que hubieran sido cubiertos con anterioridad serán únicamente aplicados al predio en donde fueron contratados, no siendo estos transferibles a un predio distinto.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- DERECHOS DE USO DE AGUA (DERECHOS DE RIEGO)

En los casos en donde el volumen de agua consumida sea mayor al volumen transferido por el concepto de derechos



de uso de agua (derechos de riego) el usuario estará obligado a transferir gratuitamente al organismo los volúmenes que garanticen el suministro permanente y continuo del servicio del agua.

F).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

b).- En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de la siguiente manera:



- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al precio aprobado por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.
- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 50% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red de descargas de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

G).- OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:
 - a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 276.14
 - b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 562.25
- 2.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:
 - a).- Para terrenos de uso residencial, comercial, industrial y turístico..... \$ 469.61



Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes, así como donados los derechos de uso de agua (derechos de riego) en los predios solicitados.

En los casos en donde la solicitud de factibilidad de servicios correspondiente sea solicitado solo para la subdivisión del predio y no para el permiso de edificación o construcción no causara el pago de los derechos de conexión ni la cesión de los derechos de uso de agua (derechos de riego).

3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red..... \$ 4,413.83

Más, por cada m² de superficie adicional, por red.. \$0.02

4.- Por revisión de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, conforme a proyectos autorizados en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red, por mes..... \$ 18,124.25

Más, por cada m² de superficie adicional, por red, por mes..... \$ 0.03

5.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

6.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 176.52

7.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 176.52

8.- Por localización de toma o descarga por hora... \$ 933.68

9.- Instalación de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este



capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

En los casos de reposición de medidor el costo de la reposición se pagará de acuerdo al presupuesto que previamente formule el organismo.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 50% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.
- 11.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico.....\$ 137.41
- 12.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos...\$ 137.41
- 13.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 772.67
- 14.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:
 - A).- Hasta 10 lps..... \$ 20,607.54
 - B).- De 10.1 a 30 lps..... \$ 29,547.90
 - C).- Más de 30.1 lps..... \$ 38,651.95



SECCIÓN II

MUNICIPIO DE SAN FELIPE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de San Felipe causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente:

T A R I F A:

1.- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	70.95
2.- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	4.63
3.- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	6.23
4.- Por el excedente de 15 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	7.23
5.- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	7.52
6.- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	9.21
7.- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	15.84
8.- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	19.57
9.- Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	28.40



A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último, sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de San Felipe, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente tarifa:

1.-	De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$ 237.84
2.-	Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 17.71
3.-	Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 17.71
4.-	Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 17.71
5.-	Por el excedente de 20 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 26.71
6.-	Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 29.85
7.-	Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 34.29
8.-	Por el excedente de 50 y hasta	



	60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 40.85
9.-	Por el excedente de 60 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 58.85
10.-	Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ Consumido.....	\$ 59.38
11.-	Por el excedente de 500 y hasta 10,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$ 59.77
12.-	Por el excedente de 10,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$ 71.04

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.
- 4.- Agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el Organismo.



Los usuarios no domésticos causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo \$17.50

Los Organismos Públicos que produzcan agua para consumo humano, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de aguas sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 7.91

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³ \$ 32.56

6.- Aguas residuales tratadas o sin tratar entregadas en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten para uso industrial, comercial y agrícola.

- a).- Tratada por cada m³ entregada en planta. \$ 5.15
- b).- Tratada por cada m³ entregada en el domicilio del usuario..... \$ 15.67
- c).- Tratada por cada m³ entregada en planta para uso agrícola..... \$ 0.21
- d).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta..... \$ 0.93

7.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).- Por cada m³..... \$ 0.33

8.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 23.53
- b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 29.94



- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 6.36
- d).- Remover demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 23.53
- e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 880.36
- f).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 11.08
- g).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 8,432.27
- h).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,687.63
- i).- Análisis de laboratorio de parámetros fisicoquímicos básicos en forma individual, por toma de muestreo simple..... \$ 918.37

Adicionalmente al costo por toma de muestra, por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrogeno (ph).....	\$	56.19
Temperatura.....	\$	112.42
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5)...	\$	790.55
Grasas y aceites.....	\$	651.91
Sólidos sedimentables.....	\$	270.34
Sólidos suspendidos.....	\$	337.44
Nitrógeno total.....	\$	1,168.96
Fósforo total.....	\$	374.05
Arsénico.....	\$	631.25
Cadmio.....	\$	432.51
Cianuro.....	\$	607.86
Cobre.....	\$	432.51
Cromo.....	\$	432.51
Mercurio.....	\$	631.25
Níquel.....	\$	432.51
Plomo.....	\$	432.51
Zinc.....	\$	432.51



Cromo Hexavalente.....	\$	432.51
Coliformes fecales.....	\$	586.24
Huevos de Helmintos.....	\$	1,168.96
Materia flotante.....	\$	268.85
Demanda química de oxígeno.....	\$	821.91

- j).**- Por la recepción de lodos estabilizados, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 515.49
- k).**- Por la recepción de lodos sin estabilizar, provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales y de empresas con giros que no utilicen ni contengan residuos peligrosos, por m³..... \$ 1,031.00
- l).**- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³..... \$ 1.69
- m).**- Registro de descarga de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 4,434.17
- n).**- Revaluación a los registros de descargas de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 2,528.06
- ñ).**- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,181.26
- o).**- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,547.27



- p).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual.....\$ 2,064.85
- q).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes del permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,234.41
- r).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual.....\$ 1,234.41
- s).- Constancia y revaluación anual de cumplimiento de instalación y operación de interceptor de grasas, aceites y sólidos..... \$ 1,927.77

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con la tarifa del punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona, y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

- 1.- Para los terrenos habitacionales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 18.09



- b).**- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 11.26
- 2.-** Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario por cada casa habitación construida o por construir, será de:
- a).**- Tratándose de vivienda de interés social:
- 1).**- Por agua potable..... \$ 2,537.74
- 2).**- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,691.82
- b).**- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:
- 1).**- Por agua potable..... \$ 4,249.13
- 2).**- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,832.76
- 3.-** Para terrenos en fraccionamientos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).**- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 58.55
- b).**- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 37.40
- 4.-** Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:
- a).**- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 35.02
- b).**- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 22.43
- c).**- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 24.18



La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 1'162,713.44
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 640,978.58
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, en la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de agua potable se tomara como base un gasto medio diario obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de un litro por segundo por hectárea (1/s/ha)del área bruta a desarrollar; en tanto para la determinación del cobro por concepto de Derechos de Conexión al sistema de alcantarillado sanitario se tomara como base una aportación en gasto medio para zona industrial, comercial y equipamiento urbano y donación de 0.75 litros por segundo por hectárea (.75/s/ha)del área bruta a desarrollar.

A excepción de los destinados a escuelas, parques, jardines y parques deportivos, de carácter públicos, que estarán exentos del pago de estos derechos.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, estarán obligados al pago de los derechos de conexión de agua potable y alcantarillado sanitario, por etapas completas, incluidas las áreas destinadas a uso comercial.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener



conocimiento, cobrará la diferencia que resulte por el cambio del tipo de servicio.

Los derechos de conexión que hubieran sido cubiertos con anterioridad serán únicamente aplicados al predio en donde fueron contratados, no siendo estos transferibles a un predio distinto.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- DERECHOS DE USO DE AGUA (DERECHOS DE RIEGO)

En los casos en donde el volumen de agua consumida sea mayor al volumen transferido por el concepto de derechos de uso de agua (derechos de riego) el usuario estará obligado a transferir gratuitamente al organismo los volúmenes que garanticen el suministro permanente y continuo del servicio del agua.

F).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

b).- En la detección de tomas no registradas en locales, establecimientos y desarrollos comerciales, turísticos, industriales y gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de



consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible de determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al precio aprobado por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 50% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red de descargas de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.



G).- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 276.14

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 562.25

2.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o alcantarillado pluvial, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

a).- Para terrenos de uso residencial, comercial, industrial y turístico..... \$ 469.61

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes, así como donados los derechos de uso de agua (derechos de riego) en los predios solicitados.

En los casos en donde la solicitud de factibilidad de servicios correspondiente sea solicitado solo para la subdivisión del predio y no para el permiso de edificación o construcción no causara el pago de los derechos de conexión ni la cesión de los derechos de uso de agua (derechos de riego).

3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red..... \$ 4,413.83

Más, por cada m² de superficie adicional, por red.. \$0.02

4.- Por revisión de obras de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, conforme a proyectos autorizados en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por red, por mes..... \$ 18,124.25



Más, por cada m² de superficie adicional, por red, por mes..... \$ 0.03

- 5.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 6.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 176.52
- 7.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 176.52
- 8.- Por localización de toma o descarga por hora... \$ 933.68
- 9.- Instalación de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

En los casos de reposición de medidor el costo de la reposición se pagará de acuerdo al presupuesto que previamente formule el organismo.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 50% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras,



restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.

- 11.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico.....\$ 137.41
- 12.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos...\$ 137.41
- 13.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 772.67
- 14.- Por revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:
 - A).- Hasta 10 lps..... \$ 20,607.54
 - B).- De 10.1 a 30 lps..... \$ 29,547.90
 - C).- Más de 30.1 lps..... \$ 38,651.95

SECCIÓN III

MUNICIPIO DE ENSENADA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 1% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

- a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 89.43



- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³. \$ 20.56
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³. \$ 23.41
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³. \$ 27.21
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³. \$ 41.60
- 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³. \$ 44.87
- 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. \$ 77.77
- 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. \$ 83.90
- 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. \$ 87.70
- 10).- Por el excedente de 60 m³..... \$ 88.79

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 53.65
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³. \$ 12.35
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³. \$ 14.04
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³. \$ 16.37
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³. \$ 24.85
- 6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³. \$ 26.93
- 7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³. \$ 46.65
- 8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³. \$ 50.38
- 9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³. \$ 52.62



10).- Por el excedente de 60 m³..... \$ 53.28

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en la Ciudad de Ensenada y áreas conurbadas, desarrollos turísticos como: Puerto Salina, Punta Piedra, Bajamar, Las Olas, Ejido Úrsulo Galván, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 635.41
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 64.67
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 88.19
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. \$ 103.90
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. \$ 121.91
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. \$ 124.18
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. \$ 130.39
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. \$ 132.99
- 9).- Por el excedente de 60 y hasta



10,000 m³..... \$ 139.37

10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... \$ 91.42

b).- Los usuarios que tengan medidor en los poblados no contemplados en el inciso a), así como los ejidos o polos de desarrollo que pertenezcan a dichos poblados en administración, operación y mantenimiento, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 380.75

2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 38.66

3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 52.96

4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³.. \$ 62.34

5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³.. \$ 73.18

6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³.. \$ 74.50

7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³.. \$ 78.18

8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³.. \$ 79.78

9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... \$ 83.64

10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... \$ 54.81

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el



consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

- 3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- El costo de agua entregada en bloque.

- a) Por cada m³ para uso doméstico entregada en planta, sin exceder de 1 m³..... \$ 38.34
- b) Entregada a domicilio por cada m³ para uso doméstico..... \$ 80.12
- c) Por cada m³ para uso comercial, industrial, Gubernamental u otro no doméstico, entregado en planta..... \$ 119.85

5.- El costo de aguas residuales, a quienes lo soliciten.

- a).- Sin tratar por cada m³ entregada en planta. \$ 2.94
- b).- Tratada por cada m³ entregada en planta.... \$ 8.08
- c).- Tratada por cada m³ entregada en sitio.... \$ 16.26

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).- Por cada m³..... \$ 0.40

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los



límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 17.37
- b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 17.00
- c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 15.83
- d).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 16.40
- e).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 906.76
- f).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias y de proceso vertidas por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 56.97
- g).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 9,596.93
- h).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 5,804.80
- i).- Reevaluación anual del contrato de pre-tratamiento de aguas residuales..... \$ 3,735.69
- j).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales:
 - I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 5,804.80
 - II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 3,309.54
 - III.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas



residuales de fraccionamientos habitacionales por m³..... \$ 586.69

IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamientos de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³ \$1,173.43

k).- Por los servicios de toma de muestras y análisis de laboratorio de aguas residuales:

I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 804.77

II.- Por el servicio de muestreo puntual de aguas residuales..... \$ 2,094.58

III.- Por el análisis de parámetro:

PH.....	\$ 92.53
Cloro residual.....	\$ 231.39
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$ 863.90
Demanda Química de Oxígeno.....	\$ 621.32
% de Salinidad.....	\$ 92.53
Coliformes Totales.....	\$ 555.30
Coliformes Fecales.....	\$ 732.41
Conductividad.....	\$ 92.53
Temperatura.....	\$ 123.41
Sólidos Totales.....	\$ 173.50
Sólidos Totales Disueltos.....	\$ 208.22
Sólidos Totales Volátiles.....	\$ 208.22
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$ 370.23
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$ 373.23
Sólidos Sedimentables.....	\$ 283.85
Grasas y Aceites.....	\$ 715.78

l).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³... \$ 0.90



Dicha recepción no excluye el cobro que se menciona en los incisos a, b, c, d, e, f y g de este punto 7 de la presente Ley.

- m).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,567.10
- n).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios domésticos..... \$ 3,097.67
- ñ).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,305.26
- o).- Para la entrega del registro estatal de descargas de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 4,899.65
- p).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,126.75
- q).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,271.41

8.- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de agua potable:

- a).- Por análisis de agua potable por toma muestra simple..... \$ 804.77

b). - Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$	92.53
Turbiedad.....	\$	97.89
Color aparente.....	\$	29.42
% Salinidad.....	\$	97.89
Dureza Total.....	\$	97.89
Cloro Residual.....	\$	97.89
Conductividad.....	\$	97.89
Coliformes Totales.....	\$	97.89



Cloruros.....	\$	97.89
Manganeso.....	\$	97.89
Fierro.....	\$	92.53
Flúor.....	\$	92.53
Alcalinidad total.....	\$	92.53
Acidez total.....	\$	92.53
Temperatura.....	\$	49.45
Sólidos Disueltos Totales.....	\$	92.53
Sulfatos.....	\$	92.53

c).- Por expedición de documento de calidad de agua potable..... \$ 355.86

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

B).- TOMAS COMUNALES.

A los consumos de las cuentas de este tipo de tomas se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Cuando se trate de una re-conexión derivada de una reducción, se cobrará un costo de ejecución en \$479.99 pesos.

Cuando sea una re-conexión por falta de medidor o destrucción se cobrará la reposición del medidor y las sanciones que se apliquen de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

En el caso de detectar toma clandestina derivada de la toma comunal sancionará de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será



determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 17.64

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 10.98

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,620.64

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,289.65

b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:

1).- Por agua potable..... \$ 4,483.20

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,761.92

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 58.01



b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 36.47

4.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio de Ensenada y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 38.73

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 26.09

5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 56.78

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 30.59

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 16.60

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 876,124.85

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 624,949.78



- c).- En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.
- d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo, previo análisis.

De conformidad con los Artículos 21 y 65 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de este inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de



pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo



medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

- a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 278.66
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 567.38

2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

- a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 335.48
- b).- Para terrenos de uso no doméstico..... \$ 982.74

Para la entrega de la constancia de factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberá estar vigente la opinión técnica (inciso anterior) y cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

3.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:



- a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 335.48
- b).- -Para terrenos de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 982.74
- 4.- Por localización de toma o descarga por hora.. \$ 622.13
- 5.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 3,467.01
Por cada m² de superficie adicional, por plano. \$ 0.05
- 6.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales de la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 7.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 172.10
- 8.- Por expedición de certificados de libertad de Gravamen para:
 - a).- Cuentas domésticas..... \$ 173.72
 - b).- Cuentas comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 582.38
- 9.- Cambios de medidor, reposición de medidor, reparación en marco medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, reposición de toma de agua o drenaje, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

Por concepto de reposición de descargas cuyas condiciones afecten el funcionamiento del drenaje sanitario del usuario o la red en general, por cumplimiento de la vida útil del material con que fue construida, se determinará por la dependencia el presupuesto según las necesidades del predio.



Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador. En los casos en donde no sea posible determinar el volumen vertido a las descargas de aguas negras, el cálculo se realizará de conformidad al promedio de consumo del giro comercial en cuestión o de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de consumo real facturado.
- 11.- Por la remoción de reductor en servicio a cuentas domésticas..... \$ 134.33
- 12.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. \$ 134.33
- 13.- Por el sondeo de descarga:
- a).- En domicilio..... \$ 402.23
- b).- En comercio o no domicilio..... \$ 815.01
- 14.- Por la supresión o baja temporal de la toma de agua que resulte de una solicitud de baja por parte del propietario, por desocupación del inmueble, como resultado de un análisis interno de la cuenta o una inspección..... \$ 16.86
- 15.- Por la reactivación del servicio de agua para un domicilio o no doméstico (comercio, industria, gobierno) en el cual se haya suprimido o baja temporal por desocupación del inmueble, como resultado de una inspección, análisis o por convenir así a su propietario..... \$ 304.86



16.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:

Costo unitario por visita.....	\$	625.80
Por hora adicional.....	\$	208.61

SECCIÓN IV

MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

a).- Los usuarios que tengan medidor en el municipio de San Quintín y áreas conurbadas, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

1).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	53.44
2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ .	\$	12.31
3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ .	\$	13.98
4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ .	\$	16.31
5).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ .	\$	24.76
6).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ .	\$	26.83
7).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m ³ .	\$	46.48
8).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m ³ .	\$	50.19
9).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ .	\$	52.43



10).- Por el excedente de 60 m³..... \$ 53.09

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

a).- Los usuarios que tengan medidor en el municipio de San Quintín y áreas conurbadas, así como otros que se desarrollen o incorporen al sistema, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- 1).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 379.35
- 2).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³... \$ 38.51
- 3).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³.. \$ 52.76
- 4).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³... \$ 62.11
- 5).- Por el excedente de 20 y hasta 30 m³... \$ 72.91
- 6).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³... \$ 74.24
- 7).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³... \$ 77.89
- 8).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³... \$ 79.48



9).- Por el excedente de 60 y hasta 10,000 m³..... \$ 83.34

10).- Por el excedente de 10,000 m³ por cada m³..... \$ 54.61

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micro medición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- El costo de agua entregada en bloque.

- a) Por cada m³ para uso doméstico entregada en planta, sin exceder de 1 m³..... \$ 38.34
- b) Entregada a domicilio por cada m³ para uso doméstico..... \$ 80.12
- c) Por cada m³ para uso comercial, industrial, gubernamental u otro no doméstico, entregado en planta..... \$ 119.85

B).- TOMAS COMUNALES.



A los consumos de las cuentas de este tipo de tomas se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

Cuando se trate de una re-conexión derivada de una reducción, se cobrará un costo de ejecución en \$479.99 pesos.

Cuando sea una re-conexión por falta de medidor o destrucción se cobrará la reposición del medidor y las sanciones que se apliquen de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

En el caso de detectar toma clandestina derivada de la toma comunal sancionará de acuerdo a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 17.64

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo área de donación..... \$ 10.98



- 2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social, popular y de nivel medio, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:
- a).- Tratándose de vivienda de interés social:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 2,620.64
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,289.65
 - b).- Tratándose de vivienda popular y de nivel medio:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 4,483.20
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 2,761.92
- 3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y turísticos cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 58.01
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 36.47
- 4.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno.....\$ 38.73
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno.....\$ 26.09



5.- Para los terrenos destinados a condominios y departamentos de renta:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 56.78
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 30.59
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 16.60

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, de gobierno, turísticos y otros no domésticos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 876,124.85
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 624,949.78
- c).- En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno por día, de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.
- d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto e infraestructura, la determinación del cobro se hará conforme lo establezca o haya establecido el organismo, previo análisis.

De conformidad con los Artículos 21 y 65 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, tratándose de los apartados de este inciso, los dueños de los fraccionamientos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.



En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de



la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 120 litros por día y por habitante, considerando 4 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, a la tarifa doméstica aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, industriales, de desarrollos turísticos, gubernamentales y otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa vigente en la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.



F).- OTROS SERVICIOS:

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 278.76

b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 567.38

2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

a).- Para terrenos de uso doméstico..... \$ 335.48

b).- Para terrenos de uso no doméstico..... \$ 982.74

Para la entrega de la constancia de factibilidad de servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, deberá estar vigente la opinión técnica (inciso anterior) y cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

3.- Por la expedición de dictamen de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses, por servicio y por clave catastral:

a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 335.48

b).- -Para terrenos de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 982.74

4.- Por localización de toma o descarga por hora.. \$ 622.13

5.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 3,467.01

Por cada m² de superficie adicional, por plano. \$ 0.05



- 6.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales de la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.
- 7.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 172.10
- 8.- Por expedición de certificados de libertad de Gravamen para:
 - a).- Cuentas domésticas..... \$ 173.72
 - b).- Cuentas comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 582.38
- 9.- Cambios de medidor, reposición de medidor, reparación en marco medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, reposición de toma de agua o drenaje, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

Por concepto de reposición de descargas cuyas condiciones afecten el funcionamiento del drenaje sanitario del usuario o la red en general, por cumplimiento de la vida útil del material con que fue construida, se determinará por la dependencia el presupuesto según las necesidades del predio.

Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 10.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable aplicable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando



en su caso el volumen facturado por el organismo operador. En los casos en donde no sea posible determinar el volumen vertido a las descargas de aguas negras, el cálculo se realizará de conformidad al promedio de consumo del giro comercial en cuestión o de acuerdo al promedio de los últimos seis meses de consumo real facturado.

- 11.- Por la remoción de reductor en servicio a cuentas domésticas..... \$ 134.33
- 12.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos. \$ 134.33
- 13.- Por el sondeo de descarga:
 - a).- En domicilio..... \$ 402.23
 - b).- En comercio o no domicilio..... \$ 815.02
- 14.- Por la supresión o baja temporal de la toma de agua que resulte de una solicitud de baja por parte del propietario, por desocupación del inmueble, como resultado de un análisis interno de la cuenta o una inspección..... \$ 16.86
- 15.- Por la reactivación del servicio de agua para un domicilio o no doméstico (comercio, industria, gobierno) en el cual se haya suprimido o baja temporal por desocupación del inmueble, como resultado de una inspección, análisis o por convenir así a su propietario..... \$ 304.86
- 16.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:
 - Costo unitario por visita..... \$ 625.81
 - Por hora adicional..... \$ 208.61

SECCIÓN V

MUNICIPIO DE TIJUANA.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de



Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	108.81
b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	22.04
c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	22.51
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	26.92
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	45.14
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	46.67
g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	58.99
h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	59.49
i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	67.25
j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	67.50
k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	78.59
l).- Por el excedente de 60 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	79.15



A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	392.56
b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	96.49
c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	99.82
d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	99.82
e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	99.82
f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	101.78
g).- Por el excedente de 2,000 m ³ en adelante, por cada m ³ consumido.....	\$	101.78

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la



instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micromedición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

- a).- Tratada, por cada m³ entregada en planta..... \$ 5.54
- b).- Tratada, por cada m³ entregada en el domicilio del usuario \$ 15.74
- c).- Sin tratar, por cada m³ entregada en planta.. \$ 0.97
- d).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta para uso agrícola..... \$ 0.97

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 30.58

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

- a).- Por cada m³..... \$ 0.35

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.



Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

- a).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 12.47
- b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 12.65
- c).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 12.96
- d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 903.91
- e).- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 10.23
- f).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 8,224.56
- g).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 5,619.57
- h).- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales.. \$ 3,203.93
- i).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:
 - I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos... \$ 5,619.58
 - II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 3,203.93



III.- Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m ³	\$	539.71
IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m ³	\$	1,079.43
j).- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de aguas residuales:		
I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales.....	\$	779.10
II.- Por el servicio de muestreo compuesto de aguas residuales.....	\$	1,792.40
III.- Por el análisis del parámetro:		
PH.....	\$	92.35
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$	503.93
Demanda Química de Oxígeno.....	\$	291.16
Grasas y aceites.....	\$	425.55
Fósforo Total.....	\$	302.38
Detergentes.....	\$	425.55
Nitrógeno Total.....	\$	425.55
Nitrógeno Amoniacal.....	\$	425.55
Cloro Residual.....	\$	224.01
Coliformes Totales.....	\$	537.58
Coliformes Fecales.....	\$	537.58
Conductividad.....	\$	89.58
Temperatura.....	\$	44.80
% Salinidad.....	\$	89.58
Sólidos Totales.....	\$	167.96
Sólidos Totales Disueltos.....	\$	201.58
Sólidos Totales Volátiles.....	\$	201.58
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$	201.58
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$	235.11
Sólidos Sedimentables.....	\$	134.39
Aluminio.....	\$	436.76
Arsénico.....	\$	436.76
Bario.....	\$	436.76
Boro.....	\$	436.76
Cadmio.....	\$	436.76



Calcio.....	\$	436.76
Cobre.....	\$	436.76
Cianuro Total.....	\$	108.60
Cromo Hexavalente.....	\$	436.76
Cromo Total.....	\$	436.76
Estaño.....	\$	436.76
Fierro.....	\$	436.76
Magnesio.....	\$	436.76
Mercurio.....	\$	436.76
Níquel.....	\$	436.76
Plata.....	\$	436.76
Plomo.....	\$	436.76
Potasio.....	\$	436.76
Sodio.....	\$	436.76
Zinc.....	\$	436.76
Otros.....	\$	436.76

- k).-** Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³...\$ 0.87
- l).-** Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,421.37
- m).-** Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 2,520.76
- n).-** Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,177.86
- ñ).-** Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,537.03



- o).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,058.89
- p).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,230.85

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

- 8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tijuana, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 43.29
- 9.- Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio certificado del organismo, según los parámetros preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 1,050.86

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

- 1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos populares y, colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:



- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 6.63
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 5.52
- 2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:
 - a).- Tratándose de vivienda de interés social:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 2,206.02
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,086.55
 - b).- Tratándose de vivienda popular:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 3,715.47
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,818.94
- 3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 40.97
 - b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 34.56
- 4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:
 - a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 61.38



b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 42.21

5.- Para los terrenos destinados a condominios:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 62.55

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 34.14

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 15.15

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 870,125.89

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 495,126.15

c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base un gasto medio diario obtenido para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho)litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha).

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de



acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.



- b).- En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.- En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.
- b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.



En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tijuana, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

- a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 285.50
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 580.25

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,429.37

Más, por cada m² de superficie adicional, por proyecto..... \$ 0.04

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para



uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

- 4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 147.60
- 5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 147.60
- 6.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

- 7.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua o líquidos residuales y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.

8.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:

- a).- Residencial y comercial..... \$ 971.19
- b).- Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda \$ 1,337.00

Más, \$1.82 por metro lineal inspeccionado



c).- Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio.....	\$ 3,678.17
9.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico.....	\$ 210.56
10.- Por la reconexión de servicio:	
a).- Reconexión de servicio no doméstico, incluye desinstalación del reductor y/o supresor, instalación de piezas especiales necesarias, limpieza, acarreo de material sobrante al almacén del organismo, suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución para toma domiciliaria tipo comercial o industrial de 19 mm (3/4") mm de diámetro.....	\$ 1,160.22
b).- Reconexión de servicio comercial o industrial, incluye desinstalación del reductor y/o supresor, instalación de piezas especiales necesarias, limpieza, acarreo de material sobrante al almacén del organismo, suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución para toma domiciliaria tipo comercial o industrial 25 mm (2") de diámetro.....	\$ 3,614.35
c).- Reconexión de servicio comercial o industrial incluye desinstalación del reductor y/o supresor, instalación de piezas especiales necesarias, limpieza, acarreo de material sobrante al almacén del organismo, suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución para toma domiciliaria tipo comercial o industrial 101.4 mm de 4" o de mayor diámetro.....	\$ 6,547.54
11.- Por el sondeo de descarga domiciliaria.....	\$ 399.04
12.- Por localización de toma de agua potable....	\$ 393.85
13.- Por localización de descarga.....	\$ 393.85

SECCIÓN VI



MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

a).- De 0 hasta 5 m ³ , cuota mínima.....	\$	108.81
b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	22.04
c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	22.51
d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	26.92
e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	45.14
f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	46.67
g).- Por el excedente de 30 y hasta 35 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	58.99
h).- Por el excedente de 35 y hasta 40 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	59.49
i).- Por el excedente de 40 y hasta 45 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	67.25
j).- Por el excedente de 45 y hasta 50 m ³ , por cada m ³ consumido.....	\$	67.50



- k).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³,
por cada m³ consumido..... \$ 78.59
- l).- Por el excedente de 60 m³ en adelante,
por cada m³ consumido..... \$ 79.15

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 392.56
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 96.49
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 99.82
- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 99.82
- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 99.82
- f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³,



por cada m ³ consumido.....	\$	101.78
g).- Por el excedente de 2,000 m ³ en adelante,		
por cada m ³ consumido.....	\$	101.78

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micromedición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo ésta comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

a).- Tratada, por cada m ³ entregada en planta.....	\$	5.54
b).- Tratada, por cada m ³ entregada en el domicilio del usuario	\$	15.74
c).- Sin tratar, por cada m ³ entregada en planta..	\$	0.97
d).- Sin tratar, por cada m ³ entregado en planta para uso agrícola.....	\$	0.97

5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente



a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 30.58

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.35

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda química de oxígeno (DQO) por cada Kg..... \$ 12.47

b).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 12.65

c).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 12.96

d).- Por cada revisión y verificación de las condiciones de las descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario..... \$ 903.91

e).- Recepción de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 10.23

f).- Análisis de laboratorio de los parámetros conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 8,224.56

g).- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 5,619.57

h).- Revaluación anual del contrato de tratamiento conjunto de aguas residuales.. \$ 3,203.93



i).- Recepción, tratamiento y confinamiento de lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales:

- I.- Por recepción y evaluación de la documentación relativa a la firma del contrato de confinamiento de lodos... \$ 5,619.58
- II.- Reevaluación anual del contrato de confinamiento de lodos..... \$ 3,203.93
- III.-Recepción de lodos estabilizados (biosólidos) provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 539.71
- IV.- Recepción de lodos sin estabilizar provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales de fraccionamientos habitacionales, por m³..... \$ 1,079.43

j).- Por los servicios de toma de muestras y análisis del laboratorio de aguas residuales:

- I.- Por el servicio de muestreo simple de aguas residuales..... \$ 779.10
- II.- Por el servicio de muestreo compuesto de aguas residuales..... \$ 1,792.40
- III.- Por el análisis del parámetro:

PH.....	\$	92.35
Demanda Bioquímica de Oxígeno.....	\$	503.93
Demanda Química de Oxígeno.....	\$	291.16
Grasas y aceites.....	\$	425.55
Fósforo Total.....	\$	302.38
Detergentes.....	\$	425.55
Nitrógeno Total.....	\$	425.55
Nitrógeno Amoniacal.....	\$	425.55
Cloro Residual.....	\$	224.01
Coliformes Totales.....	\$	537.58
Coliformes Fecales.....	\$	537.58
Conductividad.....	\$	89.58
Temperatura.....	\$	44.80
% Salinidad.....	\$	89.58



Sólidos Totales.....	\$	167.96
Sólidos Totales Disueltos.....	\$	201.58
Sólidos Totales Volátiles.....	\$	201.58
Sólidos Suspendidos Totales.....	\$	201.58
Sólidos Suspendidos Volátiles.....	\$	235.11
Sólidos Sedimentables.....	\$	134.39
Aluminio.....	\$	436.76
Arsénico.....	\$	436.76
Bario.....	\$	436.76
Boro.....	\$	436.76
Cadmio.....	\$	436.76
Calcio.....	\$	436.76
Cobre.....	\$	436.76
Cianuro Total.....	\$	108.60
Cromo Hexavalente.....	\$	436.76
Cromo Total.....	\$	436.76
Estaño.....	\$	436.76
Fierro.....	\$	436.76
Magnesio.....	\$	436.76
Mercurio.....	\$	436.76
Níquel.....	\$	436.76
Plata.....	\$	436.76
Plomo.....	\$	436.76
Potasio.....	\$	436.76
Sodio.....	\$	436.76
Zinc.....	\$	436.76
Otros.....	\$	436.76

k).- Por la recepción de agua residual fuera de norma, proveniente de descargas al sistema de alcantarillado, de procesos productivos de empresas con giros industriales o comerciales, así como de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de fraccionamientos habitacionales, de conformidad con el artículo 277-B, fracción I, y Octavo Transitorio de la Ley Federal de Derechos, por cada m³...\$ 0.87

l).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la solicitud de permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 4,421.37

m).- Por la recepción y evaluación de la documentación relativa a la revaluación del permiso de descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado a usuarios no domésticos..... \$ 2,520.76



- n).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,177.86
- ñ).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,537.03
- o).- Por el análisis para reconsideración de condicionantes de permiso de descarga de agua residual..... \$ 2,058.89
- p).- Análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,230.85

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

- 8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Playas de Rosarito, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 43.29
- 9.- Por el análisis de muestras de agua potable en laboratorio certificado del organismo, según los parámetros preestablecidos a solicitud del usuario..... \$ 1,050.86

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.



D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos populares y, colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 6.63
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado, por m² de superficie vendible incluyendo áreas de donación..... \$ 5.52

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

- a).- Tratándose de vivienda de interés social:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 2,206.02
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,086.55
- b).- Tratándose de vivienda popular:
 - 1).- Por agua potable..... \$ 3,715.47
 - 2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,818.94

3.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social en condominio, acreditados como tales por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Playas de Rosarito y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 40.97
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado



sanitario, por m² de terreno..... \$ 34.56

4.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 61.38

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 42.21

5.- Para los terrenos destinados a condominios:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 62.55

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 34.14

c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 15.15

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo, deberá de acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

6.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función a las necesidades de abasto de agua, infraestructura y capacidad de diseño, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 870,125.89

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 495,126.15

c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base un gasto medio



diario obtenido para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho)litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha).

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la ley de ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 230 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de



pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).-** En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.-** En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 80 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

b).- En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y de desarrollos turísticos, así como otras no domésticas,



los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Playas de Rosarito, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses.

- a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 285.50
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 580.25

Para la expedición de la factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, deberán estar cubiertos o convenidos los derechos de conexión correspondientes.

2.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,429.37

Más, por cada m² de superficie adicional, por



proyecto..... \$ 0.04

Para la autorización de los proyectos deberá presentarse el uso de suelo emitido por la autoridad correspondiente.

3.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

4.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 147.60

5.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 147.60

6.- Cambios de medidor, costo del aparato y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado, y otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

7.- Los propietarios o poseedores de predios que tengan una o varias fuentes de abastecimiento de agua o líquidos residuales y que utilicen el sistema de alcantarillado de aguas negras, se les aplicará el 40% de la tarifa de agua potable, sobre el volumen vertido a las descargas de aguas negras, restando en su caso el volumen facturado por el organismo operador.

8.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:



- a).- Residencial y comercial..... \$ 971.19
- b).- Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda \$ 1,337.00
 Más, \$1.82 por metro lineal inspeccionado
- c).- Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio..... \$ 3,678.17
- 9.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 210.56
- 10.- Por la reconexión de servicio:
 - a).- Reconexión de servicio no doméstico, incluye desinstalación del reductor y/o supresor, instalación de piezas especiales necesarias, limpieza, acarreo de material sobrante al almacén del organismo, suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución para toma domiciliaria tipo comercial o industrial de 19 mm (3/4") mm de diámetro..... \$ 1,160.22
 - b).- Reconexión de servicio comercial o industrial, incluye desinstalación del reductor y/o supresor, instalación de piezas especiales necesarias, limpieza, acarreo de material sobrante al almacén del organismo, suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución para toma domiciliaria tipo comercial o industrial 25 mm (2") de diámetro..... \$ 3,614.35
 - c).- Reconexión de servicio comercial o industrial incluye desinstalación del reductor y/o supresor, instalación de piezas especiales necesarias, limpieza, acarreo de material sobrante al almacén del organismo, suministro de material, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución para toma domiciliaria tipo comercial o industrial 101.4 mm de 4" o de mayor diámetro..... \$ 6,547.54
- 11.- Por el sondeo de descarga domiciliaria..... \$ 399.04



- 12.- Por localización de toma de agua potable.... \$ 393.85
- 13.- Por localización de descarga..... \$ 393.85

SECCIÓN VII

MUNICIPIO DE TECATE.

A).- SERVICIO MEDIDO.

Las tarifas que se detallan a continuación se incrementarán mensualmente para cada rango aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que corresponda al mes de facturación más un 0.5% acumulable cada mes.

1.- Uso Doméstico.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

T A R I F A:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 80.75
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 10 m³, por cada m³ consumido..... \$ 15.94
- c).- Por el excedente de 10 y hasta 15 m³, por cada m³ consumido..... \$ 16.27
- d).- Por el excedente de 15 y hasta 20 m³, por cada m³ consumido..... \$ 16.54
- e).- Por el excedente de 20 y hasta 25 m³, por cada m³ consumido..... \$ 22.87
- f).- Por el excedente de 25 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 32.61
- g).- Por el excedente de 30 y hasta 40 m³, por cada m³ consumido..... \$ 44.67



- h).- Por el excedente de 40 y hasta 50 m³, por cada m³ consumido..... \$ 57.54
- i).- Por el excedente de 50 y hasta 60 m³, por cada m³ consumido..... \$ 63.65
- j).- Por el excedente de 60 m³ en adelante, por cada m³ consumido..... \$ 67.83

A los usuarios domésticos que efectúen su pago mensual y lo hagan antes de la fecha de vencimiento durante tres meses consecutivos, en el cuarto pago oportuno gozarán de un descuento del 15% sobre el importe de este último; sin que se interrumpa la consecutividad de los pagos mensuales cuando éstos comprendan dos ejercicios fiscales.

Este descuento será aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal para este servicio.

Para continuar gozando de este descuento, además de seguir cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán transcurrir por lo menos tres meses entre la obtención de cada beneficio.

2.- Uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido, en forma escalonada y por cada uno de los rangos, la siguiente

TARIFA:

- a).- De 0 hasta 5 m³, cuota mínima..... \$ 536.40
- b).- Por el excedente de 5 y hasta 30 m³, por cada m³ consumido..... \$ 47.86
- c).- Por el excedente de 30 y hasta 100 m³, por cada m³ consumido..... \$ 80.13
- d).- Por el excedente de 100 y hasta 500 m³, por cada m³ consumido..... \$ 80.13
- e).- Por el excedente de 500 y hasta 1,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 80.13



- f).- Por el excedente de 1,000 y hasta 2,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 84.95
- g).- Por el excedente de 2,000 m³, por cada m³ consumido..... \$ 85.71

Para desarrolladores, fraccionadores, centros comerciales u otros no domésticos en donde el organismo determina la instalación de medidor control y cuyas redes aún no se encuentran entregadas al organismo, el desarrollador estará obligado a incluir en los proyectos de cada etapa de construcción la instalación de un medidor control, el cual servirá para registrar la diferencia que existe entre el volumen total suministrado al fraccionamiento o desarrollo y el consumo total registrado por los medidores individuales (la micromedición).

Concluida o entregada la etapa de edificación deberán estar cubiertos los derechos de consumo de agua; así como contratados los servicios al 100% de la micro medición; por lo que el desarrollador deberá solicitar la reubicación o cancelación del medidor según proceda.

3.- En aquellos usuarios que por caso fortuito o fuerza mayor exista un consumo de agua involuntario en las instalaciones hidráulicas internas y deriven en un consumo accidental elevado provocado por fuga de agua siendo está comprobada por el Organismo, se estará en lo dispuesto por el Manual de Políticas de Bonificaciones.

4.- Aguas residuales en planta o fuera de planta a quienes lo soliciten.

- a).- Tratada por cada m³entregada en planta.... \$ 5.38
- b).- Tratada por cada m³ entregada en el domicilio..... \$ 12.66
- c).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta..... \$ 1.12
- d).- Sin tratar, por cada m³ entregado en planta para uso agrícola..... \$ 0.62



5.- El costo de agua por servicio y suministro en tomas fijas para ser distribuidas en camiones cisterna, exclusivamente a usuarios que no cuenten con sistemas de redes de agua potable en sus predios, por cada m³..... \$ 32.10

6.- Derecho anual de reserva de aguas residuales, tratadas y no tratadas.

a).- Por cada m³..... \$ 0.38

7.- Recepción y tratamiento de aguas residuales.

Por el servicio de tratamiento de aguas residuales para los parámetros que se descarguen en forma excedida de los límites establecidos por la normatividad vigente en materia ambiental y los ordenamientos técnicos.

a).- Remover la demanda bioquímica de oxígeno (DBO) por cada Kg..... \$ 14.85

b).- Remover los sólidos suspendidos totales (SST) por cada Kg..... \$ 14.85

c).- Remover grasas y aceites (G y A), por cada Kg..... \$ 14.85

d).- Por revisión y verificación de la documentación relativa a la firma del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 5,993.54

e).- Revalidación anual del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales..... \$ 3,596.14

f).- Por administración del convenio de tratamiento conjunto de aguas residuales y análisis de laboratorio de la descarga, mensualmente..... \$ 3,116.64

g).- Recepción y tratamiento de aguas residuales sanitarias vertida por camiones cisterna (pipa), por m³..... \$ 42.50

h).- Análisis de laboratorio de los



parámetros conforme a la
NOM-002-SEMARNAT-1996..... \$ 5,633.96

i). - Análisis de laboratorio de parámetros
fisicoquímicos básicos en forma individual,
por toma de muestreo compuesto..... \$ 1,630.71

j). - Análisis de laboratorio de parámetros
fisicoquímicos básicos en forma individual,
por toma de muestreo simple..... \$ 887.39

Adicionalmente al costo por toma de muestra,
Por cada parámetro que se solicite:

Potencial de hidrógeno (pH).....	\$ 54.29
Temperatura.....	\$ 108.63
Demanda bioquímica de oxígeno.....	\$ 794.19
Demanda química de oxígeno.....	\$ 524.22
Grasas y aceites.....	\$ 629.93
Sólidos sedimentables.....	\$ 261.22
Sólidos suspendidos.....	\$ 326.06
Nitrógeno total.....	\$ 1,129.53
Fósforo total.....	\$ 361.43
Arsénico.....	\$ 609.96
Cadmio.....	\$ 417.92
Cianuro.....	\$ 587.36
Cobre.....	\$ 417.92
Cromo.....	\$ 417.92
Mercurio.....	\$ 609.96
Níquel.....	\$ 417.92
Plomo.....	\$ 417.92
Zinc.....	\$ 417.92
Cromo Hexavalente.....	\$ 417.92
Coliformes fecales.....	\$ 566.47
Huevos de Helminthos.....	\$ 1,129.53
Materia flotante.....	\$ 259.78

k).- Por la recepción y evaluación de la
documentación relativa a la solicitud
de permiso de descargas de aguas
residuales al sistema de alcantarillado
a usuarios no domésticos..... \$ 4,504.69

l).- Revaluación a los registros de
descargas de aguas potencialmente



contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 2,568.27

m).- Análisis de solicitud de prórroga para presentar revaluación de los registros de descarga de aguas potencialmente contaminantes a los sistemas de alcantarillado sanitario..... \$ 1,200.05

n).- Por el análisis de solicitud de exención al trámite de permiso de descarga de agua residual..... \$ 1,191.40

o).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 3,427.64

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

8.- Los usuarios que tengan medidor en el Municipio de Tecate, causarán mensualmente por cada metro cúbico consumido de agua sin potabilizar y puesta en el punto de conexión que determine el organismo..... \$ 45.53

B).- TOMAS COMUNALES.

Los consumos de las cuentas de este tipo de tomas, serán divididos entre el número de usuarios servidos del mismo medidor y a la resultante se le aplicará la tarifa doméstica vigente de acuerdo con el punto número uno.

C).- SERVICIO SIN MEDIDOR.

Para los usuarios domésticos sin servicio medido, los consumos serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo promedio de la zona y para los no domésticos, el consumo será determinado de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente, con base a las estadísticas de consumo para este tipo de usuarios.

D).- DERECHOS DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO:



1.- Para los terrenos residenciales unifamiliares de fraccionamientos y colonias populares, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación.

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 10.96

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 5.76

2.- Para los terrenos destinados a desarrollos de vivienda de interés social y popular, definidos de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley, el derecho a pagar por la incorporación a los sistemas de agua potable y alcantarillado por cada casa habitación construida o por construir, será de:

a).- Tratándose de vivienda de interés social:

1).- Por agua potable..... \$ 2,400.37

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,182.29

b).- Tratándose de vivienda popular:

1).- Por agua potable..... \$ 4,017.42

2).- Por alcantarillado sanitario..... \$ 1,978.70

3.- Para terrenos residenciales unifamiliares y cuyo uso sea exclusivamente para casa habitación:

a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 58.61

b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de superficie vendible, incluyendo áreas de donación..... \$ 32.19

4.- Para los terrenos destinados a condominios:



- a).- A las redes del sistema de agua potable, por m² de terreno..... \$ 55.38
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por m² de terreno..... \$ 30.41
- c).- Adicionalmente a los incisos a) y b), por m² de construcción..... \$ 15.22

La superficie que servirá como base para realizar este cálculo deberá acreditarse mediante documentación oficial que emita la autoridad municipal competente.

5.- Para locales, establecimientos y desarrollos comerciales, industriales, turísticos, gubernamentales y otros no domésticos, así como los terrenos de propiedad gubernamental destinados a escuelas, parques, jardines y campos deportivos públicos, el cobro lo determinará el organismo previo análisis, en función de las necesidades de abasto de agua potable, capacidad de diseño e infraestructura, de acuerdo a lo siguiente:

- a).- A las redes del sistema de agua potable, por litro por segundo..... \$ 849,614.52
- b).- A las redes del sistema de alcantarillado sanitario, por litro por segundo..... \$ 459,600.39
- c).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base una dotación en gasto medio diario obtenido con la dotación para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .8 (punto ocho)litros por segundo por hectárea (.8 l/s/ha)en zona urbana y .64 (punto sesenta y cuatro) litros por segundo por hectárea (.64 l/s/ha) en zona rural.
- d).- En aquellos casos en que no sea posible determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura, se tomara como base una aportación en gasto medio diario para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación de .64 (punto sesenta y cuatro) litros por segundo por hectárea (.64 l/s/ha)



en zona urbana y .51 (punto cincuenta y uno) litros por segundo por hectárea (.51 l/s/ha) en zona rural.

En el caso de escuelas y universidades públicas y privadas, la necesidad de abasto de agua e infraestructura, se determinará considerando 60 litros por alumno/día de acuerdo a las tarifas de los incisos a) y b) de este numeral.

Tratándose de los apartados de este inciso D), los dueños de los fraccionamientos y desarrollos, serán los obligados al pago de los derechos correspondientes para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

En los casos en que el usuario cambie el uso de suelo de doméstico a no doméstico, el organismo al tener conocimiento, cobrará la diferencia que resulte del cálculo del cambio.

Para aquellos usuarios no domésticos y que previo análisis del organismo se demuestre que sus consumos y necesidad de abasto se han incrementado, están obligados a cubrir la diferencia que resulte del cálculo de los derechos de conexión para agua potable y alcantarillado sanitario, con base a la Ley de Ingresos vigente en la fecha que se determine la diferencia.

E).- TOMAS Y DESCARGAS NO REGISTRADAS.

1.- En caso de que sea detectada una toma no registrada instalada en este Municipio, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

a).- En la detección de tomas domésticas no registradas, se tomará como base para el cobro 250 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 100% de la tarifa para uso doméstico aprobada por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

En la detección de tomas no registradas domésticas a usuarios de los que se señalan en el primer párrafo de este Artículo 9, como son las personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en



situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados que no obtengan ingresos mayores al equivalente a cinco veces el salario mínimo general, se tomará como base para el cobro el cálculo contemplado en el párrafo anterior por un período máximo de 6 meses.

- b).-** En la detección de tomas no registradas comerciales, industriales, gubernamentales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas, se tomará como base para el cobro por consumo de agua, el consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, proyectado desde la fecha de instalación de la toma, y si no fuere posible determinar fecha cierta hasta por un máximo de 10 años, a la tarifa vigente de la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha toma.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de agua potable.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

- 2.-** En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en este Municipio, y que no cuenten con el servicio de agua potable, el cobro será de acuerdo a la siguiente manera:

- a).-** En la detección de descargas no registradas domésticas, se tomará como base para el cobro 100 litros por día y por habitante, considerando hasta 4.1 habitantes por familia, por un máximo de hasta por 5 años, al 40% de la tarifa de servicio medido aprobada por consumo de agua para uso doméstico por la Ley de Ingresos del Estado en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

- b).-** En la detección de descargas no registradas comerciales, gubernamentales, industriales y desarrollos turísticos, así como otras no domésticas,



los cobros serán estimados por el organismo de acuerdo al consumo medido promedio del giro correspondiente en base a las estadísticas de consumo para este tipo de servicio, hasta por un período de 10 años, al 40% de la tarifa de servicio medido vigente en la Ley de Ingresos del Estado, en la fecha en que sea detectada dicha descarga.

En caso de que sea detectada una descarga no registrada instalada en el Municipio de Tecate, en usuarios registrados para el suministro del servicio de agua potable, el cobro será por los conceptos de derechos de conexión para alcantarillado sanitario, derrama de obra e instalación de descarga.

La determinación del período de cobro para los incisos anteriores, se hará basándose en la documentación que presente el usuario con valor legal probatorio y dictamen emitido por el organismo, partiendo de la fecha de interconexión a la red que suministra el servicio de descarga de agua.

Asimismo, el cobro deberá realizarse también por los derechos de conexión y obra según corresponda.

F).- OTROS SERVICIOS.

1.- Por la expedición de opiniones técnicas para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por cada cuenta asignada por el organismo con vigencia de seis meses:

- a).- Para terrenos de uso residencial..... \$ 327.62
- b).- Para terrenos de uso Comercial, Industrial y otros no residenciales..... \$ 633.30

2.- Por la expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con vigencia de seis meses:

- a).- Para terrenos de uso Residencial..... \$ 327.62
- b).- Para terrenos de uso Comercial e Industrial. \$ 633.30



3.- Por revisión de proyecto para la construcción de redes de agua potable y alcantarillado, en predios hasta de 5,000 m² de superficie, por plano..... \$ 1,698.36

Más, por cada m² de superficie adicional, por plano..... \$ 0.03

4.- Por hidrante contra incendios instalado del sistema de agua potable, el equivalente a 5 m³ mensuales a la tarifa para uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos.

5.- Por expedición y certificación de documentos, con vigencia de seis meses..... \$ 170.51

6.- Por expedición de certificados de libertad de gravamen..... \$ 403.17

7.- Por localización de toma o descarga \$ 941.72

8.- Para la instalación o reposición de medidor y protección de los mismos, instalación de toma de agua domiciliaria y descarga de drenaje de aguas negras, así como el costo de otros servicios no contemplados en este capítulo, se pagará el importe de acuerdo con el presupuesto que previamente formule el organismo que preste el servicio.

El costo de la introducción de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, se pagarán de acuerdo a los presupuestos que previamente formule el organismo que presta el servicio. Para aquellos usuarios que después de 12 meses de haber sido ejecutada y notificada la obra y el presupuesto, no hayan contratado, el costo que deberá cubrir será aquel que resulte de haber aplicado el porcentaje de incremento que haya tenido la Unidad de Medida y Actualización, desde la fecha de notificación del presupuesto a los beneficiarios de dicha obra hasta la fecha de contratación.

9.- Los propietarios o poseedores de predios que por cualquier motivo utilicen el alcantarillado de aguas negras, sin ser contribuyentes de los derechos de consumo de agua o bien aquellos no domésticos que tengan el servicio suspendido, pagarán:



En el primer caso, el 40% del consumo de agua estimado por el organismo operador previo análisis a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

En el segundo caso, el 40% de su consumo de agua promedio de los últimos 6 meses, a las cuotas que señala el inciso A), puntos 1 y 2.

- 10.- Por la remoción de reductor en servicio doméstico..... \$ 389.12
- 11.- Por la reconexión del servicio de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos..... \$ 778.02
- 12.- Por la cancelación y remoción de reductor..... \$ 389.12
- 13.- Por el sondeo de descarga según el tipo de servicio:
 - a) Domiciliaria..... \$ 406.95
 - b) Comercial, Industrial o Gobierno..... \$ 1,686.00
- 14.- Por la revisión de proyecto para la construcción de plantas de tratamiento y cárcamos de bombeo:
 - a) Hasta 10 lps..... \$ 19,931.39
 - b) De 10.1 a 30 lps..... \$ 28,578.40
 - c) Más de 30.1 lps..... \$ 37,383.74
- 15.- Por la inspección interna por fugas no visibles en:
 - a) Residencial y comercial.....\$ 941.72
 - b) Fraccionamientos, solicitadas por desarrolladores de vivienda..... \$ 1,296.88

Más, \$1.88 por metro lineal inspeccionado

 - c) Hoteles, solicitadas por los usuarios de dicho servicio..... \$ 3,567.79
- 16.- Por revisión de agua potable, alcantarillado sanitario y pozos de visita conforme a proyecto autorizado:



- a) Costo unitario por visita..... \$ 599.81
- b) Por hora adicional..... \$ 199.95

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere el presente Capítulo se cobrarán conforme a las siguientes

C U O T A S:

I.- LICENCIAS PARA CONDUCIR:

Las licencias de conducir tendrán una vigencia de 3 o 5 años, a elección del solicitante, a partir de la fecha de su expedición. Dicho plazo podrá variar, disminuyéndose o aumentándose de acuerdo a la fecha de nacimiento del conductor, sin que esta variación sea mayor a 6 meses.

A).- Por expedición por primera vez:

- 1.- De automovilista con vigencia de 3 años.. \$ 889.76
- 2.- De automovilista con vigencia de 5 años..\$ 1,039.76
- 3.- De motociclista con vigencia de 3 años... \$ 889.76
- 4.- De motociclista con vigencia de 5 años... \$ 1,039.76
- 5.- De Chofer "C" con vigencia de 3 años..... \$ 1,015.30
- 6.- De Chofer "C" con vigencia de 5 años..... \$ 1,165.30
- 7.- De Chofer "A", "B" y "D"..... \$ 1,674.12
- 8.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 657.07
- 9.- Licencia provisional para conducir vehículo de servicio público (pasajeros o carga) por 12 meses, por única vez.... \$ 826.07



El presente documento tendrá validez como licencia de chofer "C".

No se otorgará este tipo de documento a quienes ya cuenten con licencia de chofer.

10.- Licencia provisional de automovilista, motociclista o chofer "C", nacional o extranjero, hasta por nueve meses..... \$ 762.22

B).- Por revalidación de licencia de conducir:

1.- De automovilista con vigencia de 3 años.. \$ 789.76

2.- De automovilista con vigencia de 5 años..\$ 939.76

3.- De motociclista con vigencia de 3 años... \$ 789.76

4.- De motociclista con vigencia de 5 años... \$ 939.76

5.- De Chofer "C" con vigencia de 3 años..... \$ 915.30

6.- De Chofer "C" con vigencia de 5 años..... \$ 1,065.30

7.- De Chofer "A", "B" y "D"..... \$ 1,574.12

8.- Licencia para conducir automóviles o motocicletas para menor de 18 años y mayor de 16, hasta por un año..... \$ 533.20

C).- En pagos extemporáneos de licencias de conducir, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta un año de vencida, el 25% de su costo.

b).- Hasta dos años de vencida, el 50% de su costo.

c).- Hasta tres años de vencida, el 75% de su costo.

d).- Más de tres años de vencida el 100% de su costo.

D).- Por reposición de licencia..... \$ 547.00



E).- Por baja de licencia de conducir..... \$ 315.38

Para revalidar la licencia de conducir por tercera ocasión, el solicitante deberá acudir al módulo de fotografía, para que le sea actualizada la foto en su licencia.

II.- PLACAS, CALCOMANÍAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN:

A).- Servicio Particular:

1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación):

- a).-** Automóviles y camiones particulares. \$ 947.99
- b).-** Motocicletas..... \$ 947.99
- c).-** Para demostración..... \$ 1,785.06
- d).-** Remolques..... \$ 416.47

2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

- a).-** Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
- b).-** Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
- c).-** Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

3.- Por expedición de Placas:

- a).-** Automóviles y camiones particulares \$ 1,547.56
- b).-** Motocicletas..... \$ 310.56
- c).-** Para demostración..... \$ 3,491.12
- d).-** Remolques..... \$ 1,122.03
- e).-** Para vehículo de persona discapacitada \$ 1,547.56



- 4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:
 - a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.
 - b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.
 - c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.
- 5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:
 - a).- Automóviles y camiones particulares.. \$ 1,469.32
 - b).- Motocicletas..... \$ 1,469.32
 - c).- Para demostración..... \$ 3,511.09
 - d).- Remolques..... \$ 1,351.27
- 6.- Expedición de constancia de registro de vehículo todo terreno:
 - a).- Por expedición por primera vez de constancia anual de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno cuya circulación no es permitida en poblaciones y caminos del Estado.....\$ 947.68
 - b).- Por la expedición anual, de la constancia de registro en el padrón vehicular estatal, de vehículos todo terreno.....\$ 645.58

B).- Servicio Público:

- 1.- Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación):
 - a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 952.02
 - b).- Camiones de carga.....\$ 1,284.14
 - c).- Motocicletas.....\$ 952.02



2.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.

b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.

c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

3.- Por expedición de placas:

a).- Taxis y autobuses de pasajeros..... \$ 1,777.83

b).- Camiones de carga..... \$ 2,109.30

c).- Motocicletas.....\$ 291.38

4.- Por canje extemporáneo, se pagará un adicional sobre su costo de expedición de la siguiente manera:

a).- Hasta tres meses de su vencimiento, el 50% de su costo.

b).- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 75% de su costo.

c).- Más de seis meses de su vencimiento, el 100% de su costo.

5.- Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez:

a).- Taxis y autobuses de pasajeros.....\$ 1,911.81

b).- Camiones de carga.....\$ 1,911.81

c).- Motocicletas.....\$ 1,911.81

c).- Reducción por pronto pago:



A las personas que efectúen el pago de los derechos por revalidación de calcomanías y tarjetas de circulación para el ejercicio fiscal 2022, se les otorgará una reducción en el monto de los derechos correspondientes a ese ejercicio, de acuerdo al siguiente calendario:

- 1.- En el mes de enero, gozarán de una reducción del 12%.
- 2.- En el mes de febrero, gozarán de una reducción del 8.5%.
- 3.- En el mes de marzo, gozarán de una reducción del 5%.

El citado beneficio aplica para el pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

III.- OTROS SERVICIOS:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.- Por expedición de constancias..... | \$ 252.87 |
| 2.- Certificación de documentos expedidos por la Recaudación de Rentas..... | \$ 252.87 |
| 3.- Por búsqueda de documentos, por cada documento. | \$ 89.25 |
| 4.- Por reposición de tarjetas de circulación..... | \$ 317.52 |
| 5.- Por reposición de placas de servicio particular | \$1,025.92 |
| 6.- Por baja del padrón vehicular..... | \$ 317.52 |
| 7.- Por reposición de placas de taxis y autobuses de pasajeros..... | \$ 1,256.17 |
| 8.- Por reposición de placas de camiones de carga..... | \$ 1,587.66 |
| 9.- Por flotillas, en la expedición de calcomanías y tarjetas de circulación, por unidad..... | \$ 170.95 |
| 10.- Por servicio de entrega a domicilio (hasta dos trámites en un mismo domicilio)..... | \$ 126.84 |



Los ingresos obtenidos por este concepto se destinarán al pago de los gastos generados para la prestación del mismo, una vez cubiertos dichos gastos, de existir un remanente podrá utilizarse para gasto corriente.

- 11.-Por servicio de recaudación en la empresa, por trámite..... \$ 201.61
- 12.-Por servicio de control vehicular en agencias de autos..... \$ 201.61
- 13.-Por servicio de revisión del vehículo y documentos para altas al padrón vehicular en el domicilio del contribuyente..... \$ 201.61
- 14.-Por expedición por única vez, de permiso de traslado, por 15 días..... \$ 855.89

Tratándose del servicio de entrega a domicilio, el contribuyente deberá presentar los requisitos al momento de recibir la tarjeta de circulación; en los demás casos al momento de solicitar el servicio.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE.

Artículo 11.- Los derechos por los servicios de planeación, operación del transporte, permisos, concesiones y control vehicular, que brinda el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se cobrarán conforme las siguientes cuotas:

I.- Por servicios para el mejoramiento de la movilidad sostenible y la accesibilidad, en particular aplicable a prestadores del servicio público y privado de movilidad y transporte en el Estado de Baja California.

VECES UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN

A) Por recepción, análisis y emisión de Dictamen de Factibilidad del servicio de transporte público y privado en cualquiera de sus modalidades, incluye la definición de tipo de transporte, características y dimensiones de los recorridos:



- 1.-Por modificación de fracción de ruta menor a 300 metros lineales dentro del límite del centro de población..43.75 VECES
- 2.-Por modificación de fracción de ruta menor a 300 metros lineales fuera del límite del centro de población 43.75 VECES
- 3.-Por ampliación de ruta dentro del límite del centro de población, por cada 1 metro lineal..... 0.15 VECES
- 4.-Por ampliación de ruta fuera del límite del centro de población, por cada 1 metro lineal..... 0.25 VECES
- 5.-Por ruta nueva dentro del límite del centro de población por metro lineal..... 138.12 VECES
- 6.-Por ruta nueva fuera del límite del centro de población por metro lineal..... 138.12 VECES
- 7.-Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular otorgada a la concesión..... 21.00 VECES
- 8.-Dictamen técnico de factibilidad por incremento de parque vehicular en sitio de taxi, cobro por unidad..... 2.00 VECES
- 9.-Por recepción y análisis de solicitud de Dictamen Técnico de factibilidad:
 - a) Por expedición de concesión..... 27.50 VECES
 - b) Por revalidación y/o modificación de concesión... 25.00 VECES
- 10.- Expedición de autorización de cambio de color en vehículos de transporte masivo o taxi..... 10.00 VECES
- 11.- Expedición de autorización de cambio de ruta para vehículos de transporte masivo o taxi..... 20.00 VECES

B) Por análisis de solicitud y emisión de Opinión Técnica de Factibilidad para la ubicación o utilización de sitios exclusivos para el transporte público y otros, incluye la definición de las características geométricas:

- 1.- A solicitud del interesado..... 138.12 VECES



- 2.- Por determinación de la autoridad..... 12.50 VECES
- 3.- Modificación de las características geométricas.. 25.00 VECES
- C) Por análisis de solicitud y emisión de Opinión Técnica de Factibilidad para autorización de cierres de circuito, lanzaderas, bases, encierros, terminales, zonas de ascenso y descenso, y zonas de carga y descarga..... 138.12 VECES**
- D) Expedición de Anuencia de Impacto a la Movilidad de zonas de transporte como son cierres de circuito, lanzaderas, bases, encierros, terminales, zonas de ascenso y descenso y zonas de carga y descarga para empresas o agrupaciones en lo específico:**
 - 1.-Por análisis de solicitud de ubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES
 - 2.-Por análisis de solicitud de ubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES
 - 3.-Por reubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES
 - 4.-Por reubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad..... 27.50 VECES
 - 5.-Modificación de las características geométricas... 27.50 VECES
- E) Por análisis y emisión de Dictamen de Capacidad de unidades para el servicio de carga y arrastre, considerando peso, dimensiones y número de ejes por unidad..... 10. 00 VECES**
- F) Anuencia de Impacto de Proyectos de Movilidad.... 27.50 VECES**
- G) Anuencia de Impacto de Movilidad de la emisión o modificación de permiso de taxi en cualquiera de sus modalidades... 27.50 VECES**
- H) Servicios Técnicos de Planeación del Transporte:**
 - 1.- Por copia impresa de la traza de rutas..... 25.00 VECES
 - 2.- Por copia digital en disco magnético de la traza de rutas..... 50.00 VECES



3.- Por digitalización de rutas de transporte en cualquiera de sus modalidades por unidad..... 3.00 VECES

I) Expedición de Anuencia para el traslado de sustancias peligrosas:

1.- Para trasladar dentro de los límites del estado, vehículos con residuos peligrosos, sustancias tóxicas, gasolina y/o explosivos. Siempre y cuando la persona física o moral cuente con autorización para el manejo de estos:

- a) Por una semana..... 30.00 VECES
- b) Por un mes..... 55.00 VECES
- c) Por un año..... 137.00 VECES

J) Expedición de Anuencia para la modificación de los elementos de identificación de las unidades de transporte público por instalación de publicidad:

1.- Publicidad gráfica en unidades de transporte público por metro cuadrado..... 2.00 VECES

2.- Publicidad gráfica de programas institucionales de los tres órganos de gobierno en unidades de transporte público por metro cuadrado..... Exento

K) Expedición de anuencia para la circulación con perifoneo de unidades de transporte:

1.- Publicidad mediante perifoneo en transporte..... 15.00 VECES

2.- Publicidad de programas institucionales mediante perifoneo en transporte..... Exento

L) Expedición, revalidación y transferencia de permisos para prestar servicio de transporte y otros:

1.- De alquiler, escolar y carga, por permiso:

a) De alquiler:

1) Expedición por permiso..... 120.00 VECES

2) Revalidación por permiso..... 90.00 VECES



3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 90.00 VECES

4) Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES

5) Por recepción y análisis de solicitud de Anuencia de Impacto a la Movilidad para prestar el servicio de transporte en la configuración de ejecutivo-turístico por un periodo de 30 días por unidad:

a) Por emisión 27.50 VECES

b) Por revalidación 25.00 VECES

b) Escolar:

1) Expedición por permiso..... 70.00 VECES

2) Revalidación de permiso..... 50.00 VECES

3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 70.00 VECES

4) Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES

c) De carga y arrastre:

1) Expedición por permiso para carga y arrastre..... 100.00 VECES

2) Revalidación por permiso para carga y arrastre..... 90.00 VECES

3) Transferencia de la titularidad entre terceros..... 60.00 VECES

4) Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES

5) Por el servicio de pesaje al transporte público de carga en basculas que para tal efecto habilite el Instituto..... 3.00 VECES



6) Por recepción y análisis de solicitud de Anuencia de Impacto a la Movilidad para prestar el servicio de transporte de carga por un periodo de 30 días por unidad:

- a) Por emisión 27.50 VECES
- b) Por revalidación 25.00 VECES

2.- Modificación de permiso..... 20.00 VECES

3.- Reposición de permiso..... 20.00 VECES

4.- Concesión de transporte público masivo, de personal y turístico:

a) Por 1 a 15 años por unidad autorizada:

- 1) Expedición de concesión..... 110.00 VECES
- 2) Revalidación de concesión..... 110.00 VECES
- 3) Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular, por unidad..... 110.00 VECES
- 4) Activación de parque vehicular por unidad.... 110.00 VECES

b) De 16 a 30 años por unidad autorizada:

- 1) Expedición de concesión..... 220.00 VECES
- 2) Revalidación de concesión..... 220.00 VECES
- 3) Modificación de concesión por ampliación de parque vehicular por unidad..... 220.00 VECES
- 4) Activación de parque vehicular por unidad.... 220.00 VECES

5.- Impresión de permiso estatal en sustitución de permiso municipal por única vez..... 5.00 VECES

M) Servicios de Control Vehicular del Servicio Público de Transporte, adicionales a los señalados en el artículo 10 de la presente Ley:

1.- Anuencia para adquirir taxímetro..... 6.00 VECES



- 2.- Constancia de no adeudo..... 2.00 VECES
- 3.- Expedición de autorización temporal para circular sin placas por única vez por 30 días..... 10.00 VECES
- 4.- Anuencia para aplicaciones digitales para taxis... 20.00 VECES
- 5.- Autorización para uso de aplicación digital para taxis 20.00 VECES

N) Expedición de documentos, certificados, constancias, engomados, hologramas y copias:

- 1.- Expedición de identificación para operadores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT) en todas sus modalidades..... 8.00 VECES
- 2.- Revalidación de identificación para operadores y conductores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT), en todas sus modalidades, cada año..... 3.00 VECES
- 3.- Reposición de identificación para operadores y conductores de transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte (ERT), en todas sus modalidades..... 2.00 VECES
- 4.- Expedición de tarjetón..... 8.00 VECES
- 5.- Expedición de autorización de cambio de color..... 10.00 VECES
- 6.- Expedición de autorización de cambio de ruta..... 20.00 VECES
- 7.- Expedición de engomado QR, para transporte público, privado, y Empresas de Redes de Transporte, por unidad..... 6.00 VECES
- 8.- Reposición de engomado QR, para transporte público, privado y Empresas de Redes de Transporte en todas sus modalidades, por unidad..... 6.00 VECES
- 9.- Expedición de cartas:
 - a) Carta de operador sustituto activo con permiso... 2.00 VECES
 - b) Carta de operador sustituto con suspensión..... 4.00 VECES

- 10.- Por expedición de copias:



- a) Simple por hoja..... 0.013 VECES
- b) Copia certificada..... 1.10 VECES

O) Por el análisis, revisión, cotejo, digitalización y captura de documentos.

- 1.- Cotejo de archivo por hoja..... 2.00 VECES
- 2.- Por el análisis, revisión, digitalización y captura de documentos..... 6.00 VECES

P) Servicios de Control Vehicular de Empresas de Redes de Transporte (ERT):

- 1.- Autorización de vehículo para operar mediante Empresas de Transporte (ERT) (única vez)..... 30.00 VECES
- 2.- Autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año)..... 2,130.00 VECES
- 3.- Renovación de la autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) en los límites territoriales del Estado..... 2,130.00 VECES
- 4.- Cancelación de la autorización para la operación de una Empresa de Redes de Transporte (ERT) en los límites territoriales del Estado..... 60.00 VECES
- 5.- Autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año)..... 900.00 VECES
- 6.- Renovación de la autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado.... 900.00 VECES
- 7.- Cancelación de la autorización para la operación de servicios de entrega de alimentos por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado... 60.00 VECES
- 8.- Autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado (vigencia de 1 año)..... 900.00 VECES



- 9.- Renovación de la autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 900.00 VECES
- 10.- Cancelación de la autorización para la operación de servicios de entrega de bienes y mercancías por medio de aplicaciones digitales dentro de los límites territoriales del Estado..... 60.00 VECES
- Q).- Expedición, revalidación y transferencia de permisos para prestar servicio de alquiler de vehículos no motorizados, por ubicación, hasta 100 unidades:**
 - 1.-Análisis, recepción y cotejo de estudios técnicos para elaboración de opinión técnica de factibilidad del servicio de alquiler de vehículos no motorizados, por ubicación..... 23.00 VECES
 - 2.- Por análisis de solicitud y emisión de opinión técnica de factibilidad para la ubicación o utilización de espacios exclusivos para el alquiler de vehículos no motorizados, incluye la definición de las características geométricas..... 23.00 VECES
 - 3.- Por análisis de solicitud y emisión de opinión técnica de factibilidad para la modificación de características geométricas de espacios exclusivos para el alquiler de vehículos no motorizados..... 23.00 VECES
 - 4.- Expedición por permiso..... 172.65 VECES
 - 5.- Revalidación por permiso..... 172.65 VECES
 - 6.- Transferencia de la titularidad entre terceros con autorización..... 172.65 VECES
 - 7.- Transferencia de la titularidad de permiso por defunción..... 46.24 VECES
 - 8.- Copia certificada de permiso..... 8.75 VECES
 - 9.- Modificación de permiso por ampliación de parque vehicular, hasta 100 unidades..... 172.65 VECES



R).- Por efectuar la revisión físico mecánica de los vehículos destinados al servicio de transporte público y privado en todas sus modalidades por unidad..... 5.00 VECES

II.- Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

Centro de Población: De acuerdo con la división territorial de los municipios en México, un Centro de Población es una porción de territorio que agrupa el conjunto de áreas urbanizadas, las reservas para el crecimiento de la ciudad y las áreas naturales protegidas, por lo que un solo municipio puede contener uno o varios centros de población, en base la Ley de Asentamientos humanos, ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que se presten en materia de la Propiedad, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, y Organismos Descentralizados, los cuales se harán efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

T A R I F A:

I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento sea público o privado que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, por cada vez.....\$ 320.80

En caso de que se requiera un segundo o subsecuente análisis, por cada análisis adicional se causará la cuota prevista en el primer párrafo de esta fracción.

Por la anotación o cancelación que se realice por el aviso preventivo de notario público relativo a escritura en la que se declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces o



cualquier derecho real sobre los mismos, o por las autoridades establecidas en el Artículo 2878 fracción III del Código Civil para el Estado de Baja California, cada vez..... \$ 191.32

II.- Por la inscripción de documentos públicos o privados, por virtud de los cuales se establezca, declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de bienes muebles e inmuebles, asimismo, la condición resolutoria o suspensiva en los casos de venta de bienes raíces, por cada acto en un mismo documento..... \$ 9,645.62

III.- Por la inscripción de toda clase de gravámenes o contratos de garantía que limiten la propiedad o la posesión ordinaria de inmuebles; actos o contratos, en virtud de los cuales se adquieran, se den en comodato, se arrienden, transmitan, limiten o modifiquen derechos reales de muebles e inmuebles distintos de dominio; contratos de crédito hipotecario incluyendo aquellos cuyo destino sea la adquisición, remodelación, ampliación o construcción de vivienda, sobre el monto del gravamen, garantía o acto de que se trate..... \$ 9,645.62

Queda comprendida la inscripción de toda clase de gravámenes, prevista en el primer párrafo de esta fracción, cada providencia precautoria, acta de embargo definitiva o precautoria, reinscripciones, actas complementarias y ampliaciones de embargos.

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

IV.- Por la inscripción de contratos que tengan por objeto la adquisición individualizada de vivienda de interés social o popular, por cada acto y unidad de vivienda..... \$ 1,524.80

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos contratos de crédito hipotecario celebrados con instituciones u organismos auxiliares de crédito, destinados para la adquisición o construcción individualizada de los tipos de vivienda señalados en esta fracción, sobre el monto que ampara el capital del crédito que se destine a la compra-venta de dichas viviendas y que así se indique en el acto jurídico.



V.- Por la inscripción de la designación, aceptación, discernimiento de albacea y declaración de herederos si consta en el mismo documento..... \$1,052.67

VI.- Por la inscripción:

A).- De la constitución del patrimonio familiar..... \$1,052.67

B).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, revocación o renuncia de los mismos, por cada acto, contenido en un mismo documento..... \$ 880.61

C).- De actos, contratos, convenios o resoluciones administrativas por los que se constituye un fraccionamiento, se fusione, se lotifique, se relotifique, se divida o subdivida un inmueble, por cada lote que resulte..... \$ 101.18

D). De actos, contratos, convenios por los que se extinga o constituye el régimen de propiedad en condominio, que no se destine a interés social, por lote, departamento, despacho o local, que lo integre, cada vez.....\$ 1,098.29

Salvo tratándose del régimen de propiedad en condominio para vivienda de interés social, por cada departamento..... \$ 546.54

E).- De documentos públicos o privados por los que se constituyan Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Asociaciones Religiosas, o por el aumento de capital:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00..... \$ 3,623.19

- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 55,034.30

Quando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

F).- De las Actas de Asamblea, y Juntas Administrativas de Sociedades y Asociaciones Civiles, cada vez.. \$ 1,073.73

G).- De las inscripciones preventivas de demanda, sentencias, jurisdicciones voluntarias que no impliquen declaración



de dominio, embargos, cédulas o demandas de juicio especial hipotecario, rescisiones de contratos, convenios modificatorios que no impliquen aumento al monto del crédito, convenios de extinción de fideicomiso..\$1,108.31

- H).- De la inscripción o anotación de contratos o convenios que constituyan, modifiquen, liquiden o disuelvan el régimen de sociedad conyugal, así como las capitulaciones matrimoniales..... \$ 1,108.31

Quando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

- I).- Por el registro e inscripción de Patente, sello y firma de Notario Titular, de Notario Adscrito o de corredor público, cada vez..... \$ 8,811.43
- J).- Por el registro e inscripción de Patente de aspirante al ejercicio del notariado, cada vez..... \$ 8,685.46
- K).- Por el registro de convenios de asociación o suplencia celebrados entre Notarios Públicos, cada vez.. \$ 1,188.18

VII.- Por la expedición de:

- A).- Certificado de no Propiedad Municipal..... \$ 70.76
- B).- Certificado de no Propiedad Estatal..... \$ 267.45

VIII.- Por la expedición de:

- A).- Certificados de inscripción con o sin gravamen, por cada predio, departamento o local, hasta 5 hojas..... \$ 326.15

Por el excedente de 5 hojas, por cada hoja...\$ 6.80

En caso de que la expedición comprenda más de un predio derivado de un mismo antecedente registral, por cada predio, departamento o local, adicional, en un mismo certificado, por cada uno..... \$ 96.10

- B).- Certificación de partida registral, hasta 15 hojas..... \$ 440.31



Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja...\$ 9.17

- C).- Certificado de no inscripción o no contradicción, por cada predio, departamento o local..... \$ 1,035.30
 - D).- Historia registral por un predio, departamento o local, sociedad o asociación civil que involucre:
 - Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,081.79
 - De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 1,390.88
 - Más de diez partidas registrales y/o anotaciones..... \$ 2,379.85
 - E).- Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja..... \$ 10.07
 - IX.- Por el retiro de cada testamento ológrafo y expedición de la respectiva constancia..... \$ 1,326.01
 - X.- Por la ratificación de firma de documento, cada vez. \$ 698.33
 - XI.- Por la cancelación de partidas, por cada partida.... \$ 308.67
 - XII.- Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo..... \$ 1,647.61
 - XIII.- Por el servicio de consulta al Sistema de Enlace Remoto..... \$ 5,564.77
- La vigencia del servicio será de un año a partir de su fecha de pago.
- XIV.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:
 - Hasta 10 créditos..... \$ 1,545.41
 - De 11 a 20 créditos..... \$ 3,090.83
 - Más de 21 créditos..... \$ 4,636.23



XV.- Por el servicio de alerta registral de predio o lote, por año:

- A).- Por un predio..... \$ 450.22
- B).- Por hasta 4 predios..... \$ 900.46
- C).- De 5 a 10 predios..... \$ 1,710.85
- D).- De 11 a 20 predios..... \$ 2,251.11

Por el excedente de 1 hasta 10 predios, \$381.04 por cada 10 predios.

Los derechos referidos aplicarán cuando se trate de predios pertenecientes a una misma persona física o moral. Cuando se trate de predios de diferentes propietarios se pagarán derechos por cada propietario, conforme al tabulador anterior.

ARTÍCULO 13.- Para el cobro de los derechos que establece el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I.- Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el catastral o el de avalúo certificado por la autoridad catastral que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- II.- Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán conforme a las tarifas que establece el artículo anterior.
- III.- Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.
- IV.- Cuando se soliciten trámites de certificaciones de bienes inmuebles inscritos en otras Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, aplicará la tarifa que establece el Artículo 12 Fracciones VII y VIII de esta Ley.



- V.-** Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.-** Tratándose de los Servicios Tecnológicos de Enlaces Remotos a que se refiere la Fracción XIII del Artículo 12 de esta Ley, que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio a entidades públicas o privadas, éstos se prestarán siempre y cuando se cumpla con los requisitos que para el efecto determine la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- VII.-** No se causarán los derechos a que se refiere el Artículo 12 en los siguientes casos:
- A).-** Los inmuebles regularizados o enajenados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
 - B).-** Cuando se trate de inmuebles que adquiera la Administración Pública Centralizada, Estatal o Municipal.
 - C).-** Cuando se trate de inmuebles regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y cualquier otro organismo público facultado por la Federación, Estado o los Municipios de la entidad.
 - D).-** Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral o juicios de amparo y aquéllos que provengan de la Defensoría Pública estatal o federal.
 - E).-** Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Artículo 15 Fracción VIII Inciso B).
 - F).-** Por la inscripción, anotación y cancelación de hipoteca, embargos precautorios, decomiso y aseguramientos que se



constituya mediante acta ministerial o judicial en los términos de la legislación penal aplicable.

- G).-** Por la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales y fiscales.
 - H).-** Por la búsqueda y expedición de información respecto a la existencia de disposición testamentaria solicitada por las Autoridades Judiciales y Notarios Públicos.
 - I).-** Cuando se trate de la inscripción por primera vez de títulos de propiedad de terrenos originados de Certificados de Derechos Agrarios y de los títulos de solares urbanos al mismo nombre del beneficiario que realizó el trámite de titulación a través de un Programa de Certificación de Derechos Agrarios.
 - J).-** Por los certificados de no propiedad solicitados por el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- VIII.-** Los documentos depositados con fecha anterior al 31 de diciembre de 2021, que fueron registrables causarán los derechos de acuerdo a la Ley vigente a la fecha de su depósito.
- IX.-** Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.
- X.-** Cuando en un documento el monto o cantidad sea en dólares, unidades de inversión o cualquier tipo de moneda distinta a la de curso legal en el país, se cuantificarán los derechos conforme al tipo de cambio señalado por el Banco de México al momento de la presentación para su registro, con excepción de aquellos documentos que además de señalar la cantidad en dólares, unidades de inversión o cualquier otro tipo de moneda indique el equivalente en moneda de curso legal.
- XI.-** El usuario podrá solicitar que los servicios previstos en el inciso B) de la fracción VI así como aquellos del inciso A) y B) de la fracción VIII del artículo anterior sean prestados mediante la modalidad acelerada extraordinaria, en cuyo caso el pago será el equivalente a multiplicar por dos la tarifa del servicio correspondiente.



XII.- El usuario podrá solicitar la opción de certificado automatizado para aquellos servicios de expedición en los que ésta se encuentre disponible, en cuyo caso el pago será el equivalente a multiplicar por tres la tarifa del servicio correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los servicios que se presten en materia del Comercio, causarán derechos cada vez y se pagarán previamente por los interesados, con excepción de los solicitados por las Autoridades Fiscales de la Federación, Estado y Municipios, los cuales se harán efectivos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución como parte del crédito fiscal, debiendo éstas enterarlos a la oficina recaudadora correspondiente dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su cobro, conforme a la siguiente

T A R I F A:

I.- Por el análisis que se realice sobre todo tipo de documento, sea público o privado, que se presente al Registro para su inscripción, anotación o cancelación, por cada vez..... \$ 320.80

En caso de que se requiera un segundo o subsecuente análisis, por cada análisis adicional se causará la cuota prevista en el primer párrafo de esta fracción.

II.- Por la inscripción de:

A).- Matrícula de un comerciante persona física..... \$ 1,052.67

B).- Inscripción de documentos públicos o privados, resoluciones judiciales o administrativas, por virtud de los cuales se establezca, declare, adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad industrial o la propiedad de buques, aeronaves y en general de bienes mercantiles, sobre el valor mayor que resulte entre el de factura o avalúo certificado, practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado..... 5.0 al millar



En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 47,621.06

C).- De los instrumentos públicos en los que se consigne la constitución, escisión, aumento de capital o fusión de sociedades mercantiles, sobre el aumento o el incremento que experimente, incluyendo las Asociaciones en Participación, Sociedades de Producción Rural y Sociedades Cooperativas:

- Hasta por la cantidad de \$ 50,000.00... \$ 3,795.87

- Por el excedente de \$ 50,000.00..... 5.0 al millar

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 57,272.09

Cuando estos documentos impliquen transmisión de bienes inmuebles, se estará además a lo dispuesto por el Artículo 12 Fracción II.

D).- Actas de asamblea, cada vez..... \$ 2,636.76

Cuando en dichas actas queden comprendidas el aumento de capital y el otorgamiento de poderes, sustitución o revocación de los mismos, se estará a lo dispuesto por los incisos C) y H) de esta Fracción.

E).- Del depósito o resguardo de programas de la firma autógrafa o electrónica de administradores o de los balances bancarios, industriales o comerciales a que se refieren los Artículos 92, 125 fracción VII, 177 y 242 segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles..... \$ 1,052.67

F).- Anotación o depósito del acta de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles sobre el monto de la emisión 5.0 al millar

G).- De la disolución o liquidación de sociedades mercantiles o por la cancelación en su caso del asiento de la constitución de la sociedad, cada acto.. \$ 1,052.67



H).- Del otorgamiento de poderes, sustitución, renuncia o revocación de los mismos, por cada acto contenido en un mismo documento. \$ 1,052.67

I).- Por cada acta de embargo definitiva, precautoria, reinscripciones, actas complementarias, ampliaciones de embargos, así como secuestros del orden mercantil, sobre su monto..... 5.0 al millar
En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 47,585.04

En los casos en los que de un mismo mandamiento de autoridad deriven dos o más actas de embargo, se causarán derechos por una sola vez, respecto al total del adeudo.

J).- De declaraciones judiciales de suspensión de pago, sentencias de estado de quiebra.. \$ 339.02

K).- De contratos, convenios o corresponsalía mercantil..... \$ 1,052.67

L).- Por la inscripción o anotación de contratos de créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias primas y a la realización de actividades industriales y comerciales, así como la consolidación y reestructuración de pasivos concertados con las Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas o de cualquier otra índole mercantil, incluyendo apoyo a capital de trabajo, sobre el monto del crédito..... 3.5 al millar

Esta tarifa se aplicará igualmente para aquellos convenios modificatorios que impliquen aumento o diferencia en el monto del crédito inscrito, se causarán derechos por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar.

En ningún caso el derecho correspondiente excederá de..... \$ 95,160.00



M). - El arrendamiento financiero.....	5.0 al millar	
En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.....		\$ 47,585.04
N). - Del fideicomiso en administración o en garantía.....		\$ 3,446.57
Ñ). - Del fideicomiso traslativo de dominio, sobre el valor mayor que resulte entre el de operación y el de avalúo practicado por institución bancaria o perito valuador autorizado.....	5.0 al millar	
En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.....		\$ 47,585.04
III. - Por el registro relativo a inscripciones principales cuando se refieran a modificaciones de plazo, intereses o garantías, números equivocados o cualquier otra que no constituya renovación de contrato..		\$ 1,052.67
En tratándose de rectificación o modificación de la cuantía, se cobrará por la diferencia de acuerdo al tipo de contrato.		
IV. - Por la ratificación de firma de documento, cada vez.....		\$ 698.33
V. - Por las inscripciones de fianzas, contrafianzas y obligaciones solidarias con el fiador, para el solo efecto de comprobar la solvencia del fiador, del contrafiador y del obligado solidario, cuando éstos sean sujetos de derecho mercantil, sobre su monto...	3.5 al millar	
En ningún caso el derecho correspondiente excederá de.....		\$ 80,958.34
VI. - Por la cancelación de partidas, por cada partida.....		\$ 308.67
VII. - Por expedición de:		
A). - Certificado de no propiedad.....		\$ 70.76



B).- Certificados de inscripción con o sin gravamen.....	\$	223.06
C).- Certificación de partida registral, hasta 15 hojas.....	\$	440.31
- Por el excedente de 15 hojas, por cada hoja.....	\$	9.17
D).- Por cada certificado de inscripción o no inscripción en materia de contratos de mandato y sociedades mercantiles.....	\$	440.31
E).- Historia registral de sociedades mercantiles:		
- Hasta cinco partidas registrales y/o anotaciones.....	\$	1,081.79
- De seis a diez partidas registrales y/o anotaciones.....	\$	1,390.88
- Más de diez partidas registrales y/o anotaciones.....	\$	2,379.85
F).- Cada copia de imagen registral sin certificar, reportes de anotaciones derivadas de las mismas, así como libro de copias de documentos, por cada hoja....	\$	10.07

Por la expedición de informe o constancia solicitada por autoridades estatales, federales, municipales u organismos descentralizados, se causarán derechos conforme a los incisos anteriores.

VIII.- Por la inscripción, anotación, registro, cancelación o expedición de otros actos no comprendidos en las fracciones de este artículo.....	\$	1,647.61
IX.- Por el registro de cesión de derechos sobre gravámenes relacionados con créditos:		
- Hasta 10 créditos.....	\$	1,545.41
- De 11 a 20 créditos.....	\$	3,090.83



- Más de 21 créditos..... \$ 4,636.23

ARTÍCULO 15.- Para el cobro de los derechos que establece la tarifa del artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:

- I.- Con base en el valor mayor que resulte entre el de operación contractual, el fiscal o el de avalúo que no podrá tener antigüedad mayor de un año a la fecha de presentación, el cual deberá ser practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.
- II.- Toda transmisión de bienes o derechos reales formalizada en documento público o privado, cuando en ella queden comprendidos varios bienes, se pagarán sobre el valor de cada uno de ellos, conforme a la fracción anterior.
- III.- Cuando un mismo título o documento origine dos o más inscripciones en el Registro del Comercio, los derechos se causarán por cada una de ellas, calculándose separadamente, con su cuota respectiva.
- IV.- Cuando un documento público o privado origine inscripción en las diversas Oficinas Registrales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en razón de la ubicación jurisdiccional de los bienes o garantías reales en el Estado, se causarán los derechos por el análisis del mismo una sola vez, y por inscripción en cada una de las oficinas registrales que se requiera.
- V.- Cuando se trate de contratos, demandas o resoluciones judiciales y administrativas que se refieran a prestaciones periódicas, el valor se determinará por la suma de éstas, en caso contrario se tomará como base la cantidad que resulte, haciendo el cómputo por anualidades.
- VI.- En los contratos mercantiles relativos a buques y aeronaves en los que medie condición suspensiva, resolutoria, reserva de propiedad o cualquier otra modalidad que dé lugar a una inscripción complementaria para su perfeccionamiento, se pagará el total de lo que corresponda, de acuerdo con la disposición aplicable.
- VII.- Respecto de inscripciones relativas a embarcaciones o aeronaves, los derechos se cobrarán con base en el valor mayor que resulte entre el de operación, factura o de avalúo,



practicado por Institución Bancaria o Perito Valuador autorizado.

VIII.- No se causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior:

A).- Por los informes o certificados que soliciten las autoridades correspondientes para asuntos de carácter penal, laboral, administrativo y juicios de amparo.

B).- Por la inscripción de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, destinados a la adquisición de materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos decretados de explotación indispensables para los fines de su actividad, aperos, útiles de labranza, ganado o animales de cría y la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes, compra o instalación de maquinarias de la construcción de obras, materiales para el fomento de la actividad agropecuaria como perforación de pozo profundo y electrificación, así como la pesca o acuacultura, siempre y cuando sea otorgado por institución de crédito.

Cuando en un mismo contrato el destino del crédito no sólo se refiera a lo que establece este inciso, sino además una parte del crédito sea destinado para un fin diverso, este último se cobrará de acuerdo a lo establecido en la Fracción II Inciso L) del Artículo 14 de esta Ley.

C).- Por la inscripción de contratos de apertura de crédito o convenios judiciales cuyo objeto sea la reestructuración de pasivos derivados de contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío, cuyo destino encuadre en lo dispuesto por el Inciso anterior.

D).- De la inscripción, anotación y cancelación de actas de embargo provenientes de autoridades laborales.

La cantidad equivalente a la cuota que se recaude por concepto de análisis de documentos a que se refieren la fracción I del artículo 12 y la fracción I del artículo 14 de esta Ley, se destinará al Fondo para la Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, en los términos que se establecen en los artículos 86 y 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y



de Comercio para el Estado de Baja California, y con base a las reglas que determine la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 16.- Por los servicios que presta la Secretaría de Economía e Innovación, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- AGENTE PROFESIONAL INMOBILIARIO.

- a).- Por el estudio y evaluación de factibilidad de servicios de agente profesional inmobiliario e incorporación al Padrón de agentes..... \$ 4,115.22
- b).- Por la revaluación trianual de agente profesional inmobiliario..... \$ 3,200.72
- c).- Por la reposición de licencia de agente profesional inmobiliario..... \$ 228.62
- d).- Por la expedición de Constancias de agentes profesionales inmobiliarios..... \$ 228.62

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 17.- Por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- IMPACTO AMBIENTAL.

Por los servicios que a continuación se señalan con referencia al impacto ambiental.

- A).- Recepción y evaluación del Informe Preventivo. \$ 7,737.77
- B).- Recepción y evaluación de la Manifestación del Impacto Ambiental:



- 1.- En su modalidad general:
 - a) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción I, II, IV, V, VIII, IX, X, XII y XIII del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 17,856.41
 - b) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción III, VII y XI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 25,594.18
 - c) En su modalidad general que comprenda las actividades señaladas en el artículo 13 fracción VI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Impacto Ambiental..... \$ 59,521.35
 - d) En su modalidad general que comprenda Carreras fuera de Carretera..... \$ 25,594.18
- 2.- Modalidad planes y programas..... \$ 71,425.63
- 3.- Estudios de riesgo..... \$ 11,675.46

II.- DESCARGAS Y EMISIONES.

Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a los registros de emisiones a la atmósfera.

- A).- Recepción y evaluación de emisiones a la atmósfera:
 - 1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 6,165.69
- B).- Revaluación a los registros de emisiones a la atmósfera:
 - 1.- Registro de emisiones a la atmósfera.... \$ 3,515.29

III.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.



Por los servicios que a continuación se señalan con respecto a las personas físicas o morales como prestadores de servicios ambientales:

A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios ambientales:

- 1.- Auditor ambiental..... \$ 6,165.69
- 2.- Perito en monitoreo..... \$ 6,165.69
- 3.- Prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$11,431.64
- 4.- Laboratorio ambiental..... \$13,190.40

B).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.

- a).- Por la inscripción al padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$11,431.64
- b).- Por la inscripción al padrón de Auditores Ambientales..... \$ 6,165.69
- c).- Por la inscripción al padrón de Laboratorios Ambientales..... \$13,190.40
- d).- Por la inscripción al padrón de Peritos en Monitoreo..... \$ 6,165.69

C).- Por la evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en Materia de Impacto Ambiental, Auditores Ambientales, Laboratorios Ambientales y Peritos en Monitoreo.

- a).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de prestador de servicios en materia de impacto ambiental..... \$ 6,859.00
- b).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de auditores ambientales..... \$ 3,699.46
- c).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de laboratorios ambientales... \$ 7,914.20



d).- Evaluación para seguir inscrito en el padrón de perito en monitoreo..... \$ 3,699.46

IV.- OTROS SERVICIOS.

a).- Cambios de razón social, fusiones, transferencias de derechos y obligaciones respecto a resoluciones o trámites en general..... \$ 4,742.78

b).- Por el análisis para la reconsideración de condicionantes de autorización y licencia..... \$ 2,760.74

c).- Por la evaluación en materia de impacto ambiental por modificaciones a proyectos autorizados..... \$ 3,590.18

d).- El servicio de visitas de verificación a petición de parte, para constatar el cumplimiento de condicionantes en materia de impacto ambiental:

1.- En sitios ubicados dentro de los centros de población..... \$ 3,963.70

2.- En sitios ubicados fuera de los centros de población..... \$13,212.35

e).- Análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a condicionantes de impacto ambiental, del permiso de emisiones, de descargas de aguas residuales y de residuos de manejo especial. \$ 1,650.43

f).- Análisis de solicitud de exención al trámite de registro de descargas de aguas potencialmente contaminantes..... \$ 1,650.43

g).- Análisis de solicitud de condiciones particulares de descargas de agua potencialmente contaminantes..... \$ 4,742.85

h).- Cotejo de hojas, por hoja..... \$ 52.00

i).- Expedición de copias simples de documentales integradas al expediente,



- por cada hoja..... \$ 11.53
- j).-** Análisis de prórroga para presentar la información adicional en materia de impacto ambiental, de riesgo y del registro y/o reevaluación en materia del permiso de emisiones a la atmósfera.... \$ 1,588.46
- k).-** Cualquier otra certificación o expedición de constancias..... \$ 375.10
- l).-** Revaluación de la manifestación del impacto ambiental..... \$11,675.46
- m).-** Expedición de constancia de disposición de llantas de desecho en un número equivalente al que le fuera autorizado para su importación y comercialización por parte de la autoridad competente..... \$ 821.30
- n).-** Están obligados por la recepción y evaluación de la solicitud de registro de generadores de residuos de manejo especial en el Estado de Baja California:
 - Pequeño Generador y Grande Generador.....\$ 1,153.54

De conformidad con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se considera como: **a)** Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida; y **b)** Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- ñ).-** Están obligadas las personas físicas o morales por la recepción y evaluación de la solicitud para registro para la realización de la actividad, relativa a la prestación del servicio de manejo integral de residuos de manejo especial..... \$12,979.41
- o).-** Por la recepción y disposición de llantas o neumáticos de vehículos que se reciba en los centros de acopio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; por cada llanta o neumático de:



Automóvil y motocicleta.....	\$	8.76
Camiones urbanos y similares.....	\$	17.53
Tractocamión u otros.....	\$	17.53
p).- Por recepción y evaluación del Plan de Manejo de Residuos de manejo especial.....	\$	2,927.59
q).- Actualización del Plan de Manejo de Residuos de manejo especial.....	\$	1,617.43
r).- Recepción y evaluación del reporte anual de Generadores de Residuos de manejo especial.....	\$	1,463.76
El cobro señalado en el inciso t) se realizará por una sola vez.		
s).- Actualización al Registro como Generador de Residuos de manejo especial en el Estado.....	\$	558.89
t).- Análisis de la solicitud de revalidación de licencia de prestador de servicios para el manejo integral de Residuos de manejo especial.....	\$	7,546.16
u).- Modificaciones a la licencia de prestador para el manejo integral de residuos de manejo especial.....	\$	1,785.64
v).- Recepción y evaluación del informe anual de Prestadores de Servicios para el manejo Integral de Residuos de manejo especial.....	\$	2,083.25
w).- Reporte de cumplimiento de permisos, licencias y autorizaciones en materia de emisiones al aire, al agua y al suelo y sus transferencias a través de la Cedula de Operación Anual Estatal.....	\$	7,144.03

CAPÍTULO VII

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES, ESTUDIOS DE CUMPLIMIENTO, PUBLICACIONES, SERVICIOS PARA VALUADORES Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 18.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados, certificaciones, estudios de cumplimiento y revaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, publicaciones en los Órganos de Difusión Oficiales y



los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Coordinación de Protección Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente:

I.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados y certificaciones no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, así como publicaciones en los órganos de difusión oficiales se pagarán las siguientes

C U O T A S:

A). - Legalización de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos.....	\$ 132.60
B). - Expedición de copias certificadas del Periódico Oficial del Estado, por cada hoja.....	\$ 54.02
C). - Apostillamiento de documentos expedidos por servidores públicos estatales y notarios públicos.....	\$ 891.82
D). - Copias certificadas de declaraciones de pago de impuestos que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja.....	\$ 255.49
E). - Certificaciones de no adeudos fiscales que obren en las Recaudaciones de Rentas del Estado, por cada hoja.....	\$ 383.19
F). - Certificaciones que realicen o certificados que expidan cualquier dependencia, entidad paraestatal o unidad administrativa, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los organismos constitucionalmente autónomos, exceptuando las autoridades de trabajo y las que en forma específica se señalan en este artículo, por cada hoja.....	\$ 104.53
G). - Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales, por cada certificación.....	\$ 87.34



H).- Expedición de constancia de antecedentes Penales..... \$ 230.94

Por la expedición subsecuente a la primer constancia, se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.

Las personas que soliciten este servicio se encontrarán obligados al pago del mismo, con independencia de lo que establezcan otras Leyes.

I).- Expedición de duplicado de cédula de registro profesional para ejercer en el Estado..... \$ 486.39

J).- Por expedición de copias certificadas o testimonios de escrituras que obren en el Archivo de Notarías a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Estado se cobrará por hoja..... \$ 132.60

K).- Certificaciones que realice o certificados que expida la Junta de Urbanización del Estado, por cada hoja..... \$ 232.95

L).- Expedición de copias y certificaciones de documentos judiciales generados en medios audiovisuales, del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Baja California, por cada certificación..... \$ 100.41

M).- Por publicaciones en el Boletín Judicial del Estado, las siguientes tarifas:

- 1.- Por una cuartilla..... \$ 502.00
- 2.- Por media cuartilla..... \$ 342.61
- 3.- Por un cuarto de cuartilla..... \$ 320.03

N).- Por el estudio y análisis de la solicitud anual para el Listado de Padrón de Peritos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la cantidad de..... \$ 1,882.48



II.- Los derechos de estudio de cumplimiento y revaluación de estudio, pagarán las siguientes

C U O T A S:

- A).- Estudio de cumplimiento, para análisis Jurídico y verificación en campo de factibilidad de instalación y operación de casas de empeño..... \$10,432.94
- B).- Revaluación de estudio de cumplimiento..... \$ 5,216.49
- C).- Modificación y reposición de Estudio de cumplimiento..... \$ 2,086.58

III.- Por expedición de actas certificadas de constancias que obran en el Archivo de la Dirección del Registro Civil del Estado, rectificación de actas y otros servicios, se cobrarán conforme a la siguiente

T A R I F A:

- A).- Matrimonios y defunciones..... \$ 201.46
- B).- Nacimientos..... \$ 201.46
- C).- Divorcios..... \$ 201.46
- D).- Adopciones y reconocimiento de hijos..... \$ 201.46
- E).- Análisis de documentos para rectificación de actas, aun cuando no proceda lo solicitado..... \$ 255.49
- F).- Búsqueda de datos y antecedentes..... \$ 255.49
- G).- Expedición de certificados de inexistencia de actas del estado civil en el Estado..... \$ 393.02
- H).- Expedición de actas del estado civil que obran en las Oficinas Registradoras de otros Estados de la República Mexicana..... \$ 383.37
- I).- Rectificación de actas del estado civil..... \$ 1,226.07



J).- Otras certificaciones.....	\$ 201.46
K).- Copia certificada excedente que forme parte de una misma acta.....	\$ 67.15
L).- Copia certificada de expediente existente en registro civil del Estado, por hoja.....	\$ 67.15
M).- Trámite de cancelación de acta.....	\$ 660.64
N).- Por la entrega a los Municipios de formatos para inscripción de actos del estado civil de las personas, por millar.....	\$ 1,879.09
Ñ).- Por la expedición de copia simple de las actas señaladas en los incisos A), B), C), D).....	\$ 64.58

Por expedición subsecuente a la primer acta de las señaladas en los incisos A) a D) se cobrará el 50% de su costo; siempre y cuando se solicite en un mismo acto.

IV.- Los derechos por los servicios que se prestan por la solicitud de inserciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se cobrarán conforme a las siguientes

C U O T A S:

A).- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$ 3,306.06
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de Fe de Erratas a las certificaciones de acuerdos de cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

B).- Publicación a particulares, por plana.....	\$ 4,781.52
-------------------------------------------------	-------------



V.- Por los servicios que se presten por conducto de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, se pagarán las siguientes

C U O T A S:

- A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para valuadores..... \$ 1,217.40
- B).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para refrendo anual de valuadores..... \$ 936.47
- C).- Por la expedición de credenciales de valuadores..... \$ 561.88
- D).- Por la actualización de credenciales de Valuadores..... \$ 168.57

VI.- Por los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil del Estado a giros comerciales, industriales, de servicios, los sectores públicos, privados y sociales que se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- A).- Revisión de programas internos de protección civil;
 - 1. Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. I de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 3,048.31
 - 2. Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. II de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos \$ 5,907.57
 - 3. Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. III de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos..... \$ 4,572.46
 - 4. Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, clasificados en artículo 74 fracc. IV, excepto los considerados en el artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos..... \$ 4,572.46



5. Revisión hasta en dos ocasiones del programa interno de protección civil, los no clasificados en artículo 74 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y que dispongan de legislación aplicable..... \$ 4,572.46

B).- Revisión hasta en dos ocasiones del Programa Interno de Protección Civil conforme al artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y/o emisión de anuencias de medidas de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones abiertas, por cada uno;

1. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 1,000 hasta 2,000 personas..... \$ 4,913.87

2. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 2,000 hasta 3,000 personas..... \$ 7,370.80

3. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 3,000 hasta 4,000 personas..... \$ 9,827.75

4. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 4,000 hasta 10,000 personas..... \$ 12,284.68

5. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 10,000 personas o inmuebles públicos de afluencia masiva con construcción mayor a 3,000 metros cuadrados..... \$ 15,970.09

C).- Revisión hasta en dos ocasiones del Programa Interno de Protección Civil conforme al artículo 80 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos y/o emisión de anuencias de medidas de seguridad de los inmuebles de eventos y espectáculos de afluencia masiva en instalaciones cerradas, por cada uno;

1. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 500 hasta 1,000 personas..... \$ 3,685.41

2. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 1,000 hasta 2,000 personas..... \$ 4,913.87

3. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 2,000 hasta 3,000 personas..... \$ 7,370.80



- 4. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 3,000 hasta 4,000 personas..... \$ 9,827.75
- 5. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 4,000 hasta 10,000 personas..... \$ 12,284.68
- 6. Lugares que cuenten con aforo o capacidad mayor a 10,000 personas o inmuebles públicos de afluencia masiva con construcción mayor a 3,000 metros cuadrados..... \$ 15,970.09

Si el inmueble en el que se realizará el evento cuenta con programa interno de protección civil debidamente aprobado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, se le otorgará un descuento del 70% del costo de la anuencia.

D).- Revisión de Simulacros..... \$ 3,662.70

E).- Agentes consultores capacitadores;

- 1.- Por el estudio y evaluación de factibilidad para desempeñarse como agente consultor capacitador..... \$ 3,685.41
- 2.- Por el estudio y evaluación de factibilidad para revalidación como agente consultor capacitador..... \$ 1,842.70

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que presta la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

- I.- POR ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD Y CONGRUENCIA DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, O QUE SE UBIQUEN DONDE NO EXISTAN ESTOS.**



A).- Por análisis y emisión de dictamen de terrenos ubicados hasta 5 kilómetros fuera de los centros de población, se pagará por la superficie total del predio estudiado, en la forma siguiente:

- 1.- En terrenos de hasta 5 hectáreas..... \$ 4,265.18
- 2.- Por cada mil metros cuadrados que excedan de 5 hectáreas..... \$ 44.17
- 3.- A la cuota máxima del inciso anterior se le acumulará por cada kilómetro en zonas ubicadas más allá de 5 kilómetros fuera de los centros de población..... \$ 58.90

Los proyectos de fraccionamientos para ser realizados por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley del Desarrollo Urbano del Estado, pagarán el cincuenta por ciento de esta cuota.

II.- POR LINEAMIENTOS VIALES PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN.

Por la validación de los proyectos viales para la integración a la infraestructura, obras o proyectos de vialidades de competencia estatal, incluyendo la supervisión de la obra, el 12% sobre el costo de la misma.

III.- POR EQUIPAMIENTO ESCOLAR.

La cuota correspondiente se causa por cada lote resultante del fraccionamiento, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de predios dedicados a uso habitacional, así como por cada departamento, casa o vivienda resultante de la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles habitacionales, de acuerdo con la clasificación establecida en esta Ley y en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California y cubrirá los siguientes porcentajes sobre el importe conjunto de un aula escolar, anexos e instalaciones complementarias, conforme a presupuesto elaborado para el efecto por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial:

A).-Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y



edificios multifamiliares de interés social.....	0.40%
B). -Fraccionamientos con oferta de suelo y vivienda o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de tipo popular.....	0.60%
C). -Fraccionamientos o conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel medio.....	0.80%
D). -Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y edificios multifamiliares de nivel residencial.....	1.00%
E). -Fraccionamientos que se realicen por objetivo social en los términos del Capítulo Octavo del Título Séptimo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.....	0.40%

El pago por Equipamiento Escolar derivado de la modificación, división de copropiedad, relotificación o subdivisión de lotes en fraccionamientos autorizados, se hará por cada lote que exceda el número original de unidades, de acuerdo con la clasificación determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, apoyada en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Municipio a que corresponda.

En el caso de conjuntos habitacionales o edificios multifamiliares para constituirse el régimen de propiedad en condominios, construidos en lotes de fraccionamientos autorizados, el pago se hará por cada vivienda que exceda el número original de lotes, conforme al tipo de unidad que resulte del avalúo respectivo.

En los fraccionamientos en los que sólo se ofrezca el suelo urbanizado para uso habitacional, la cuota por Equipamiento Escolar correspondiente será determinada por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, de conformidad con la clasificación del fraccionamiento determinada en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado en vigor.

La donación para equipamiento a que se refiere el artículo 175 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California,



podrá realizarse en efectivo ante la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente, en aquellos casos en los que las características de ubicación y superficie no sean idóneas, siempre que exista dictamen de la autoridad competente sobre ello y se autorice por la Secretaría de Hacienda. En este caso el importe a enterar será el valor que corresponda al predio que deberá donarse de acuerdo al avalúo que emita la Comisión Estatal de Avalúos.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III, lo hará el interesado previa notificación de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, una vez determinado el costo correspondiente.

En el caso de no presentar el comprobante de haber enterado en la Recaudación de Rentas del Estado el monto total de los derechos en un plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, ésta quedará sin efecto y se suspenderá el trámite correspondiente.

IV.- POR SERVICIOS DERIVADOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

A).- Material Cartográfico Automatizado por Computadora:

- 1.- Impresión de planos a color (original ploteado), por cm²:
 - a).- Planimétrico..... \$ 0.41
 - b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$ 0.49
 - c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 0.01

- 2.- Impresiones de planos en tinta negra (plano original ploteado), por cm²:
 - a).- Planimétrico..... \$ 0.03
 - b).- Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$ 0.47



c).- Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 0.01

3.- Grabación en medio magnético en formato autocad, de planos base de las ciudades y/o localidades:

a).- Hasta un Km.

Planimétrico..... \$ 894.29

Topográfico (Planimetría y Altimetría)..... \$1,351.22

Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 456.94

b).- Por cada kilómetro cuadrado subsecuente o fracción:

Planimétrico..... \$ 54.02

Topográfico..... \$ 83.52

Topográfico con información adicional (por cada nivel de información)..... \$ 9.79

4.- Grabación en medio magnético en formato autocad de planos base de los Municipios y/o el Estado:

a).- Estado..... \$ 6,844.84

b).- Municipio..... \$ 4,274.96

5.- Grabación en medio magnético de imagen de planos de fraccionamientos, por plano \$ 109.53

6.- Impresión de planos de fraccionamientos, por cada metro de longitud de papel bond \$ 273.83

B).- Vértices Geodésicos:

1.- Información por vértice (ubicación, coordenadas, descripción).....\$ 176.87



2.- El establecimiento de vértices geodésicos en el Estado mediante el Sistema de Posicionamiento por Satélite GPS, estará condicionado al presupuesto que al efecto realice la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, tomando en cuenta el lugar del establecimiento y características fisiográficas del sitio.

3.- Liga al Sistema Estatal de Coordenadas, mediante equipo GPS, hasta 10 kilómetros fuera de los límites del centro de población.

a).- Por los primeros dos vértices de desarrollo ligados en:

Mexicali.....	\$ 3,596.87
Tijuana.....	\$ 8,083.07
Ensenada.....	\$ 8,982.30
Tecate.....	\$ 7,183.96
Playas de Rosarito.....	\$ 8,083.07

b).- Por cada vértice extra ligado (hasta un máximo de 3):

Mexicali.....	\$ 894.29
Tijuana.....	\$ 1,798.37
Ensenada.....	\$ 1,798.37
Tecate.....	\$ 1,798.37
Playas de Rosarito.....	\$ 1,798.37

V.- POR REVISIÓN DE PROYECTOS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RASANTES DE VÍAS PÚBLICAS:

A).- Por la revisión de proyecto de alcantarillado pluvial y rasantes de vías públicas en predios de hasta 5 hectáreas..... \$ 4,741.27

Por cada hectárea o fracción adicional..... \$ 948.22

B).- Por la verificación en campo de la ejecución de obra de alcantarillado pluvial, conforme al proyecto autorizado, se pagará sobre el importe total del presupuesto aprobado por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y



Reordenación Territorial, el..... 2%

VI.- POR EL ALTA EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES CON VIGENCIA ANUAL, A QUIEN LO SOLICITE:

A).- Por el alta o su renovación anual..... \$ 707.71

VII.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

A).- Certificación de copias de planos..... \$ 486.39

B).- Constancias en relación con los desarrollos urbanos..... \$ 486.39

C).- Constancias y copias certificadas de documentos, por la primera hoja..... \$ 132.60

D).- Por hoja adicional..... \$ 34.35

E).- Copias simples de documentos, por hoja..... \$ 19.60

F).- Catálogo de costos unitarios de edificación o Infraestructura..... \$ 683.65

VIII.- POR EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL TRAMO CARRETERO LA ROSITA-RUMOROSA:

Por el mantenimiento, operación y conservación del tramo carretero La Rosita-Rumorosa, se aplicará la tarifa que para tal efecto establezca la concesión correspondiente.

IX.- OTROS SERVICIOS:

A).- Por servicio consistente en el mantenimiento superficial de pavimentos asfálticos en caliente, mediante proceso de reciclado de un solo paso, se pagará por M²..... \$ 56.78

La prestación del servicio incluye el equipo, mano de obra, insumos para el funcionamiento de la maquinaria, suministro y aplicación de agente rejuvenecedor cuando sea necesario, tendido y compactado, para la integración de otra capa de carpeta asfáltica nueva de 2.5 centímetros de espesor.

No incluye el suministro de concreto asfáltico y control de calidad del mismo, protección vial y traslados dentro de la ciudad, renivelación o retiro de instalaciones



hidráulicas y de telefonía, retiro de rampas de concreto, extracción de baches y demás elementos extraños dentro de la vialidad.

La prestación del servicio será en los términos que establezca la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que presta la Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR LA CLASIFICACIÓN O CERTIFICACIÓN DE GANADO Y CARNES DE BOVINO Y CLASIFICACIÓN DE HUEVO EN EL ESTADO.

A).- Por clasificación de canales de ganado, por canal..... \$ 15.02

Tratándose de la clasificación de canales de ganado bovino que se produzcan en el Estado, estarán exentos del pago de derechos por la prestación de dichos servicios.

B).- Por certificación de calidad de carne en cortes, por kilogramo..... \$ 0.25

C).- Por la clasificación de huevo para plato, por kilogramo..... \$ 0.09

II.- OTROS SERVICIOS.

A).- Por la expedición de credencial de patente ganadera..... \$ 471.88

B).- Por la expedición de duplicado de credencial de patente Ganadera..... \$ 317.55

C).- Por la expedición de duplicado de patente ganadera y comerciante..... \$ 318.99

D).- Por la expedición de duplicado de Certificado



de Registro Ganadero, Marca de Herrar y Señal de Sangre..... \$ 584.94

E).- Por el servicio de báscula..... \$ 64.84

F).- Por servicios de laboratorio:

- 1.- Laboratorios de agua y suelo (ANALISIS DE FERTILIDAD Y SALINIDAD)..... \$ 2,000.00
- 2.- Laboratorio de microbiología (SALMONELLA, E COLI0157:H7, EHEC, MESOFILICOS, COLIFORMES EN CARNE) \$ 3,500.00
- 3.- Laboratorio de microbiología (SALMONELLA, MESOFILICOS, COLIFORMES Y HONGOS Y LEVADURAS EN LECHE) \$ 3,500.00
- 4.- Laboratorio de biología molecular (SALMONELLA, E COLI0157:H7, EHEC, MESOFILICOS, COLIFORMES, LISTERIA spp, MONOCYTOGENES, HONGOS Y LEVADURAS EN HORTALIZAS)..... \$ 8,000.00
- 5.- Laboratorio de microbiología
 - 5.1.- Salmonella \$ 700.00
 - 5.2.- Coliformes \$ 500.00
 - 5.3.- Coliformes totales \$ 500.00
 - 5.4.- E. coli 0157:H7..... \$ 700.00
 - 5.5.- Mesofílicos \$ 500.00
 - 5.6.- Hongos y levaduras \$ 500.00
 - 5.7.- Estafilococo \$ 500.00
 - 5.8.- Listeria \$ 700.00

CAPÍTULO X

SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se prestan para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- POR TRABAJOS TÉCNICOS.



- A).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali, se cobrará por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$325.00 por m²..... \$ 15.94
- B).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$325.00 por m²..... \$ 19.13
- C).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios ocupados cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 20.74
- D).- Para los municipios de Ensenada y Mexicali se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 23.91
- E).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 20.74
- F).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m²..... \$ 23.91
- G).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios ocupados cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 27.12
- H).- Para los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito se cobrará por metro cuadrado regularizable cuando se trate de predios baldíos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m²..... \$ 31.89

II.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

- A).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a



	\$ 325.00 por m ²	\$ 1,674.29
B).	Por expedición de títulos de propiedad, a personas en situación de pobreza mayores de 60 años, personas viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, discapacitados, jubilados y pensionados cuando se trate de predios ocupados con superficie hasta de 200 m ² cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m ²	\$ 159.46
C).	Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 1.00 a \$ 325.00 por m ²	\$ 2,152.59
D).	Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios ocupados en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m ²	\$ 2,790.50
E).	Por expedición de título de propiedad, cuando se trate de predios baldíos en terrenos cuyo valor catastral sea de \$ 325.01 o más por m ²	\$ 3,906.69
F).	Cesión de Derechos.....	\$ 637.83
G).	Carta Finiquito o Constancia de Regularización	\$ 318.92
H).	Integración de expediente para escrituración para trámites en las notarías.....	\$ 2,710.93

CAPÍTULO XI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

I.- PERSONA FÍSICA O MORAL CON ESTABLECIMIENTO.

A). Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada.. \$18,627.00



B).- Por la revaluación anual.....	\$14,901.00
C).- Por el alta en el padrón de seguridad privada (por agente).....	\$ 186.00
D).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio.....	\$ 11,176.00
E).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:	
1.- Domicilio.....	\$ 609.00
2.- Denominación o razón social y nombre comercial.....	\$ 609.00
F).- Por el otorgamiento de código QR de identificación vehicular de seguridad privada.....	\$ 500.00
II.- PRESTADOR INDIVIDUAL.	
A).- Por el estudio y evaluación de factibilidad para prestar servicios de seguridad privada..	\$ 3,725.00
B).- Por la revaluación anual.....	\$ 2,794.00
C).- Por la expedición de credenciales de identificación personal.....	\$ 559.00
D).- Por el alta en el padrón de seguridad privada.	\$ 186.00
E).- Por ampliación del tipo o lugares para la prestación de este servicio.....	\$ 1,863.00
F).- Por el estudio y evaluación de factibilidad por cambio de:	
1.- Domicilio.....	\$ 609.00
III.- PROTECCIÓN PERSONAL A PARTICULARES.	
A).- Por el servicio de escolta, por mes, por agente.....	\$ 27,610.00



El costo del servicio será de conformidad con los tiempos y condiciones que establezca el contrato respectivo, pudiendo considerarse costos adicionales según las necesidades de la prestación del servicio en tiempos y horas extraordinarias.

CAPÍTULO XII

SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 23.- Por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, se cubrirán las siguientes

C U O T A S:

- | | |
|--------------------------------------------------|-----------|
| A).- Constancia de Extravío..... | \$ 50.00 |
| B).- Constancia de No Robo Vehicular..... | \$ 150.00 |

CAPÍTULO XIII

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 24.- Independientemente de la obligación de hacerlo conforme a otras Leyes o Reglamentos, todas las personas físicas y morales que cuenten con establecimientos comerciales, industriales, de servicios e inclusive los de arrendamiento y los de actividades agropecuarias, deberán registrarlos o inscribirlos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que inicien operaciones, en las oficinas recaudadoras de Rentas del Estado, del lugar en donde realicen parcial o totalmente sus actividades, proporcionando los datos que consignan las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda, aun cuando conforme a las Leyes respectivas no sean objeto, sujeto, no causen o se encuentren exentos del pago de contribuciones.

CAPÍTULO XIV

SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

ARTÍCULO 25.- Por los servicios que presta la Dirección del Archivo General de Notarías, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:



a).- Por búsqueda de registro de aviso de testamento..	\$ 151.77
b).- Por informes de disposiciones testamentarias.....	\$ 315.21
c).- Por revisión y resguardo de aviso de otorgamiento de disposición testamentaria.....	\$ 315.21
d).- Por consulta a los índices de los libros del protocolo en custodia de la Dirección del Archivo General de Notarías.....	\$ 288.81
e).- Por búsqueda de instrumentos notariales.....	\$ 684.41
f).- Por la expedición de constancias.....	\$ 259.93
g).- Por la expedición de testimonios y copias certificadas, de 1 a 4 páginas.....	\$ 405.17
Adicional de 5 en adelante, por página.....	\$ 27.00
h).- Por autorización de traslado de Protocolo Notarial resguardado por la Dirección del Archivo de Notarías a la Notaría de origen.....	\$ 464.87
i).- Por expedición de copias simples, por página.....	\$ 13.53
j).- Por apertura de expediente de práctica notarial..	\$ 600.17
k).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen de aspirante al ejercicio del notariado.....	\$ 4,051.04
l).- Por análisis y estudio de solicitud, y el trámite para la celebración de examen para lograr la titularidad de una notaría.....	\$ 6,751.79
m).- Por apertura de expediente de aspirante al ejercicio de la función notarial.....	\$ 6,751.79
n).- Por apertura de expediente de notario adscrito...	\$ 18,905.05
ñ).- Por apertura de expediente como notario titular..	\$ 21,605.72
o).- Por la recepción y resguardo de convenios de asociación y de suplencia.....	\$ 16,204.30



- p).- Expedición de constancia de patente notarial, titular o adscrito..... \$ 2,113.94
- q).- Por expedición de constancia de terminación de práctica notarial..... \$ 611.97
- r).- Expedición bianual de credencial de identificación de Notario titular y adscrito..... \$ 4,101.85
- s).- Renovación de credencial de identificación de Notario titular y adscrito..... \$ 2,050.93
- t).- Reposición de credencial de identificación vigente de notario titular y adscrito..... \$ 2,050.93

Los servicios extraordinarios tendrán un incremento del 100% de su costo regular.

CAPÍTULO XV

SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que presta la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:

- I.- Por la capacitación otorgada al que realice actividades relacionadas con los giros sujetos a vigilancia sanitaria..... \$ 2,406.35

II.- Solicitud de visita de verificación sanitaria:

- a) Destrucción y/o desactivación de medicamentos no controlados y materiales de curación..... \$ 1,754.62
- b) Para destrucción de alimentos..... \$ 1,754.62
- c) Verificación de condiciones sanitarias en establecimientos..... \$ 1,933.25



- d) Verificación de embarcaciones marítimas que tocan el primer puerto de arribo en aguas de jurisdicción estatal..... \$ 1,754.62
- e) Verificación de medicamento psicotrópico y/o estupefacientes de los Grupos I, II y III \$ 1,933.25
- f) Análisis de libros para establecimientos de salud con servicio de sangre..... \$ 421.74
- III.- Por la práctica de muestreo a productos sujetos a regulación sanitaria a solicitud de parte interesada..... \$ 566.67
- IV.- Análisis de libros para medicamentos, estupefacientes y psicotrópicos..... \$ 382.63
- V.- Por la revisión de la publicidad en eventos locales de bebidas alcohólicas..... \$ 1,298.00
- VI.- Respecto a las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos:
 - a) Servicio de toma de muestras de agua de mar y/o producto en las áreas en vías de clasificación, certificación y mantenimiento de cultivo o de extracción silvestre de Moluscos Bivalvos, y el número de toma de muestras a pagar dependerá de los lineamientos del programa, no incluye los costos por análisis de laboratorio..... \$ 13,799.14
 - b) Elaboración y expedición de documento oficial, con resultados del estudio realizado en el área en vía de clasificar, certificarse, así como por mantenimiento..... \$ 21,140.00

CAPÍTULO XVI

SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 27.- Por los servicios que prestan la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, deberán cubrirse las siguientes

C U O T A S:



- 1.- Trámite de Registro Profesional Estatal en el nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado..... \$ 1,029.85
- 2.- Análisis de solicitud de autorización provisional para ejercer una profesión..... \$ 396.35
- 3.- Expedición de duplicado de registro profesional estatal..... \$ 528.49
- 4.- Análisis de solicitud por parte de asociaciones de profesionistas..... \$ 6,606.16
- 5.- Constancia de antecedentes de profesionistas..... \$ 132.15
- 6.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación inicial..... \$ 24,733.47
- 7.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para impartir educación de formación para el trabajo..... \$ 24,733.47
- 8.- Estudio y resolución de solicitud, de reconocimiento de validez oficial de estudios de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado..... \$ 24,733.47
- 9.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a los particulares para impartir educación preescolar..... \$ 24,733.47
- 10.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación primaria..... \$ 24,733.47
- 11.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de autorización a particulares para impartir educación secundaria..... \$ 24,733.47
- 12.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, por cambio de domicilio de cada nivel educativo incorporado o ampliación de servicios educativos de grupos o grados escolares en escuelas particulares. \$ 6,183.34



13.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de titular a particulares que cuenten con autorización para impartir educación básica o reconocimiento de validez oficial de estudios...	\$ 3,710.01
14.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de representante legal del plantel particular incorporado.....	\$ 1,270.42
15.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de director del plantel particular incorporado	\$ 1,270.42
16.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, por cada cambio de docente en escuelas particulares incorporadas.....	\$ 1,270.42
17.- Estudio, trámite y resolución de solicitud, de cambio de nombre del plantel particular incorporado	\$ 1,270.42
18.- Expedición de duplicados de Certificados de terminación de estudios de educación primaria y secundaria.....	\$ 52.46
19.- Expedición de revalidaciones de Estudios de Educación Básica.....	\$ 52.46
20.- Equivalencia de Educación Media Superior.....	\$ 328.71
21.- Equivalencia de Educación Superior.....	\$ 328.71
22.- Equivalencia de Educación Normal.....	\$ 328.71
23.- Revalidación de Educación Media Superior.....	\$ 328.71
24.- Revalidación de Educación Superior.....	\$ 984.38
25.- Revalidación de Educación Normal.....	\$ 984.38
26.- Dictamen Técnico de Nivel Superior.....	\$ 984.38



27.-	Dictamen Técnico de Educación Normal.....	\$	984.38
28.-	Registro a preparatoria abierta (REGISTRO).....	\$	305.98
29.-	Expedición de Credencial (CREDENCIALIZACIÓN).....	\$	131.13
30.-	Expedición de Certificado de terminación completo, Parcial o Duplicado (CERTIFICACIÓN).....	\$	329.00
31.-	Expedición de Constancia de Estudios (CONSTANCIA DE ESTUDIO).....	\$	93.00
32.-	Expedición de Historial Académico (HISTORIAL ACADÉMICO).....	\$	47.00
33.-	Aplicación de exámenes en Centros de Atención Particulares y Sociales (APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN)\$		611.97
34.-	Plática Informativa en Centros de Atención Particulares y Sociales (INDUCCIÓN PROPEDEÚTICA)....	\$	563.00
35.-	Trámite y envío de documentos fuera del Estado.....	\$	563.00
36.-	Registro por Centro de Atención.....	\$	4,698.00
37.-	Solicitud de Examen.....	\$	77.00
38.-	Análisis y resolución de modificación a la denominación del registro de la asociación de profesionistas.....	\$	1,490.92
39.-	Análisis y resolución de modificación a los estatutos de las asociaciones de profesionistas registradas.....	\$	1,385.89
40.-	Por asesoría académica por asignatura a alumnos de Preparatoria Abierta.....	\$	190.00
41.-	Por cambio de plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios.....	\$	11,810.97
42.-	Por cambios al Reglamento Institucional de Instituciones Particulares.....	\$	2,361.55
43.-	Por expedición de documentos de control escolar de Educación básica: Kardex, informe de calificaciones		



parciales, evaluación histórica, y constancia de estudios.....\$	15.77
44.- Cotejo de documentos académicos.....\$	7.35

CAPÍTULO XVII

COOPERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO XVIII

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

TÍTULO QUINTO

CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, se determinarán y cobrarán aplicando la tasa que fija la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron los hechos o situaciones jurídicas previstas en las Leyes fiscales.

TÍTULO SEXTO

P R O D U C T O S .

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 29.- Los productos derivados de la explotación de bienes del Estado, provenientes de las ventas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que se celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, en uso de sus atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos establezcan.



CAPÍTULO II

PERIÓDICO OFICIAL, VENTA DE FORMAS Y OTROS PRODUCTOS.

ARTÍCULO 30.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, venta de formas, otros productos, así como los relativos al Poder Judicial del Estado, se registrarán por las siguientes

C U O T A S:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

A). - Suscripción anual.....	\$ 3,548.73
B). - Ejemplar de la semana.....	\$ 59.81
C). - Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$ 70.99
D). - Ejemplar de años anteriores.....	\$ 89.22
E). - Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 127.75
F). - Ejemplar de calendario oficial.....	\$ 101.38

II.- FORMAS OFICIALES Y COPIAS:

A). - Por cada forma oficial para efectuar declaraciones de impuestos o solicitar devoluciones y cualquier otro trámite administrativo.....	\$ 6.43
B). - Por copia fotostática simple, sin certificar	\$ 1.18

III.- OTROS PRODUCTOS:

A). - Pago por derecho de uso de imagen en publicaciones (impresas, digitales o cualquier otro medio).....	\$ 223.05
B). - Por reproducción de fotografías en papel fotográfico:	
1.- En papel fotográfico de 5 x 7.....	\$ 141.92



2.- En papel fotográfico de 8 x 10.....	\$	223.70
3.- En papel fotográfico de 11 X 14.....	\$	253.47
4.- En papel fotográfico de 16 X 20.....	\$	314.30
C).- Por digitalización de imágenes (de originales hasta 8 ½" por 14" más derecho de imagen).....	\$	42.58

IV.- DEL PODER JUDICIAL:

Los ingresos que obtenga el Poder Judicial del Estado serán recaudados por conducto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de acuerdo a las siguientes

C U O T A S:

- A).- Expedición de copias simples de documentos que obren en archivos del Poder Judicial del Estado, por cada hoja..... \$ 1.18
- B).- Expedición de copias simples de audio y video de audiencias del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Baja California, por disco compacto..... \$ 12.56
- C).- Por el costo de diversos servicios proporcionados por el Servicio Médico Forense (SEMEFO) de Baja California las siguientes tarifas:
 - 1.- Visitas guiadas con práctica de necropsia, por grupo o institución que lo solicite..... \$ 3,764.95
- D).- Por suscripción anual en el Boletín Judicial del Estado..... \$ 1,505.99

CAPÍTULO III

ALMACENAMIENTO Y GUARDA DE BIENES EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 31.- Los bienes que por cualquier motivo se encuentren depositados, guardados, secuestrados o simplemente internados en almacenes, depósitos, patios o locales dependientes del Gobierno



del Estado, causarán por cada metro cuadrado o fracción de superficie que ocupen, diariamente una cuota de..... \$ 12.25

Las cuotas que señala este artículo, deberán pagarse en la oficina recaudadora correspondiente, por períodos vencidos de diez días.

Transcurridos cinco días después del vencimiento sin que se haga el pago para el almacenaje o guarda de los bienes, se cobrará el adeudo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO IV

EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32.- Los productos líquidos de los establecimientos dependientes del Gobierno del Estado, en los que se ejerzan actividades económicas lucrativas, que no correspondan a las funciones de derecho público, se regirán por las bases generales que fije el Ejecutivo del Estado y su cobro se sujetará a lo que en las mismas bases se disponga.

CAPÍTULO V

INGRESOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos producidos por organismos descentralizados y empresas de participación estatal, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores, los organismos y empresas que los produzcan.

CAPÍTULO VI

INTERESES DE VALORES.

ARTÍCULO 34.- Los capitales impuestos a réditos, así como toda clase de acciones y valores que formen parte de la Hacienda Pública del Estado y los intereses o productos de los mismos, se regirán por los contratos o actos jurídicos de que se deriven, en caso de que incurra en mora en el pago de los créditos, éstos se harán



efectivos en la forma convenida en los propios actos o contratos y en caso de que no exista convenio al respecto, por vía judicial. En este caso, por acuerdo del Gobernador del Estado, podrá encomendarse el ejercicio de las acciones procedentes a la Dirección competente en el Estado o abogados particulares, cuyos honorarios se cubrirán con el importe de las cuotas que cubra el deudor, más el porcentaje que se estipule en el convenio respectivo.

CAPÍTULO VII

AVALÚOS.

ARTÍCULO 35.- Todos los avalúos que emita la Comisión Estatal de Avalúos, devengarán honorarios que serán a cargo de las personas u organismos interesados que los hayan solicitado y se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Práctica de Avalúos.

- a).-** Dentro del centro de población. \$755.30 pesos (como anticipo) más el 3.00 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)
- b).-** Fuera del centro de población. \$944.93 pesos (como anticipo) más el 3.00 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)

II.- Actualización de Avalúo (hasta un año después de su fecha de término de vigencia).

- a).-** Dentro del centro de población. \$755.96 pesos (como anticipo) más el 1.50 al millar sobre el valor del bien (al término del trámite)
- b).-** Fuera del centro de población. \$944.93 pesos (como anticipo) más el 1.50 al millar sobre el valor del



bien (al término del trámite)

La delimitación del centro de población será con base en el Programa de Desarrollo del Centro de Población de cada Municipio que se encuentre vigente.

Cuando el monto que resulte de la aplicación del 3.00 y 1.50 al millar sobre el valor del bien sea inferior a \$ 1,354.80 pesos, se cobrará esta cantidad como tarifa por el servicio.

La comisión practicará los avalúos de bienes muebles e inmuebles, cuando las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado sean parte en las operaciones que se celebren sobre dichos bienes; tales avalúos se realizarán en forma gratuita.

En los casos en que el avalúo sea a cargo de Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, Municipios o Entidades Paramunicipales, los honorarios se reducirán al 50% del arancel.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o personas mayores de sesenta años que acrediten esta condición con identificación oficial expedida por institución pública, se otorgará exención del 50% del arancel, previo estudio socioeconómico realizado por la dependencia que presta el servicio.

CAPÍTULO VIII

O T R O S .

ARTÍCULO 36.- Otros productos distintos de los señalados por los artículos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

A P R O V E C H A M I E N T O S .

CAPÍTULO I

R E C A R G O S .

ARTÍCULO 37.- Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se



causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

Cuando no se cubran las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a la tasa del 2.25% mensual.

CAPÍTULO II

DONATIVOS E INDEMNIZACIONES.

ARTÍCULO 38.- Las cantidades que por concepto de donativo e indemnizaciones perciba el Estado, se sujetarán a las disposiciones de los donantes o a las estipulaciones de los contratos, normas o resoluciones relativas.

CAPÍTULO III

HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 39.- Los bienes que obtenga la Hacienda Pública del Estado por concepto de herencias y legados, se sujetarán a las disposiciones de los testadores y, en su caso, se harán efectivos de acuerdo con las Leyes respectivas.

CAPÍTULO IV

M U L T A S.

CAPÍTULO V

R E I N T E G R O S.

CAPÍTULO VI

CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

CAPÍTULO VII

APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL



PARA OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO VIII

OTORGAMIENTO Y USUFRUCTOS DE CONCESIONES.

CAPÍTULO IX

O T R O S.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 40.- Las participaciones y aportaciones que correspondan al Estado se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las Leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren.

TÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos extraordinarios son:

- I.- Créditos otorgados al Estado.
- II.- Impuestos Extraordinarios.
- III.- Derechos Extraordinarios por la prestación de servicios.
- IV.- Expropiaciones.
- V.- Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.
- VI.- Otros conceptos.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- En caso de que durante el presente ejercicio sea modificado el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal o la



terminación del Convenio que en materia de Derechos, el Estado de Baja California ha suscrito con el Ejecutivo Federal, el cobro de los Derechos Estatales, que en base al Decreto No. 30 publicado en el Periódico Oficial el día 20 de abril de 1984, se encuentran suspendidos, en tanto no se hayan efectuado las modificaciones legales correspondientes, se cobrarán conforme a las cuotas vigentes en la fecha en que haya ocurrido la suspensión del derecho de que se trate.

SEGUNDO.- La suspensión del cobro de los derechos a que se refiere el Decreto mencionado en el artículo que antecede, no libera a los particulares de la obligación de cumplir con todos los requisitos que las Leyes Estatales y Municipales establecen respecto de los servicios que dan origen a la causación de los derechos, cuyo cobro se encuentra suspendido.

TERCERO.- En caso de que durante la vigencia de la presente ley, alguna de las Dependencias señaladas cambiara de denominación o los servicios sean prestados por otra Dependencia por disposición de Ley o reglamentaria, se entenderán referidos y prestados por la que la sustituya.

CUARTO.- Los Acuerdos o decretos que el Ejecutivo del Estado emita en los términos de los Artículos 2 y 35 del Código Fiscal del Estado, respecto de la causación de las contribuciones a que se refiere esta Ley y demás disposiciones fiscales estatales, se cobrarán de conformidad con dichos Acuerdos o Decretos.

QUINTO.- Para efectos de esta Ley se considerará:

Fraccionamientos por Objetivo Social: Aquellos Fraccionamientos y urbanización de terreno que se desarrollarán en forma progresiva mediante la gestión pública a través de los Ayuntamientos, del Gobierno del Estado o de ambas Autoridades, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Fraccionamientos o Colonias Populares: Aquéllos cuyas características reúnan los requisitos que para el efecto establece el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California.

Viviendas de Interés Social: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor comercial o precio de venta final no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.



Viviendas Populares: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Medio: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

Viviendas de Nivel Residencial: Aquéllas que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él y cuyo valor, determinado mediante avalúo bancario con antigüedad máxima de un año, exceda de la suma que resulte de multiplicar por treinta la unidad de medida y actualización elevada al año, vigente en el Estado de Baja California.

SEXTO.- En caso de que cualesquiera de los Municipios no esté en condiciones de prestar los servicios que les fueron transferidos por el Estado para su administración, éstos podrán ser prestados por el Ejecutivo Estatal, a través de las Dependencias competentes, conforme a las tarifas de los derechos aprobados para cada uno de ellos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

SÉPTIMO.- Las cuotas por los Derechos a que se refiere esta Ley, con excepción de las que se establecen en los Artículos 10 Fracción III numeral 10; 12, 14, 16 Fracción I, 18 Fracción I Inciso H), III Inciso N) y VI, 19 Fracción III, VI Inciso A), VII Inciso F), y IX Inciso A), 20 Fracciones I Inciso A) y C), y II Inciso A), 22, 23, 27 numerales 37, 43 y 44, de esta Ley, se actualizarán mensualmente a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

Para efectos de la actualización a que se refiere este artículo, se considerarán cuotas, sólo aquellas que estén determinadas en cantidad fija.



OCTAVO.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, el Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales, se causará a la tasa del 0%, respecto de los ingresos que obtengan los establecimientos, negociaciones o giros mercantiles con motivo de la enajenación de libros, periódicos y revistas.

NOVENO.- Los ingresos adicionales a los estimados en la proyección de ingresos, de acuerdo al Artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, deberán programarse y someterse como egresos a la aprobación del Congreso del Estado de Baja California.

DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12 y 14 de esta Ley, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio durante el ejercicio fiscal del año 2022, y previo al pago de los derechos respectivos, podrá prestar los servicios de inscripción de actos traslativos de dominio o actos por los que se constituya o transmita derechos reales, que hayan sido celebrados a través de documento privado convencional ratificado ante notario, juez de paz, Registro Público de la Propiedad o Catastro Municipal, hasta antes del 26 de septiembre del año 2015 y cuyo valor convencional no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por 7,000 el importe del salario mínimo general vigente en aquella fecha.

DECIMOPRIMERO.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2022, solo deberán cumplir con el requisito del seguro de responsabilidad a que hace referencia los artículos 7 fracción IX, 17 fracción IV, 18 Bis, 26 fracción IX, 27 fracción VI y 29 fracción VI, de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, quienes realicen trámite de alta y cambios de propietarios, así como todos aquellos que efectúen el canje de tarjetas de circulación de vehículos modelos 2008 y posteriores, y aquellos que en el año 2021 hayan tenido la obligación de presentar el seguro de responsabilidad civil.

DECIMOSEGUNDO.- Las personas físicas y morales que estén obligadas a presentar declaraciones de impuestos estatales, deberán realizarlo a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o mediante declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

Asimismo el trámite de canje de tarjeta de circulación, establecido en el artículo 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, deberá solicitarse a



través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establece la citada Ley, debiendo cubrir el pago correspondiente a través de dicho portal o bien mediante referencia para pago en ventanilla bancaria, o Institución y/o establecimiento autorizado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

No se considerarán presentadas las citadas declaraciones, o solicitud de canje de tarjeta de circulación cuando se realicen por medios distintos a los señalados en el presente artículo, por lo que se generarán los accesorios correspondientes hasta en tanto se cumpla con la obligación fiscal a través del portal de internet del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado o declaración que contenga la referencia para pago en ventanilla bancaria.

La Secretaría de Hacienda diseñará e implementará los mecanismos que mediante el uso de las tecnologías de la información acerque a la población los servicios que presta dicha Dependencia incluyendo los relativos al cumplimiento de obligaciones en materia fiscal.

DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales que tengan registrados vehículos en el Registro Estatal Vehicular, podrán realizar la baja definitiva de los mismos, cuando hayan dejado de ser de su propiedad o bien se encuentren inutilizados para la circulación, y por los cuales no se haya cumplido con la obligación de darlos de baja en los términos de la normatividad aplicable. En este caso se condonará y eximirá del pago de los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en las leyes de Ingresos del Estado de Baja California, así como del Impuesto Adicional para la Educación media y Superior, y de las multas que se hayan generado por tal motivo, en términos de las reglas generales que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda. Debiendo cubrir los derechos por la baja respectiva, y las contribuciones y accesorios de carácter federal que en su caso se adeuden por los citados vehículos.

El vehículo que haya sido dado de baja definitiva que se desee inscribir nuevamente al Registro Estatal Vehicular, podrá hacerse siempre y cuando se cubran las contribuciones que en su momento dejó de pagar por acogerse al presente beneficio.

DECIMOCUARTO.- Cuando los ciudadanos soliciten el servicio establecido en el artículo 10, fracción I, inciso D de la presente Ley, se expedirá la licencia de conducir en los términos y vigencias establecidas en la misma.



DECIMOQUINTO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda podrá afectar en garantía y/o como fuente de pago los ingresos que deriven del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal y la sobretasa a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, previa autorización expresa de la Legislatura del Estado mediante la cual se determinen las condiciones para ello.

En el supuesto de que los ingresos derivados de la citada sobre tasa se vean disminuidos con motivo de esta operación, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, repondrá los recursos hasta por el importe dispuesto, a fin de mantener el monto destinado para la Educación Superior.

DECIMOSEXTO.- Los ingresos que se destinen a la promoción y difusión de la actividad turística del Estado, en los términos establecidos por el artículo 6 de la presente Ley, se administrarán por el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.

DECIMOSÉPTIMO.- Los Organismos operadores de agua deberán realizar en el mes de octubre de cada año, un análisis sobre el aumento real en el costo de los insumos y demás conceptos que se requieren para prestar los servicios de agua, a fin de que sirvan de base para las propuestas de las tarifas que se contengan en la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado.

DECIMOCTAVO.- Se autoriza la recepción de los recursos que se generan por los servicios y productos que presta el Poder Judicial del Estado de Baja California y que se encuentran establecidos en los artículos 18 Fracción I, incisos F), G), L), M) y N), y 30 fracción IV incisos A), B), C) y D) de la presente Ley, a través del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California.

DECIMONOVENO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, todas las menciones al salario mínimo que se contenga como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el Código Fiscal del Estado, así como en la presente Ley de Ingresos del Estado, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a la que se refiere el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el día 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, así como el artículo 26 de la propia Constitución y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



VIGÉSIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Hacienda del Estado en coordinación con el Secretario de Economía e Innovación del Estado, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de que dentro de un plazo de 60 días naturales siguientes a que entre en vigor esta ley, se constituyan los fideicomisos respectivos y/o se lleven a cabo las modificaciones correspondientes a los fideicomisos y demás instrumentos legales que se requieran para hacerlo acorde a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Hacienda del Estado en coordinación con el Secretario de Turismo del Estado, deberán realizar las gestiones necesarias a fin de que dentro de un plazo de 60 días naturales siguientes a que entre en vigor esta ley, se constituyan los fideicomisos respectivos y/o se lleven a cabo las modificaciones correspondientes a los fideicomisos y demás instrumentos legales que se requieran para hacerlo acorde a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Estado de Baja California, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que realice los actos jurídicos, incluyendo procesos competitivos, convenios, para la contratación de instrumentos derivados y/u operaciones de cobertura de tasa de interés que tengan como destino mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero (Instrumentos Derivados), hasta por el saldo insoluto que representen las obligaciones de pago a cargo del Estado, respecto de los financiamientos contraídos por la pasada administración, con las instituciones acreedoras e inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (RPU), según se describen a continuación:

Institución Acreedora	Importe Original del Crédito	Fecha de Contrato	Datos de inscripción en el RPU
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex	\$1,645,000,000.00 (un mil seiscientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520050
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex	\$755,000,000.00 (setecientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520051
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero	\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520052



Banorte			
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	\$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520053
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)	07 de mayo de 2020	P02-0520054
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	\$2,450,084,920.84 (dos mil cuatrocientos cincuenta millones ochenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 84/100 M.N.)	07 de mayo de 2020	P02-0520055
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$1,000,000,000.00 (un mil millón de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621025
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621026
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621027
Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621028
Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621029

No obstante, los Instrumentos Derivados, podrán celebrarse hasta por los montos que los financiamientos representen a la fecha en que se formalicen las operaciones respectivas.

La celebración de los Instrumentos Derivados autorizados se sujetará a las previsiones siguientes:

1. Se autoriza que los Instrumentos Derivados, que se contraten en términos de la presente autorización, podrá ser hasta por un plazo igual al de los financiamientos a cubrir, en el entendido de que durante su vigencia compartirán la fuente de pago que le corresponde a cada uno de los créditos a respaldar, como se establece en la presente autorización.

En cualquier caso, los Convenios o Contratos mediante los cuales se formalice o formalicen dichas operaciones, estarán vigentes



mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de las instituciones financieras respectivas.

2. Los instrumentos derivados que se contraten en términos de la presente autorización, podrán compartir la fuente de pago de los créditos a respaldar y/o se podrá pactar o afectar como fuente de pago, lo siguiente:

a) Un porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y/o los flujos de recursos que procedan de las participaciones que le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones y de los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal de conformidad con el artículo 9 de la misma Ley; para los Instrumentos Derivados de los Financiamientos, siguientes:

Institución Acreedora	Importe Original del Crédito	Fecha de Contrato	Datos de inscripción en el Registro Público Único
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex	\$1,645,000,000.00 (un mil seiscientos cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520050
Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex	\$755,000,000.00 (setecientos cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520051
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520052
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	\$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)	06 de mayo de 2020	P02-0520053
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)	07 de mayo de 2020	P02-0520054
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	\$2,450,084,920.84 (dos mil cuatrocientos cincuenta millones ochenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 84/100 M.N.)	07 de mayo de 2020	P02-0520055

Asimismo, se le autoriza inscribir los Instrumentos Derivados que se contraten para los Financiamientos citados, en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F2002326, y Primer Convenio Modificatorio, de fecha 06 de mayo de 2013 y 12 de



mayo de 2020, respectivamente, celebrados por el Estado de Baja California, para el servicio de los créditos objeto de dichas coberturas.

b) Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le corresponden al Estado, derivados del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, en específico, aquellas correspondientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, así como de aquellos que en su caso lo reemplace, sustituya o complemente; y/o la fuente de pago alterna de los financiamientos a respaldar; y/o podrá afectar como fuente de pago de los instrumentos derivados los ingresos de libre disposición en un porcentaje necesario y suficiente en particular de las participaciones federales presentes y futuros del Fondo General de Participaciones del Estado de Baja California, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Lo anterior para los Financiamientos, siguientes:

Institución Acreedora	Importe Original del Crédito	Fecha de Contrato	Datos de inscripción en el Registro Público Único
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$1,000,000,000.00 (un mil millón de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621025
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621026
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621027
Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621028
Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)	11 de junio de 2021	P02-0621029

Asimismo, se le autoriza inscribir los Instrumentos Derivados que se contraten para los Financiamientos citados, en el Fideicomiso



Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4120077, de fecha 10 de junio de 2021, celebrado por el Estado de Baja California, para el servicio de los créditos objeto de dichas coberturas.

3. Se autoriza al Estado de Baja California, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para constituir y en su caso modificar, el o los mecanismos o fideicomisos de administración y/o fuente de pago y/o garantía de los créditos que respaldan, o cualquier otro acto jurídico análogo, que considere necesarios para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven de las operaciones que suscriba con sustento en lo autorizado en el presente Transitorio.

El instrumento legal que se celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo o fideicomiso señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido los créditos que respaldan, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece.

4. Los instrumentos derivados a los que se refiere este Transitorio, se contratarán con la o las instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones de mercado en las tasas de interés de conformidad con el artículo 12 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, según corresponda, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

5. Los instrumentos derivados que se formalicen al amparo del presente Transitorio, deberán inscribirse en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California a cargo de la Secretaría de Hacienda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.



6. El Estado de Baja California por conducto del Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a las operaciones que se formalicen con base en la presente autorización, bajo los términos contratados, hasta la totalidad liquidación de los mismos.

7. Se autoriza al Estado de Baja California, a través del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de sus representantes legales, apoderados o servidores públicos facultados, celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar la o las operaciones autorizadas en el presente Transitorio, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, y lleven a cabo las afectaciones que se requieran para constituir la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que se celebren con base en la presente autorización.

8. Se autoriza al Estado de Baja California, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para contratar y pagar todos y cada uno de los gastos inherentes al proceso de contratación del o Instrumento(s) Derivado(s) que se formalicen al amparo del presente Transitorio.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de las operaciones de cobertura con sustento en el presente Transitorio, no podrá exceder de los porcentajes establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

9. Los Contratos o Convenios para la formalización de o los Instrumentos Derivados que se refiere el presente Transitorio, deberán celebrarse y ejercerse a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

10. Para la aprobación del presente Transitorio, esta Legislatura incluyó sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

11. Las autorizaciones contenidas en el presente Transitorio, resultaron por el voto de las dos terceras partes de los miembros



presentes de este H. Congreso del Estado, previo análisis del destino y capacidad de pago del Estado de Baja California.

VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós.

